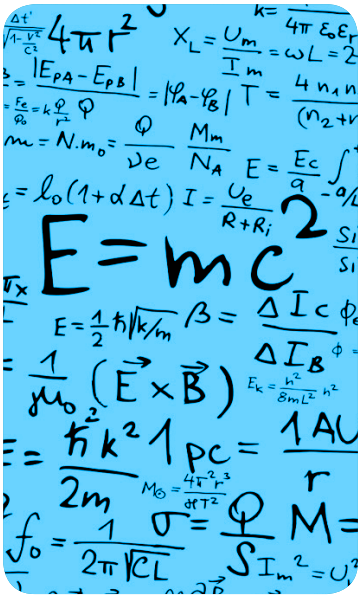

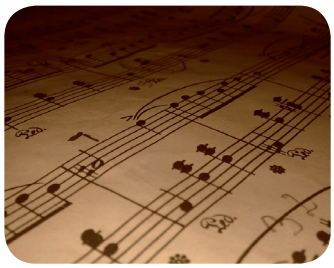

MÁSTERES de la UAM

Facultad de Filosofía y Letras /12-13

Máster Universitario de Estudios Avanzados de Historia Moderna. "Monarquía de España" Siglos XVI-XVIII.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

excelencia Campus Internacional UAM CSIC

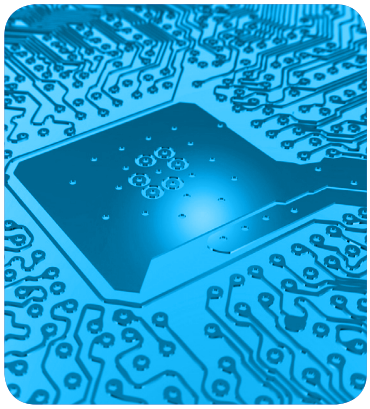

Diferentes aspectos del régimen señorial-municipal en la Castilla bajomedieval y altomo-derna: El caso de los condes de Buendía (1439-1592)

Álvaro Pajares González

UAM EDICIONES

MÁSTER EN ESTUDIOS AVANZADOS DE HISTORIA MODERNA
"LA MONARQUÍA DE ESPAÑA" (SIGLOS XVI-XVIII)

Curso académico 2012-2013

Trabajo Fin de Máster

Título:
Diferentes aspectos del régimen señorial-municipal en la Castilla bajomedieval y altomoderna: el caso de los condes de Buendía (1439-1592)

Autor:
Álvaro Pajares González

Tutor:
Dr. Ignacio Atienza Hernández

Esquema

- **Introducción → pp. 3-5**

Bloque I – El linaje Acuña: la rama de los condes de Buendía → pp. 6-53

1. El origen del linaje → pp. 6-25

   1.1. El origen mítico del linaje: los Acuña como descendientes de los reyes asturleoneses
   1.2. El origen histórico del linaje: señores de Cunha y Tábua en Portugal
   1.3. Asentamiento en Castilla: Lope Vázquez de Acuña, señor de Buendía y Azañón

2. Los titulares del condado → pp. 25-53

   2.1. La creación del mayorazgo y la concesión del título condal: Pedro Vázquez de Acuña y Albornoz, I conde de Buendía
   2.2. El inicio del reinado de los Reyes Católicos: el difícil camino de un trono
   2.3. Lazos familiares con la Casa Real y la participación en la Guerra de Granada a través del Adelantamiento de Cazorla: Lope Vázquez de Acuña, II conde de Buendía
   2.4. La enfermedad de Juan de Acuña, III conde de Buendía, y el pleito de tenuta con sus hermanos Pedro de Acuña, IV conde de Buendía, y Fadrique de Acuña, V conde de Buendía
   2.5. El agotamiento dinástico y el pleito de sucesión: Juan de Acuña, VI conde de Buendía

Bloque II - El régimen señorial-municipal: el caso de Dueñas en la lucha antiseñorial de la Castilla altomoderna → pp. 54-77

1. La incorporación de Dueñas al régimen señorial y el inicio de la lucha antiseñorial
2. El levantamiento antiseñorial del 1 de septiembre de 1520 y la adhesión a las Comunidades
3. Los mecanismos de control señorial: el control del concejo

- **Conclusiones → pp. 77-79**
- **Bibliografía → pp. 80-89**
- **Anexos → pp. 90-121**
  - **Cuadros Genealógicos → pp. 91-103**
  - **Apéndice documental → pp. 104-121**

Introducción

En las últimas décadas, la historiografía ha prestado un especial interés por el estudio de la nobleza española y el régimen señorial en la Edad Moderna. Interés que se ha traducido en la publicación de numerosas monografías y artículos dedicados específicamente a cuestiones relacionadas con este ámbito de estudio. Sin embargo, tal y como apuntaba ya en el año 2000 Luis Miguel Enciso Recio en el prólogo a la obra de Adolfo Carrasco sobre la nobleza española bajo los Austrias:

> Lo verdaderamente significativo de estos nuevos estudios es el enfoque renovado con el que ha analizado el mundo nobiliario, caracterizado por una metodología globalizadora y multifocal. Con ello se han superado los viejos enfoques exclusivamente erudito-genealógicos, economicistas o sociales estáticos, que sólo consideraban aspectos parciales de una realidad histórica, y han nacido nuevos objetos de estudio como, por ejemplo, el mundo áulico, el discurso político del absolutismo y la aristocracia, la cultura de los privilegiados, las estrategias de linaje, el régimen señorial como organizador de un ámbito de poder, los espacios de la sociabilidad nobiliaria, las formas de acceso al privilegio o el debate en torno a la misma idea de nobleza y las virtudes nobiliarias (Carrasco, 2000, p.3).

Los principales estudios centrados en el régimen señorial peninsular, y más concretamente castellano, realizados por especialistas en la materia (medievalistas, historiadores del derecho y de las instituciones, etc.) datan de los años 40-80 del siglo pasado, entre los que cabe destacar a Claudio Sánchez Albornoz (1993), Antonio Domínguez Ortiz (1992), Luis García de Valdeavellano (1998), Salvador de Moxó (2000) o, más recientemente, Julio Valdeón Baruque (1997). Estudios que en gran medida siguen vigentes y han sido la base de estudios posteriores pero muchos de cuyos planteamientos y enfoques han sido revisados por las aportaciones posteriores gracias sobre todo a esa renovación metodológica de la que nos hablaba Enciso Recio. En las dos últimas décadas podemos destacar así un amplio abanico de autores que se han interesado por temas específicos del régimen señorial, lo que les ha permitido analizarlos en profundidad y plantear nuevos enfoques, dando lugar a valiosos estudios como los de Luis Suárez Fernández (2003), Mª Concepción Quintanilla Raso (2008), Isabel Beceiro Pita (1998), Alfonso Franco Silva (2006), José María Guilarte (1987), Enrique Soria Mesa (2007), Bartolomé Yun (2002), Bartolomé Clavero (1989), etc. E

incluso han proliferado tesis doctorales de casas nobiliarias concretas como la de Osuna por Ignacio Atienza Hernández (1987), el Infantado por Adolfo Carrasco Martín (1991) o, más recientemente, la de Medina Sidiona por Luis Salas Almela (2008), etc. Por ello, este trabajo pretende convertirse en la base de un estudio más amplio y profundo de la casa condal de los Buendía que, desbordando las fuentes locales, incorpore la documentación todavía por estudiar conservada en los fondos de la colección Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia y en el Archivo Ducal de Medinaceli, además de los correspondientes a los grandes archivos nacionales y generales.

El estudio de una casa condal como la de los Buendía permite analizar todos los ámbitos y facetas relacionados con la nobleza y su importante proyección política, social, económica, cultural, etc. desde ese enfoque renovado basado en una metodología globalizadora y multifocal. Pero la elección de una casa concreta nos permite, además, ver todos esos factores dentro de su propia coyuntura y evolución particular. Así, el linaje Acuña se trata de una familia de origen foráneo, portuguesa, que se asienta en Castilla en el siglo XIV bajo el reinado de Enrique III, en un momento en el que ya se ha producido lo que Salvador de Moxó (2000) denominó el paso de "la nobleza vieja a la nobleza nueva", proceso que se consolidó definitivamente en Castilla con el ascenso al trono de la nueva dinastía Trastámara en 1369. Paralelamente se estaba desarrollando también una reestructuración interna dentro de la propia nobleza con la consolidación del señorío jurisdiccional pleno y una evolución conceptual en la identidad nobiliaria que supuso el paso de una nobleza militar a una nobleza cortesana. La elección de una rama secundaria de esta importante familia aristocrática se debe a que, a diferencia de las ramas principales de este linaje como la de los Osuna o los Escalona, esta de los Buendía no ha sido todavía estudiada en profundidad a pesar de que su peso político en los siglos XV y XVI llevó a Elliot (2006, p.165) a afirmar que se trataba de una de las familias "más importantes del centro de Castilla" como pretendemos demostrar a través de este trabajo pues, tal y como señala Romero Portilla (2002, p.533), "los Acuña se convirtieron en una de las familias de mayor abolengo e importantes de España gracias a los mayorazgos que se refundieron en ella, a los títulos que ostentó y a los cargos que llegaron a desempeñar sus miembros".

La estructura del trabajo se divide en dos grandes bloques. El primero está dedicado al estudio de la casa nobiliaria, para lo que hemos seguido una evolución

cronológica desde el origen del linaje y su asentamiento en Castilla en el siglo XIV hasta la extinción del mismo en el siglo XVI con el paso del título a otras familias aristocráticas a través de diversos enlaces matrimoniales. Prestaremos una especial atención al origen del linaje y a la formación del mayorazgo y la obtención del título condal en el siglo XV, aunque realizaremos también un repaso a la proyección política, militar y cortesana de los diferentes titulares. Por su parte, en el segundo bloque nos centraremos ya en el análisis de un aspecto concreto del régimen señorial: los mecanismos de control señorial a través de su relación con las instancias organizadoras del régimen municipal que, en la mayor parte de los casos, presentaron una tenaz oposición a través tanto de la lucha armada como de la vía judicial. Por lo que respecta a estas relaciones señor-vasallos, vamos a tomar como referente la localidad en la que esta familia estableció la cabeza de sus estados señoriales, el municipio palentino de Dueñas. Esta conflictividad armada se produce en momentos muy concretos entre los que podemos destacar la propia recepción del señorío en 1439, aunque su fracaso les lleva a recurrir a la vía judicial iniciando un pleito en la Chancillería de Valladolid en 1504 que no se resolverá hasta 1786. Esta situación favoreció el estallido de una nueva revuelta antiseñorial y su adhesión al levantamiento comunero en 1520, lo que nos permitirá analizar la proyección de este movimiento en el ámbito rural señorial.

Bloque I
El linaje Acuña: la rama de los condes de Buendía

¿Y para qué es la fortuna favorable y próspera sino para servir a la honra, que es el mayor de los mundanos bienes? Que ésta es premio y galardón de la virtud. […] Y dicen algunos que la nobleza es una alabanza que proviene de los merecimientos y antigüedad de los padres; yo digo, que la ajena luz nunca te hará claro si la propia no tienes. Y por tanto, no te estimes en la claridad de tu padre, que tan magnífico fue, sino en la tuya. Y así gana la honra, que es el mayor bien.
La Celestina, Biblioteca Básica Salvat. Salvat Editores, 1982. Vol. 52, pág. 50

1. El origen del linaje:

1.1. El origen mítico del linaje: los Acuña como descendientes de los reyes asturleoneses

El estudio de los orígenes dinásticos de los linajes nobiliarios se trata de un arduo trabajo debido no sólo a la escasa documentación existente sino también al hecho de que, con el paso del tiempo, estas importantes familias intentaron otorgar a los orígenes de su progenie tintes de heroísmo y abolengo que dieron lugar al surgimiento de diferentes mitos y leyendas. Sin embargo, no será hasta la Baja Edad Media cuando surja en Castilla una conciencia de linaje, ya que hasta el siglo XI la identidad nobiliaria, la *nobilitas*, se consideraba como un conjunto de cualidades morales: ser aristócrata era una mera condición social que aún no había dado nacimiento a un estatuto jurídico transmisible a los descendientes. Las familias aristocráticas, por tanto, eran "grupos de filiación", una parentela esencialmente horizontal de consanguíneos, tanto por lado paterno como por el materno, capaz de transmitir estatus social, libertad, bienes y derechos, gracias a la herencia y a la sucesión (Gerbet, 1997). A partir del siglo XIII, tanto la monarquía como la nobleza van a verse beneficiadas por la recuperación del Derecho Romano en el contexto de las incipientes ciudades y universidades. Por lo que respecta a la nobleza surge en estos momentos la institución del mayorazgo (Clavero, 1989), basada en los conceptos de primogenitura y masculinidad, que favorecen la aparición de una conciencia de linaje frente al principio de la sucesión forzada entre los hijos presente en el derecho germánico, por el cual todos los hijos e hijas habían de recibir la misma parte en la herencia, lo que fomentaba la disgregación del patrimonio y dificultaba la creación de una conciencia de linaje. En este orden

jurídico, las *Partidas* sancionan ya la primacía del sistema agnaticio, al igual que las mejoras de tercio y los primeros mayorazgos. Prácticamente un siglo después, el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348 (Ley III, tít. XVII), principal corpus legislativo de Castilla hasta el *Ordenamiento de Montalvo* de 1484, que pretendía ser una recopilación de las diferentes leyes y disposiciones regias de la Corona de Castilla desde *Las Partidas*, no sólo recoge ya como una pujante realidad social y administrativa el señorío jurisdiccional, sino que incluso admite que los señores puedan ganar la justicia por prescripción, abriendo cauce con ello para que dominios nacidos simplemente como solariegos adquieran también el carácter jurisdiccional.

Por todo ello, la concreción de una conciencia de linaje en Castilla tal y como ha apuntado Beceiro Pita (1990, pp.329-330) se produce de forma tardía respecto al resto de la Europa feudal debido a la características peculiares que se desarrollan en la Península a raíz de la ruptura de las estructuras sociales visigodas y la sustitución por otras relativamente poco rígidas que acarreó la conquista musulmana y la posterior repoblación de los núcleos cristianos. Así, hemos de esperar hasta la Baja Edad Media, entre los siglos XIII y XIV, para encontrarnos los primeros signos claros de esta memoria. A pesar de su tardía aparición en Castilla, en los siglos posteriores esta importancia del linaje se acentúa en los reinos peninsulares debido a la preocupación desde el siglo XVI por los estatutos de limpieza de sangre que acreditaban la descendencia de cristianos viejos, marginando así a la importante población judía y musulmana incluso tras su expulsión y conversión. Estos estatutos eran exigidos, además, para acceder a determinadas instituciones como órdenes militares, gremios, universidades y colegios mayores.etc. Pero la preocupación por elaborar linajes antiguos y míticos tiene también su germen en el ascenso cada vez mayor desde el siglo XV de la llamada nobleza de privilegio debido a la praxis iniciada ya por los Austrias mayores en el siglo XVI de vender títulos y señoríos y que se agudiza en la siguiente centuria debido a la situación hacendística de la Monarquía. Ante esta situación, la nobleza de sangre va a reaccionar a la intromisión de estos advenedizos en las esferas de poder y proliferan entre los siglos XV y XVII genealogistas como Alonso López de Haro (1622) que, aprovechando la escasez de fuentes, van a crear linajes míticos de las principales familias aristocráticas. La profesora Beceiro Pita (1990, pp.330-331) distingue seis grupos que fueron reivindicados como sus ancestros por los linajes castellanos desde el

siglo XV, entre los que se encuentran los reyes asturleoneses, los reyes godos y los llamados jueces de Castilla. La familia Acuña no va a ser ajena a todo este devenir histórico, y este linaje se va a hacer descender (Salazar y Castro, 1696-1697 y Fernández de Bethencourt, 1897-1912) de ese primer grupo destacado por Beceiro Pita, los monarcas asturleoneses, a través de un hijo natural de Fruela II (874-925), el infante Aznar Fruela, nieto por tanto de Alfonso III el Magno, aunque no consta en la documentación medieval la existencia de este infante (ver cuadro genealógico I). Además, hemos de tener en cuenta que la reivindicación de una estirpe procedente de la realeza asturleonesa supone, en última instancia, reclamar una ascendencia goda pues los propios reyes asturleoneses se presentaban como herederos de los reyes visigodos a través del padre de don Pelayo, el duque de Cantabria Favila, a quien se consideraba hijo de Chindasvinto, quien a su vez descendía por línea directa de Leovigildo.

Por lo que respecta a los Acuña, según Salazar y Castro (1696-1697), el hijo del infante Aznar Fruela habría sido Pelayo Fruela (o Froilaz), el Diácono, éste sí documentada su existencia como alférez real de Alfonso V. Durante mucho tiempo se admitió esta línea sucesoria hasta que Fernández de Bethencourt (1897-1912) advierte que "conforme con la infalibilidad del patronímico y con la posibilidad de los tiempos" el árbol propuesto por Salazar y Castro habría de restablecerse así: Pelayo Fruela, el Diácono, no sería hijo del infante Aznar Fruela sino su biznieto, siendo hijo del conde don Fruela Ximeno y nieto de Ximeno Aznar[1]. De hecho, el propio Bethencourt nos advierte en una nota que "la extrema sagacidad de Salazar echaba de menos en el Infante Don Pelayo Fruela, el Diácono, el patronímico Aznárez, como hijo de Don Aznar", incongruencia que Salazar explicaba diciendo que quizás Pelayo Fruela había utilizado el patronímico de Fruela en muestra de su veneración al rey su abuelo. Esta explicación no es suficiente para Bethencourt ya que se observa que el padre del infante don Pelayo Fruela, el Diácono, fue el conde don Fruela Ximeno y no don Aznar Fruela en una escritura que otorgó la condesa doña Aldonza Ordóñez, mujer de "el Diácono", y que se conserva, sin fecha, en el Libro Gótico, o de los Testamentos, de la Santa Iglesia de Oviedo (fol. 76, B.). En ella, llamándose *hija de Ordoño y humilde sierva de*

[1] A pesar de que nosotros hemos seguido a Bethencourt, la genealogía de este período no está clara y otros autores que también han advertido este desajuste cronológico proponen que Pelayo Peláez, considerado hijo de "el Diácono" y Aldonza Ordóñez, fuera hijo de Guterre Pais, Gobernador de Tierra de Maia, con lo que sería nieto en vez de hijo de "el Diácono". Recuperado de: http://www.abcgenealogia.com/AsturLeon01.html

Cristo, hizo a aquel insigne templo la donación de la villa de Taja en el Valle de Teverga, con la que su marido la había dotado con permiso del rey don Bermudo, y del Monasterio de Salcedo en San Salvador de Ambax, que había sido anteriormente del mismo infante y del conde don Ximeno Fruela, su hermano y cuñado respectivamente, al ser este último hermano de su marido Pelayo Fruela. Este documento acredita, además, su origen regio por el uso de la dignidad de infante "porque descendía derechamente de los Reyes", tal y como asevera Morales (Ocampo, 1791).

Las dos razones principales por las que Bethencourt defiende que Pelayo Fruela era biznieto y no hijo del infante Aznar Fruela son, como hemos visto, la "infalibilidad del patronímico y la posibilidad de los tiempos":

1. Infalibilidad del patronímico: el nombre Fruela que lleva en segundo término es verdaderamente patronímico y prueba indiscutible de que era hijo de un Fruela y no de un Aznar, pues es sabido que la precisión del patronímico duró hasta la conclusión del siglo XIII.
2. Posibilidad de los tiempos: no pudo intervenir en sucesos que pasaban el año 933, tal y como apunta entre otros Ambrosio de Morales, que defienden que se habría salvado de la ceguera a la que fueron condenados sus tíos gracias a su condición de eclesiástico, cuando se comprueba su existencia noventa y nueve años después, en el año 1032.

Centrándonos de nuevo en la figura de Pelayo Fruela, que vivió en la primera mitad del siglo XI, Bethencourt le considera "el tronco comprobado y verdaderamente histórico" de importantes familias nobiliarias castellanas como los Ansúrez, los Cisneros, los Girón, los Silva y los Acuña. Concluimos, por tanto, que este personaje, Pelayo Fruela, el Diácono, habría vivido a principios del siglo XI y sería biznieto y no hijo del infante Aznar Fruela, ostentando la dignidad de conde, en su época la más alta de la Monarquía, y siguiendo en los primeros años de su vida el camino de la iglesia, de ahí su sobrenombre. Tuvo grandes heredamientos y posesiones en Galicia y en tierras de Carrión, en la comarca que abarcaba desde los montes de Liébana hasta Monzón. Aparece confirmando como príncipe de la sangre, en compañía del conde don Ximeno Fruela, a quien se tiene fundadamente por su hermano, la escritura de permuta que Bermudo III hizo en 5 de las kalendas de abril del año de la Era 1070, es decir, el 28 de

marzo de 1032. A pesar de su condición de religioso, contrajo matrimonio con Doña Aldonza Ordóñez, hija de Ordoño Ramírez infante de León llamado "el Ciego", hijo de Ramiro III y de la infanta Doña Cristina Bermúdez, hija de Bermudo II el Gotoso.

No se sabe cuando murieron Pelayo Fruela ni su mujer, ni su lugar de enterramiento, pero ambos fueron conocidos en Castilla como Infantes de Carrión, título que transmitieron a todos sus hijos y a algunos de sus nietos, en respeto y veneración de su reconocida ascendencia directa dentro de la sangre real tal y como nos refiere Morales en su crónica: "Y porque todos estos seis hermanos descendían tan derechamente del Rey Don Bermudo y del Rey Don Fruela, y de Infantes sus hijos, fueron llamados los Infantes de Carrión, y así los nombran siempre nuestras Historias" (Ocampo, 1791, Libro XVII, p. 424).

Este matrimonio tuvo siete hijos que, conforme a la invariable costumbre de la época usaron el patronímico Peláez que quiere decir "hijo de Pelayo"[2], de los que el tercero, Pelayo Peláez, también conocido como Payo Páez, fue el progenitor de la Casa de Acuña. Heredó de su padre grandes dominios en Asturias y Galicia y vivió durante los reinados de Bermudo III (1028-1037) y Fernando I (1037-1065), aunque sólo se encuentra su nombre en las escrituras del último de estos monarcas: así aparece en una donación que Fernando I y su mujer Doña Sancha hicieron en su corte de León al nonasterio de San Isidro el día 12 de las kalendas de enero de la Era 1101 (1063). En este documento, publicado por el padre Yepes, Pelayo Peláez aparece confirmando la real escritura como ricohombre, figurando en noveno lugar entre los confirmadores y el cuarto de los magnates, ya que los cinco primeros fueron los infantes, seguidos de sus hermanos, el conde don Pedro y Ordoño Peláez, y un tal don Pedro González, después del cual se lee "Pelagiuis Pelagii conf.", lo que deja patente el alto lugar que ocupaban en el reino los tres hermanos. Igualmente aparece su nombre en otra escritura, reproducida en parte por Fray León de Santo Tomás en la "Benedictina Lusitana" (1644), con probables equivocaciones de fecha, por la cual recibió en donación muchas heredades, juntamente con el Monasterio de San Tirso de Riba de Ave en el Obispado de Porto.

[2] Estos hijos son Pedro, Ordoño, Pelayo, Nuño, Cristina, María y Teresa Peláez (que casada con Gómez Pérez fundó el famoso monasterios de San Zoilo de Carrión de los Condes), y que Bethencourt analiza en sus Tomo II y III. Su estudio tiene también un gran interés pues se trata de figuras de gran relevancia tanto en Portugal como en Castilla y dieron lugar a importantes linajes pero nosotros sólo nos vamos a centrar en los ancestros directos de los Acuña, condes de Buendía.

Desconocieron los antiguos su matrimonio pero fue descubierto y dado a conocer por José Manuel Trelles en su "Asturias Ilustrada" (1736): se trata de una escritura del 20 de febrero de la Era 1135 (año 1097) que guarda el archivo de la Catedral de Oviedo, en la cual "Doña Nuña o Munia (Munia Dona), cognominada Mayor González", hace cesión a aquel insigne templo de su Monasterio de San Pedro, que el rey don Alfonso VI le había permutado por la tercera parte del castillo de Siero con su barrio, en tierra de Castilla, ejerciendo como testigo, entre otros muchos personajes, las dos hermanas del Emperador, las infantas Doña Urraca de Zamora y Doña Elvira de Toro:

> […] Todo este susodicho Monasterio concedo á la Iglesia de Oviedo con derecho perene, para que yo y mi marido Pelayo Peláez, y nuestra prosapia, merezcamos hallar con Dios copiosa merced[3].

Según Bethencourt no se ha logrado averiguar la familia a la que pertenecía Mayor González o Munia Dona pero se la ha considerado pariente próxima del Cid[4], otro de los personajes destacados por Beceiro Pita como ancestros reclamados por los linajes castellanos del siglo XV. Este matrimonio tuvo cinco hijos: Froila o Fruela Peláez, Martín Peláez, Gonzalo Peláez, Gutierre Peláez y María Peláez.

1.2. El origen histórico: señores de Cunha y Tábua en Portugal

Dejando al margen el origen mítico del linaje a través de un hijo natural del rey asturleonés Fruela II, los genealogistas (ver cuadro genealógico II) coinciden en considerar el tronco común de la familia Acuña a Gutierre Peláez, que Salazar y Castro infirió que era hijo de Pelayo Peláez y Mayor González. A pesar de ello, no existe acuerdo entre los investigadores sobre los orígenes y procedencia de este caballero, por lo que podemos observar la existencia de diferentes hipótesis al respecto:

1. Origen extranjero (gascón): algunos autores del medievo y principios de la Edad Moderna, entre los que podemos destacar a Alonso Téllez de Meneses, Pedro

[3] Libro Gótico de la Catedral de Oviedo, folio 96, B.
[4] Calleja Puerta (2001) ha apuntado también la posibilidad de que sea hija de Gonzalo Salvadórez, conde de La Bureba.

Jerónimo de Aponte o Gonzalo Argote de Molina, llegaron a defender que los Acuña provendrían de la Gascuña francesa, habiendo llegado a Castilla en compañía de Enrique de Borgoña, casado con doña Teresa, hija del rey Alfonso VI.

2. Origen gallego: otros autores como el obispo-cronista de los siglos XVI y XVII fray Prudencio de Sandoval les hacen descender de la famosa Casa de Trava, familia noble de origen gallego. Teoría mantenida hasta la actualidad por otros autores como Gándara (1667), Crespo (1997) o Atienza que, en su "Nobiliario español", defiende que: "aunque dicen traen su origen de Portugal, es más cierto que proceda del reino de Galicia, con casa solariega en Tuy. Payo Gutiérrez, gallego de nacimiento, hijo de don Gutierre Páez, conde de Limia en Galicia, habiendo marchado a servir al rey don Alonso I de Portugal, ganó la ciudad de Lisboa a los moros [en 1147], por lo que recibió del monarca grandes estados de aquel reino y el apellido Acuña" (Atienza y Navajas, 1948, p. 119).
3. Origen astur-leonés: en opinión de estos autores, esta familia entroncaría con la dinastía real asturleonesa como, por ejemplo, Bethencourt, quien defiende que los Acuña enlazan con los antiguo reyes de León de la segunda dinastía de Cantabria, o Luis Salazar y Castro, quien les consideran, como hemos visto, descendientes del infante Aznar Fruela, hijo natural del rey Fruela II.

Desde el punto de vista historiográfico, nos resulta interesante esta última hipótesis propuesta, entre otros, por Salazar y Castro y Bethencourt, considerando a los Acuña descendientes de los reyes asturleoneses debido a esa tendencia de los linajes aristocráticos de crear genealogías míticas y, por ello, la hemos desarrollado más ampliamente en las líneas precedentes. Sin embargo, no existe constatación documental fidedigna sobre la filiación de Gutierre, siendo Salazar y Castro quien le considera hijo del magnate asturiano Pelayo Peláez. Aspecto en el que habría que profundizar a través del análisis de la documentación y los cartularios de la época tanto leoneses como portugueses, para esclarecer el verdadero origen de esta familia. Para otras propuestas más recientes, es obligatorio consultar a Margarita Torres (1999), José Mattoso (1985), José Augusto Sotto (1997, p.941) o Manel Abranches (2004, pp.75-77 y Nota 83).

Independientemente de las diferentes hipótesis posibles, este caballero llamado Gutierre (siglo XI) habría heredado de su padre extensas tierras en la provincia de Entre-Duero y Miño, límite de Galicia con Portugal: poseyó la Feligresía de Oserdam, siendo los principales lugares Alderete de Yuso y Suso. De ahí que los primeros genealogistas, copiando al conde don Pedro, le denominen siempre don Gutierre Alderete o de Alderete, lo que Salazar de Mendoza, al contarle entre los ricohombres de Alfonso VI, convierte en Gutierre Aldret. También contó con el señorío de la Torre y Quinta de Silva, que todavía existía a finales del siglo XVII cuando Salazar escribía su obra, entre Vila Nova de Cerveira y Valença do Minho, a la que pertenece actualmente, y que es la que tuvo el honor de dar el célebre apellido de Silva a tantas casas ilustres españolas y portuguesas. Alcanzó los reinados de Fernando I (1037-1065) y Sancho II (1065-1072) pero la mayor parte de su vida estuvo al servicio de Alfonso VI (1072-1109), asistiendo al sitio y conquista de Coimbra en 1064 junto a Fernando I. Es aquí donde, como hemos visto, el conde de Barcelos, don Pedro de Portugal, comete el error de calificarle como "caballero natural de Gascuña" al servicio de don Enrique de Borgoña:

> O primeyro foy D. Goterre, que foy natural de Gasconha; veyo a Portugal como o Conde Don Enrique, sendo Cabaleyro bom, e velho, e de grande entendimiento, e fiava o Conde delle, e chamavao a seus conselhos, e deolhe o Conde muytas erdades, e possesoes em terra de Guimaraes e de Braga, e deolhe o porto de Varazim[5]; foy cazado em sua terra (Conde de Barcelos, 1646, Título LV).

Error que admiten y copian los genealogistas sucesivos hasta la corrección realizada por Salazar y Castro. Don Gutierre fue sepultado en el monasterio cisterciense de Oya en Pontevedra (Galicia) y casó con María Pérez, perteneciente a la casa de Ambía, cuyo solar estaba en la tierra de Limia y era una de las más antiguas e ilustres de Galicia. De este matrimonio sólo se les conoce un hijo: Pelayo (o Payo) Gutiérrez.

Pelayo Gutiérrez sucedió a su padre como señor de la Casa, Quinta y Torre de Silva, siendo el primero al que se llamó "de Silva"[6]. Ejerció de Vicario y Adelantado Mayor de Portugal de Alfonso VI, dignidad que ostentaba el año 1082 antes de que el

[5] En efecto, el importante puerto pesquero de Varazín, situado entra las ciudades de Porto y Villa del Conde, fue entregado por Enrique de Borgoña a don Gutierre y actualmente se llama Póvoa de Varzím.
[6] Actualmente Silva se trata de una feligresía perteneciente al municipio de Valença do Minho en el Distrito de Viana do Castelo, en Portugal, en la frontera con Galicia.

mismo rey diese a su hija doña Teresa lo que se convertirá en el Condado Portucalense cuando casó con don Enrique de Borgoña. Fue alcaide y gobernador del castillo de Santa Olalla, junto al río Mondego, al norte de Montemayor el Viejo, de gran importancia ya en la época por su proximidad a los moros de Extremadura, obteniendo también la alcaldía de la villa y castillo de Leiria cuando se apoderaron de ella en 1135. Pelayo se asienta, así, en Portugal entre los Grandes de la Corte que ya constantemente acompañaron a los condes don Enrique y doña Teresa debido a que los estados de la casa de Silva se hallaban entre el Duero y el Miño, dentro de los límites que con el título de condado se les concedió a don Enrique y doña Teresa en 1095 para hacer frente a los ataques almorávides en la frontera más occidental del reino.

Los Acuña se encuentran desde un primer momento, por tanto, en la creación del condado portugués y, posteriormente, en el establecimiento definitivo del reino luso junto a Alfonso Enríquez. Así, en 1139, aparece citado por fray Francisco Brandón (Tome III, Libro IX) entre los caballeros que figuraron en la famosa Batalla de Ourique, en la cual, tras la victoria contra los almorávides, los soldados aclamaron a Alfonso Enríquez como rey de Portugal, quien comenzó a usar la intitulación de *Rex Portugallensis*. A pesar de ello, su independencia no será reconocida por Alfonso VII hasta 1143 a través del Tratado de Zamora, interesado en fortalecer su proclamación como Emperador en 1135, y considerando al nuevo reino también como vasallo. Finalmente, será reconocida su independencia en el plano internacional a través de la Bula de Alejandro III *Magnifestus Probandus* en 1179. Aparece también como confirmante de algunos documentos entre los que destacan los fueros de Miranda y Cea en 1136 y, en 1140, cuando los sarracenos recobraron Leiria, fue herido y hecho prisionero según refiere la "Monarquía Lusitana", año en el que debió de fallecer don Pelayo tras una larga vida pues deja de ser citado en los documentos. Su piadosa religiosidad queda plasmada por el hecho de que es el fundador de cinco grandes monasterios: dos benedictinos, el de San Martín de Cucujaens, que en el siglo XVII se llamaba San Martín do Couto, a seis leguas de Porto, y el de San Martín de Tibaens, cerca de Braga, que fue cabeza de toda la orden benedictina portuguesa. Además de tres monasterios agustinos en la zona de Entre-Duero y Miño: el de San Simón de Junqueira, a tres leguas de Porto, el de San Salvador de Souto, junto a Guimarães, y el de San Esteban de Villela.

Pelayo Gutiérrez habría contraído matrimonio en tres ocasiones: la primera con doña Sancha Anaez de Montor, la segunda con Usenda Hermíguez Alboazar y la última con Urraca Rabálaez. De todos estos matrimonios tuvo diez hijos: el sexto, don Fernando Peláez o Páez (1140 - ?), el primero de su segundo matrimonio, se convertirá en el progenitor de la casa de Acuña. Fernando Peláez, en palabras de Bethencourt, "es el tronco indubitable y comprobado de la grande familia de Cunha o Acuña, habiendo sido, por merced del primer Rey portugués Don Alfonso Enríquez".

Es en el siglo XII, por tanto, cuando Fernando Peláez se convierte, por merced de Alfonso I de Portugal, en el primer señor de Acuña-Alta, situado a tres leguas de la Sierra de la Estrella en Portugal, de donde tomó el nombre esta familia[7]. A partir de esta centuria, además, decae la utilización de los patronímicos, apellido formado por el nombre de los padres que antiguamente se daba en España a los hijos, debido a la confusión que creaba el uso del mismo por todos los hermanos. Así se empezó a utilizar el nombre de las posesiones familiares y será su hijo Lorenzo Fernández de Acuña el primero en ser llamado Da Cunha o, castellanizado, de Acuña.

Fernando Peláez fue patrono de los tres monasterios agustinos fundados por su padre y participó en el sitio y toma de Lisboa el 20 de octubre de 1147, hazaña que algunos autores consagran equivocadamente a su padre, donde tiene también el origen mítico del escudo de armas de esta familia. El blasón o escudo familiar fue uno de los símbolos más importantes de la aristocracia medieval y moderna como emblema heráldico, desplegados como útil herramienta de identificación que sirviera de propaganda. En un principio, parece que fue utilizado por los aristócratas para ser reconocidos en el fragor de la batalla, dado que el casco ocultaba el rostro, pero ya en la segunda mitad del siglo XIII esta primitiva divisa —señal externa de distinción en la guerra— había evolucionado hasta dar lugar a las armerías, sistemas formados por un conjunto de emblemas, y desde mediados del siglo XIV el empleo de estos elementos simbólicos se extendió notablemente, experimentando durante el siglo XV una gran

[7] En Acuña-Alta en el siglo XVII, cuando escribía Salazar y Castro, existía todavía un antiquísimo castillo, ya derruido, sobre un elevado cerro. Sin embargo, la familia Acuña poseía en Portugal otras posesiones desde los comienzos mismos de la monarquía portuguesa como, por ejemplo, Tábua. Actualmente, Cunha-Alta se trata de una feligresía del municipio de Mangualde en el Distrito de Viseu con una población de aproximadamente 200 habitantes y Tábua pertenece al Distrito de Coimbra, también al norte de Portugal, a unos 60km. de Cunha-Alta, y cuenta con cerca de 12.500 habitantes.

profusión como fórmula de propaganda y símbolo de poder y alcanzando una rápida evolución en sus funciones (Palencia, 1995).

Uno de los momentos donde las diferencias sociales se marcan y subrayan aún con más fuerza es en las exequias, la escenografía mortuoria y los monumentos funerarios, por lo que en este esfuerzo de las élites por marcar esta diferencia, los emblemas heráldicos servirán de propaganda a aquellos que pagaban aquellos fastuosos y solemnes funerales, y a quienes pertenecían aquellas formidables capillas y sepulcros, como se observa en el propio panteón condal de los Buendía en el presbiterio de la iglesia parroquial de Santa María de la Asunción de Dueñas.

En el escudo de la familia Acuña aparecen, en campo de oro, nueve cuñas de azur puestas de tres en tres, y bordura de plata con cinco escudetes de azur cargado cada uno de cinco besantes de plata puestos en sotuer, las famosas quinas de Portugal que representan las cinco llagas de Cristo. Los que han estudiado este escudo han interpretado que las cuñas harían referencia a su propio apellido, Acuña, lugar sobre el que dominaban en Portugal, y las quinas a su origen portugués. Sin embargo, otros autores como Atienza reflejan la leyenda más mítica que propiamente histórica por la cual el monarca luso Alfonso I fue quien les permitió utilizar las cuñas como armas por la actuación de Pelayo (o Payo) Gutiérrez, al que se le atribuye como hemos visto este acto heroico confundiéndole con su hijo, en la toma de la ciudad de Lisboa en 1147:

> Estando sitiados los moros en la ciudad, don Payo Gutiérrez, para evitar que saliese ninguno de los sitiados y que tampoco pudiesen recibir refuerzos, cerró con cuñas de hierro los pasos por donde podían entrar o salir personas, por lo que don Alonso I de Portugal le concedió usar, como armas, nueve cuñas en campo de oro, comenzando además a apellidarse Acuña desde aquel momento (Atienza y Navajas, 1948, p. 119).

Fernando Peláez también alcanzó el reinado de Sancho I (1185-1212) y contrajo matrimonio en dos ocasiones: la primera con Mayor Randúfez y la segunda, probablemente, con Sancha Giráldez de Barvaens. Su único hijo se atribuye a la primera de ellas y se llama Lorenzo Fernández de Acuña, nacido en la antigua localidad de São Miguel de Cunha, en Braga, en 1180, sucediendo a su padre en el señorío de Acuña-Alta y Tábua y en los patronatos de los monasterios agustinos fundados por su abuelo Pelayo Gutiérrez, Adelantado Mayor de Portugal. Al igual que su padre, no utilizó el "Don", por lo que se puede inferir que ambos no gozaron de la condición de

ricohombres, aunque algunos de sus hijos rápidamente verán restablecer esta dignidad. Casó con Sancha Lorenzo de Maceyra el 24 de octubre de 1198 y entre sus hijos cabe destacar a Gómez Lorenzo de Acuña que sigue la línea como tercer señor de la Casa de Acuña y del lugar que se llamó Acuña la Vieja, después de que su tercer hermano, Martín Lorenzo, fundara la Honra de Acuña la Nueva.

Sin embargo, mientras que el hijo de Gómez Lorenzo, Vasco Gómez de Acuña, muere sin sucesión terminando en él, dentro del siglo XIII, esta primera línea de la Casa de Acuña poseedora del viejo dominio patrimonial que le había dado solar y nombre, será su hermano Vasco Lorenzo de Acuña quien continúa la línea como señor de Acuña y segundo señor del mayorazgo de Tábua. Había sido otro de los hermanos, Juan Lorenzo de Acuña, como tercer señor de la villa de Tábua, quien creó un mayorazgo sobre dicha villa, una de las fundaciones vinculares más antiguas de la Península pues fue erigido hacia 1260, pero que, careciendo también de sucesión, recayó como hemos visto sobre su hermano Vasco Lorenzo de Acuña, que reúne de nuevo bajo su dominio ambas villas: Acuña y Tábua.

Según Lavaña (plana 311, p.487), éste figuró entre los señores portugueses que sirvieron a Fernando III en la conquista de Sevilla en 1248. Brandón y el conde de Barcelos creen que fue padrino en el bautizo del rey Dionisio I pero le confunden con su hermano menor don Egas Lorenzo. Se sabe también que tuvo grandes diferencias con dicho rey sobre el patronato de la iglesia de San Miguel de su lugar de Acuña, pronunciándose en 1285 sentencia favorable al rey, adjudicando dicho templo al patronato real.

Todavía vivía en 1286 pero, sin duda, murió ese mismo año, ya en edad avanzadísima, habiéndose casado con doña Teresa Pérez de Portugal (1210-1291). De los seis hijos de este matrimonio, destaca el segundo, Martín Vázquez de Acuña (1235-1305), tras la temprana muerte sin sucesión del primogénito, Estaban Vázquez de Acuña. Martín Vázquez fue el tercer señor del mayorazgo de Tábua, ejerció también de Alcaide de Celorico de Basto y formó parte del Consejo del rey Dionisio I. Casó con doña Juana Ruiz de Nomaens y, de sus cinco hijos, será sucedido por el primogénito Vasco Martínez de Acuña (1260-1325), quien ejerció de alcaide mayor de Lisboa y de mayordomo mayor del conde de Barcelos, Pedro de Portugal, hijo del rey Dionisio I.

Hacia 1270 contrae matrimonio con doña Señorina Fernández Chanciño con la que tuvo cuatro hijos, el primero de ellos Martín Vázquez de Acuña (1310 - ?), como su abuelo, quien vivió en sus tierras, alejado de la Corte, donde murió a edad temprana.

Éste vivió ya los últimos años del reinado de Dionisio I que muere en 1325 y es sucedido por Alfonso IV. Casó con doña Violante López Pacheco con quien tuvo tan sólo a Vasco Martínez de Acuña (1325 - 1407), como su abuelo, que fue ricohombre de Portugal, VII señor del mayorazgo de Tábua, I señor de las villas de Piñeiro, Angeja, Bemposta, Penalva, Ginde, Celorico y Aceve[8], Alcaide Mayor de las ciudades de Lisboa y Melgazo, uno de los señores del Consejo del rey Juan I de Portugal y su vasallo aunque, en su larga vida, llegó a servir a cuatro reyes: Alfonso IV (1325-1357), Pedro I (1357-1367), Fernando I (1367-1383) y Juan I (1385-1433), con quien acaba enemistándose al plantearse el problema sucesorio en Portugal. Su primera mujer fue Beatriz Suárez de Albergaría con quien tuvo cinco hijos entre los que destacaremos a Martín Vázquez de Acuña (1357 – 1417), Gil Vázquez de Acuña y Lope Vázquez de Acuña.

1.3. Asentamiento en Castilla: Lope Vázquez de Acuña, señor de Buendía y Azañón

La familia Cunha adquirió una posición preeminente en el reino portugués como señores de Cunha y Tábua, llegando a ser considerados como ricos-homes y formando parte del grupo de magnates de la corte lusa a través del ejercicio de diferentes cargos y dignidades entre los siglos XI y XIV. Sin embargo, en 1383 se va a producir en Portugal una crisis dinástica a la muerte sin sucesión de Fernando I, dividiéndose el reino en diferentes facciones en función de su apoyo a los diferentes candidatos al trono. Vasco Martínez de Acuña, se convertirá así en la cabeza de la llamada facción legitimista-nacionalista (ver cuadro genealógico III) que apoyará primero al infante don Juan, hijo de Pedro I y su segunda esposa Inés de Castro y, tras la muerte de este en 1387, a su

[8] Pinheiro y Angeja se encontraban cerca de las antiguas posesiones de la familia Acuña, recibidas ya en los siglos XI y XII, en el norte de Portugal, en los Distritos de Viseu (donde se encontraba la propia Cunha Alta) y Aveiro (donde se encontraba Albergaría, cabeza del señorío de la familia de la mujer con la que Vasco Martínez de Acuña contrae matrimonio), respectivamente, mientras que Bemposta se sitúa ya más al sur, pues es una feligresía del municipio de Abrantes en el Distrito de Santarém.

hermano el infante don Dionisio. El rey castellano Juan I va a participar activamente en el conflicto reivindicando a su vez también la corona portuguesa por su matrimonio con Beatriz, única hija del recién fallecido monarca Fernando I. Frente a éstos se alzaban las pretensiones de Juan de Avís, hijo natural también de Pedro I y de una joven lisboeta, Teresa Gille Lourenço, hija del mercader Lourenço Martins. En las Cortes de Coímbra el 6 de abril de 1385 se produjo la proclamación del Maestre de Avís con el nombre de Juan I y será tras las derrotas castellanas en el Trancoso y Aljubarrota (1385) cuando se ponga fin a las pretensiones de Juan I de Castilla.

Según Bethencourt, en un primer momento los Acuña se mantuvieron fieles al nuevo monarca debido a la "sabia política del vencedor, atenta a atraerse la adhesión de la Casa de Acuña" para lo que Juan I de Portugal admitió a Vasco Martínez de Acuña entre los de su Consejo e incluso, en Porto, el 11 de junio de 1385, reconociendo sus muchos servicios, le hizo merced de de la Alcaidía Mayor de Liñares, de la Villa de Piñel y del lugar de Lousada en juro de heredad.

Así, en mayo de 1385, Vasco Martínez de Acuña forma parte en la batalla de Trancoso, donde llevaba a su costa 150 lanzas y, todavía el 2 de abril de 1387, formó parte del ejército que con 3.000 lanzas, 2.000 ballesteros y 2.000 infantes, invadió Castilla tomando Castro-Calbón, a cuatro leguas de Benavente, corrió sobre Roales y ganó Valderas y Villalobos. No obstante, en estas fechas, era ya anciano y será su primogénito Martín Vázquez quien, en 1387, aparece ya como señor de Tábua debido al reciente fallecimiento de su padre. De hecho, la leyenda narra como, estando en Coria en 1386, lamentándose el rey por no tener a su lado a los legendarios caballeros de la Tabla Redonda para llevar a cabo sus planes, Vasconcellos hubo de decirle que no era fundada su queja estando allí y a su servicio "Martín Vázquez de Acuña, tan bueno como Don Galbán, y Juan Fernández Pacheco, tan bueno como Lanzarote". Martín Vázquez pasará a encabezar también la facción liderada por su padre consiguiendo el apoyo de personajes como Álvaro de Acuña, Diego López Pacheco, Juan Fernández Pacheco, Lope Fernández Pacheco, Lope Díaz de Sousa, Maestre de la Orden de Cristo, Martín Alonso de Mello, entre otros, que se van a enfrentar al partido encabezado por Nuño Álvarez Pereyra. Para Bethencourt, la verdadera causa que llevó a la familia Acuña a "exiliarse" en Castilla será el enfrentamiento con este importante general de la corte portuguesa, cuya actuación es trascendental en la crisis de 1383-85 y que también

es conocido como el Santo Condestable, pues fue beatificado en 1918 y santificado en 2009. Pero, además, una vez asentado en el trono, Juan I va a iniciar una política orientada al fortalecimiento de la autoridad real mediante la ampliación de las tierras y vasallos de realengo, por lo que en 1396 los Acuña deciden pasar definitivamente a Castilla, desterrándose voluntariamente y abandonando sus dominios y mayorazgos, trayendo consigo "las cien mejores lanzas de todo Portugal", donde van a levantar la bandera del infante don Dionis, hermano del infante don Juan[9], ya difunto, a quien Castilla reconocía y proclamaba como rey legítimo de Portugal frente al de Avis. Y así nos lo confirma la crónica de Enrique III (López de Ayala, 1779): "otrosi, en este año [1397] pasaron de Portugal á Castilla Martín Vázquez é sus hermanos, que se decían Lope Vázquez, e Gil Vázquez, con cien lanzas las mejores de Portugal".

Según Ortega Cervigón (2006), la deserción de los Acuña en 1397 supuso un impacto psicológico grande para los portugueses ya que descendían de Vasco Martínez de Acuña, antiguo jefe del partido legitimista-nacionalista de Portugal, VII señor de Tábua, que vivió entre 1325 y 1387 y que contrajo matrimonio con Beatriz Suárez de Albergaría y, en segundas nupcias con Teresa de Albuquerque. Entre sus hijos[10], destaca el primogénito (ver cuadro genealógico V), Martín Vázquez de Acuña (1357-1417), que contraerá matrimonio con Teresa Téllez Girón (1360-1397) y, en segundas nupcias, con María de Portugal, condesa de Valencia de Don Juan. Con la primera tendrá 14 hijos entre los que destaca Alfonso Téllez Girón, I señor de Belmonte, que casa con María Pacheco y tiene a Juan Pacheco, marqués de Villena, y Pedro Girón, maestre de Calatrava. Ambos jugarán un importante papel durante el reinado de Enrique IV, por lo que la rama Pacheco desembocaría, más adelante, en el ducado de Escalona, y la rama Téllez Girón, a través de Alfonso Téllez, con el condado de Urueña, sería distinguida con el ducado de Osuna. Ambos entrarían a formar parte de la grandeza de España a partir de 1520.

[9] Hijos del rey Pedro I de Portugal con la noble gallega Inés de Castro, con la cual casó secretamente en 1354 tras la muerte de su anterior esposa, Constanza Manuel, prima de Inés y a la que había acompañado como dama de compañía a la corte portuguesa.

[10] Llegó a tener nueve hijos, cinco con la primera esposa: Martín, Esteban, Vasco, Gil y Lope, y cuatro con la segunda: Gonzalo, Pedro, Isabel y Mencía, que tanto en Portugal como en Castilla van a cobrar gran importancia.

En 1397 pasan a Castilla (Romero 2002 y Mitre 1996) tres de los hermanos[11]: Martín, Gil y Lope, siendo este último el creador del estado de Buendía en la alcarria conquense. Así, en 1397 "en enmienda que yo le debía hacer por lo que perdió en Portugal por mi servicio" recibe por merced de Enrique III, el señorío de Buendía[12] (Cuenca) y Azañón (Guadalajara)[13]. Desde entonces, Buendía y su tierra se convirtieron en el principal dominio señorial de la casa de los Acuña en el obispado de Cuenca. Sin embargo, la política patrimonial del linaje Acuña se caracterizó por la contracción paulatina de sus posesiones en la Alcarria debido a una deficiente gestión sobre sus dominios y por las presiones que soportaron por la expansión territorial de los Mendoza, señores de Cañete (Cuenca), sobre sus lugares.

Lope había sido ricohombre de Portugal y había participado también en la batalla de Aljubarrota junto a Juan de Avis, portando el Estandarte Real y contribuyendo en primer termino a la victoria portuguesa sobre las armas castellanas, a pesar de formar parte junto con su padre y hermanos del bando legitimista-nacionalista de Portugal. En Castilla, ostentará los cargos de ricohombre de Castilla y del Consejo de Juan II. Consolidará su posición en tierras conquenses emparentando con los Carrillo de Albornoz a través de su matrimonio con Teresa Carrillo de Albornoz, hija de Gómez Carrillo, señor de Paredes y Ocentejo, Alcalde mayor de los Hijosdalgo de Castilla, Alcalde mayor y Entregador de Mestas y Cañadas, Ayo de Juan II, y de su mujer Urraca Gómez de Albornoz, señora de Portilla, Valdejudíos y Navahermosa[14], por lo que Teresa incorporará, a través de una generosa dote, las villas de Paredes, Portilla, Valdestablado, Valdejudíos y Ciruelos.

Así, afincado en Cuenca, Lope Vázquez de Acuña va a ostentar diversos cargos concejiles: alcalde (1417), fiel caballero de la sierra (1422) y almotacén (1443). Pero sin

[11] Engrosando así la lista de portugueses "exilidados" en Castilla, que traspasan la frontera entre ambos reinos para asentarse en Castilla donde fundaron importantes señoríos y colaboraron activamente en la política interior y exterior de Castilla. Paz Romero (2002) diferencia sólo en la segunda mitad del siglo XIV hasta cuatro acontecimientos políticos que provocaron en Portugal un exilio de lusitanos hacia el reino castellano.

[12] Buendía se trata de una población situada en plena Alcarria conquense que cuenta en la actualidad con cerca de 500 habitantes y en la que también se observa el legado de los Acuña, pues la muralla, de la que conserva algunos tramos y puertas, fue mandada construir en el siglo XV por Pedro de Acuña.

[13] Aunque Enrique III le hizo merced de estas villas en Don Jimeno, aldea de Arévalo, el 5 de noviembre de 1397, el privilegio rodado le fue entregado en las Cortes de Alcalá de Henares, el 13 de septiembre de 1398 (RAH, Salazar y Castro, C-15, fols. 47-48).

[14] Entre los hijos de los Carrillo de Albornoz destacan Álvaro Carrillo, también Alcalde mayor de los Hijosdalgo de Castilla y Mayordomo mayor de la infanta Catalina, primera mujer del infante Enrique de Aragón, y Alonso Carrillo, obispo de Sigüenza y cardenal de San Eustaquio.

duda alguna, el cargo más importante que recibe de manos de Juan II es el de Alcalde Entregador de Mestas y Cañadas en 1417 gracias a la renuncia de Gómez Carrillo[15] y que a partir de entonces será patrimonializado por la familia Acuña, gracias a que Enrique IV convierte el cargo en vitalicio en 1465, logrando así monopolizar el importantísimo concejo de la Mesta, cargo que les reportaría sin duda pingües beneficios y una fluida liquidez debido a la importancia que adquirió en Castilla el comercio lanar en este periodo.

En cuanto a los servicios prestados al monarca castellano cabe destacar que Lope no sólo participó junto con el infante don Fernando, conocido como Fernando de Antequera, en las guerras de Setenil y Ronda sino que sirvió también durante todo el sitio de Antequera y participó en la entrada triunfal el 16 de septiembre de 1410. Como reconocimiento a su apoyo militar en la lucha contra los musulmanes en Setenil, Ronda y Antequera, el nuevo rey Juan II y, en su nombre su madre la reina, van a confirmar la donación por parte de Enrique III en 1397 de las villas de Buendía y Azañón a Lope Vázquez de Acuña, estando en las Cortes de Alcalá por privilegio de 4 de mayo de 1408.

En cuanto a su descendencia, esta pareja tuvo cinco hijos, siendo su primogénito, Pedro de Acuña y Albornoz, el que continua la línea dinástica y del que nos ocuparemos en el próximo apartado. Los otros cuatro descendientes son:

1. Gómez Carrillo de Acuña, señor de Jadraque, cuyos descendientes serán los marqueses de Caracena, los condes de Pinto y los marqueses de Castrofuerte. Llegó a ser Camarero Mayor de la reina María, quien le tenía un gran afectó, por lo que le procuró un buen matrimonió con María de Castilla en 1434, nieta del rey Pedro I. La dote concedida a la esposa por la reina fue extremadamente generosa: la villa de Jadraque, más veintiocho lugares poblados y veintidós yermos situados en el término de Atienza, además de convertirle en señor de Mandayona, el 8 de agosto de 1434.
2. Alonso Carrillo de Acuña (Carrascosa del Campo 1410 – Alcalá de Henares 1 de julio de 1482): su familia materna era originaria del municipio conquense de

[15]Escritura de renuncia del oficio de alcalde mayor de las Mestas, otorgada por Gómez Carrillo de Albornoz, señor de Torralba (Cuenca), a favor de don Pedro de Acuña, después I conde de Buendía (Cuenca). RAH, Salazar y Castro, 9/288, fº 3. Signatura antigua: D-13, fº 3. El fº 4 está en blanco.

Carrascosa del Campo y poseía importantes predecesores eclesiásticos, por lo que como tercer vástago fue destinado a la carrera religiosa. Se trata del famoso arzobispo de Toledo cuya participación política en el siglo XV fue decisiva. Ostentó primero la dignidad de obispo de Sigüenza (1436), hasta que en 1446 consigue la silla arzobispal toledana. Carrillo apoyó al favorito de Enrique IV, el marqués de Villena Juan Pacheco, para el que ejerció misiones diplomáticas en Francia, lo que le confirió un gran poder. Sin embargo, su codicia y ambición, le llevó a convertirse en el líder de un bando nobiliario opuesto a Enrique IV cuando éste alejó al marqués de Villena de la corte frente a su nuevo favorito Beltrán de la Cueva. Así, apoyaron a sus hermanastros, primero a Alfonso y finalmente a Isabel, a la que ayuda a alzarse al trono castellano pero con la que también acaba enemistándose por la existencia de intereses contrapuestos por parte de ambas figuras y, en la guerra de sucesión castellana, acabará apoyando al bando partidario de su sobrina Juana la Beltraneja. Muere en 1482 siendo enterrado en un sepulcro gótico de alabastro blanco en el centro de la capilla mayor del hoy desaparecido convento de Santa María de Jesús fundado por el arzobispo en 1453 en su principal señorío, Alcalá de Henares. Actualmente se encuentra en la antesala capitular de la catedral de dicha ciudad desde 1856.

3. Lope Vázquez de Acuña: señor de Azañón, I conde de Viana (actual Viana de Jadraque, en Guadalajara) y I Duque de Huete, título concedido por Enrique IV en 1474, a pesar de la promesa regia de no enajenar la ciudad, por lo que no pudo tomar posesión de la villa debido a la firme oposición presentada por los habitantes del lugar, que querían que la ciudad siguiera siendo de realengo. Éste será el que se mantenga en tierras conquenses y suceda a su padre en las luchas concejiles y de bandos nobiliarios en la ciudad de Cuenca (Ortega, 2006). Casó en primeras nupcias con María de Mendoza, hija de Diego Hurtado de Mendoza, II señor de Cañete, al que estuvo constantemente enfrentado su padre. Entre las posesiones de esta rama de la familia en Cuenca cabe destacar, a parte de Azañón y Viana, Huelves, Castillejo, etc.
4. Leonor de Acuña: señora de la mitad de Portilla, que su padre le dejó en su testamento, fue la primera mujer de don Juan de Silva, primer conde de Cifuentes, Alférez Mayor de Castilla, Notario Mayor del Reino de Toledo,

Vasallo del rey don Juan II y Mayordomo Mayor de la reina doña María de Aragón. Murió sin llegar a ser condesa de Cifuentes antes de 1446.

5. Además Lope tuvo un hijo natural, Pedro Vázquez de Acuña, que vivía en 1438 y que figura como testigo de la aceptación y consentimiento del arzobispo, su hermano, a la escritura de fundación de mayorazgo y testamento de los señores de Buendía, sus padres.

Los primeros señores de Buendía, Lope Vázquez de Acuña y Teresa Carrillo de Albornoz, fallecieron hacia 1447 ya que el 7 de septiembre de ese año se abrió y publicó en Cuenca su testamento. En él dispusieron ser enterrados en la capilla de Santa Catalina junto al coro de la iglesia de Santa María de su villa de Buendía, por ellos fundada, dotándola además de dos capellanías perpetuas y mandando construir dos estatuas orantes, que actualmente no se conservan.

Como hemos analizado con el devenir del linaje Acuña, a la altura del siglo XV en Castilla podemos hablar, por tanto, de una cultura genealógica o del linaje (Atienza Hernández, 1997) que se servía de una memoria histórica para poder hacer un uso social de la misma. La genealogía se tornaba, así, en historia de la familia y construía su pasado glorioso con la figura de un padre fundador, origen seminal del linaje, y una serie de sucesores envueltos en importantes acontecimientos y hazañas, dotados de un capital simbólico y una herencia inmaterial que se traducía en un apellido, unos títulos, unos blasones y escudos de armas, al igual que en un "topos" donde habitar –palacio, castillo o fortaleza- junto a unas instituciones y propiedades como mayorazgos, patronatos, necrópolis, etc. El concepto de linaje (Atienza Hernández, 1991) en las familias aristocráticas bajomedievales y modernas se basaba, así, en una serie de individuos que proceden de un tronco común, con una concepción de transmisión del parentesco en el caso de la aristocracia castellana no exclusivamente paterna, patrilineal, sino bilineal, por tanto cognaticio. Incluso, este concepto de linaje no es estrictamente consanguíneo, sino también artificial y de afinidad, por lo que quedarían englobados dentro del linaje tanto los criados y empleados del ámbito doméstico de la casa como los clientes del linaje, que quedarían vinculados a sus patrones por relaciones clientelares de solidaridad basadas en la lealtad, la fidelidad y la reciprocidad pero también de dependencia y subordinación. Surge, así, una conciencia genealógica, una

idea de ancestros, de antepasados compartidos, más o menos reales o mitificados. Esta conciencia de linaje se expresaría a través de una serie de elementos simbólicos como la utilización de un nombre unificado para el linaje y transmisible con unas pautas determinadas pero también en la utilización de nombres de pila de los herederos sucesivos o en los apellidos. Estos elementos de la memoria familiar tienen un alto componente simbólico y, por lo tanto, se va a proyectar a numerosos ámbitos de la vida social a través de ceremonias vinculadas al ciclo vital como bautizos, capitulaciones matrimoniales o entierros. Podemos concluir que todos estos mecanismos fueron instrumentalizados por los grupos dirigentes no sólo con el fin de reconducir la contestación social a ese modelo de dominación, hacia un discurso de sometimiento inconsciente al mismo; sino también para integrar y cohesionar al propio linaje y al mismo estamento nobiliario (Jara, 1996).

2. Los titulares del condado

2.1. La creación del mayorazgo y la obtención del título condal: Pedro Vázquez de Acuña y Albornoz, I conde de Buendía

El creador del estado señorial de los Buendía será Pedro de Acuña y Albornoz, quien hereda de su padre en 1447 el mayorazgo de la villa de Buendía en la alcarria conquense. Sin embargo, como hemos visto, las posesiones de la familia en esta zona se caracterizaron por su paulatina contracción, y éste va a crear en el siglo XV un nuevo núcleo señorial en la comarca del Cerrato palentino, en el sureste de la provincia muy cerca de la capital, entre Palencia y Valladolid, por lo que cuenta con una importante posición estratégica en las vías de comunicación.

Para ello, al igual que su padre, que había intentado fortalecer la posición de la familia Acuña, recién llegados a Castilla, enlazando a través de su matrimonio con los Carrillo de Albornoz, una de las familias más importantes asentadas en Cuenca, Pedro de Acuña intentó también fortalecer la presencia de su familia en tierras palentinas casándose con la hija del señor de Ampudia, villa cercana al recientemente adquirido señorío de Dueñas (1439), Inés de Herrera y Ayala hija del mariscal de Castilla Pedro

García de Herrera y de María de Ayala, señora de Salvatierra[16], de cuyo enlace nacerán ocho vástagos (véase cuadro genealógico VII)[17]:

1. Lope Vázquez de Acuña (¿1435? – 1489): que sigue la línea como II conde de Buendía.
2. Pedro de Acuña: recibirá en 1475 por donación de su padre el señorío de Villaviudas (Palencia)[18] e iniciará también un importante linaje casándose con Teresa Sarmiento, entre cuyos descendientes destaca Lope de Acuña y Avellaneda, Lugarteniente General de la Caballería de los Países Bajos a las órdenes del Duque de Alba, y una hija natural de éste, Constanza de Acuña y Avellaneda, que contraerá matrimonio con su primo, Diego Sarmiento de Acuña, conde de Gondomar, y que desciende también, por vía materna, de la Casa de los Acuña, en este caso de los condes de Valencia de Don Juan. Esta rama de la familia dará importantes personajes al mundo de las letras españolas como Diego de Acuña y Zúñiga, más conocido como "el gran cortesano", y el poeta Hernando de Acuña y Zúñiga.
3. Fernando de Acuña (¿? – 1494): contraerá matrimonio en 1482 con María Dávila y tendrá una activa participación política durante el reinado de los Reyes Católicos: había luchado junto a su hermano Lope en la batalla de Quesada (1469) y fue enviado a Galicia por los Reyes Católicos para pacificar el territorio, donde entre el 3 de agosto de 1480 y 1484 ejerció como gobernador y justicia mayor, cargo creado en este momento por el rey don Fernando.

   Para cumplir las órdenes de los monarcas dirigirá en 1480 un ejército de 300 soldados comandados por Luis de Mudarra, con el que derribó numerosos castillos y sometió a la nobleza local gallega a través de una dura y agresiva

[16] Su sepulcro, recientemente restaurado por la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León, se encuentra en la Colegiata de San Miguel en Ampudia. Pedro García de Herrera se destacó en la Reconquista con la toma definitiva de la localidad gaditana de Jimena de la Frontera en 1431. En recompensa obtuvo de Juan II la donación de las villas de Ampudia y Villacidaler en carta de privilegio otorgada en Segovia el 14 de septiembre de 1419.

[17] El cuadro genealógico VII nos ha sido cedido por Arturo Caballero Bastardo, realizado con motivo de la exposición "Ecos de un reinado: Isabel la Católica, los Acuña y la villa de Dueñas" organizada por la Diputación de Palencia y que tuvo lugar en la iglesia parroquial de Santa María de la Asunción de Dueñas en 2004 con motivo del V centenario de la muerte de Isabel la Católica. Hasta ahora está inédito.

[18] RAH, Salazar y Castro, 9/288, fº 342 y 343 (Signatura antigua: D-13, fº 342 y 343): 1475.04.13. Dueñas (Palencia): Escritura de donación de Villaviudas (Palencia), Torrecilla (Valladolid) y otros lugares, otorgada por Pedro de Acuña, I conde de Buendía, a favor de su hijo don Pedro de Acuña, señor de Villaviudas.

política: Hernando del Pulgar nos habla de la destrucción de hasta 46 torres, el exilio de 1500 personas y numerosas ejecuciones capitales, de las que no poseemos datos cuantitativos pero a él se le atribuye la ejecución del mariscal Pardo de Cela. En febrero de 1489 es designado Virrey de Sicilia, instalándose en la ciudad de Palermo, desde donde mantiene una fluida correspondencia con el rey hasta su muerte en 1494, siendo enterrado en la catedral de Catania en un sepulcro que sigue una composición similar a la del de su padre en Dueñas, respondiendo ambos a una tipología muy en boga a finales del siglo XV y principios del XVI, cuyo ejemplo más emblemático es el del Príncipe Alfonso en la Cartuja de Miraflores.

4. Luis de Acuña (¿? – 1522): fue señor de la villa de Agramonte y caballero de la Orden de Santiago, donde ejerció los cargos de Comendador de Mora y Trece de la Orden. No se le conoce una mayor implicación política o cortesana y muere en 1522, habiendo ordenado que arrastrasen su cadáver metido en una caja atada con sogas por las calles de Dueñas. Su sepulcro es el único que se conserva en la capilla del antiguo Hospital de Santiago de Dueñas, formado por una hornacina recamada de labores góticas en la que, sin más ornato, aparecen en el pedestal los blasones de los Acuñas y esta inscripción:

   > Aquí yace el muy magnífico Señor D. Luis de Acuña, hijo de los ilustres señores D. Pedro de Acuña y Doña Inés de Herrera, Condes de Buendía, fundadores de este Hospital, el que mandó hazer estas capillas y dexó dos capellanes perpetuamente le digan dos misas, y murió á dos días de Noviembre año de MDXXII. Vendió Agramonte en Cataluña por 400.000 maravedís á la Duquesa de Cardona.

5. Alonso Carrillo de Acuña: fue obispo de Pamplona entre 1473 y 1491, lo que le permitió desempeñar un importante papel en las guerras civiles de Navarra defendiendo en aquel reino los intereses de Fernando de Aragón.
6. Teresa: que recibió el nombre de su abuela paterna.
7. María de Acuña: contrajo matrimonio el 14 de abril de 1456 con Juan Pérez de Vivero, Contador Mayor del Rey, recibiendo en 1467 de manos de Enrique IV el título de vizcondes de Altamira, villa que le había sido entregada por su padre. De este matrimonio descienden los condes de Fuensaldaña.
8. Leonor (¿?-1501), fue casada por disposición de su tío el arzobispo de Toledo con Pedro Manrique de Lara, II conde de Paredes de Nava, hermano del célebre

poeta Jorge Manrique. A través de este matrimonio, consiguen emparentar con los Manrique de Lara, los más poderosos señores feudales de las tierras palentinas al finalizar la Edad Media y rival, por tanto, de los Acuña en la comarca. Dio poder para testar el 16 de agosto de 1501 en Villaverde, donde falleció al poco, y su testamento fue hecho en su villa de Villapalacios (Albacete) el 1 de octubre de ese mismo año. En primer lugar, estipula ser enterrada con un hábito de San Francisco en el convento de la Villa de Uclés, en la capilla junto a su marido el conde don Pedro y, en el caso de no poder ser trasladada, que se le colocara en el Monasterio de San Francisco de su villa de Villaverde (hoy en ruinas en este otro municipio albacetense), cosa que así ocurrió como se observa en las disposiciones del testamento de su hijo.

Por lo que respecta a Pedro de Acuña, "en enmienda y remuneración de los muchos e buenos e leales servicios que el dicho vuestro padre e los otros donde vos venides ficieron a los Reyes de gloriosa memoria mis progenitores, e a mí, especialmente, Gómez Carrillo, vuestro abuelo, en la mi crianza y menor de edad, e vos avedes continuado e continuáis de cada día mi servicio, sirviendo bien e lealmente con asaz travajos e queriéndo vos heredar e poner en estado, porque tengades con mejor me servir", va a recibir de Juan II las posesiones que había recibido su hermano Gil, quien finalmente retorna a Portugal, en la provincia de León: Mansilla, Rueda, Castilberrón y los condados de Collé y Parma en 1432 por carta refrendada en Valladolid el 6 de julio de 1432 por el Doctor Fernando Díaz de Toledo, su Secretario[19]. Sin embargo, estas villas van a estar durante poco tiempo bajo su jurisdicción, pues cuando Juan II firma en 1439 la paz con su primo Juan de Navarra, futuro Juan II de Aragón, le cede una serie de villas con el objetivo de mantener la paz entre ambos reinos entre las que se encuentra las cedidas a Pedro de Acuña hacía siete años.

Por ello, en compensación a la pérdida de estas villas, el rey le entrega por privilegio[20] fechado en Madrigal el 9 de diciembre de 1439 (transcrito en el apéndice

[19] RAH, Salazar y Castro, 9/288, fº 46 y 47 (Signatura antigua: D-13, fº 46 y 47). [06-07-1432, Valladolid] Privilegio de don Juan II, rey de Castilla, por el que hace merced de las villas de Mansilla y Rueda a don Pedro de Acuña, (después I conde de Buendía).

[20] RAH, Salazar y Castro, 9/288, fº 72 a 74 (Signatura antigua: D-13, fº 72 a 74). [9-12-1439, Madrigal] Privilegio de don Juan II, rey de Castilla, por el que hace merced de la villa de Dueñas (Palencia) a don Pedro de Acuña, (después I conde de Buendía).

documental), la villa de Dueñas a Pedro de Acuña, "mi Criado e mi Guarda Mayor e Vasallo e del mi Consejo". Villa de gran peso ya en la Edad Media que se va a convertir inmediatamente en la cabeza de sus estados señoriales comenzando la construcción de un palacio[21] al año siguiente, en 1440, y creando en torno a ella un nuevo estado señorial a través de tres vías: concesiones regias, compras y permutas. Así, a través de compra, consigue las villas de Tariego, cuya escritura de venta está fechada el mismo año en que toma posesión de Dueñas, en Valladolid el 23 de octubre de 1440, y es otorgada por Diego Sarmiento, adelantado mayor de Galicia, y su mujer doña Teresa de Zúñiga. Adquiere también Cubillas de Cerrato, que parte también término con Dueñas y fue comprada en Villada el 14 de Julio de 1457 por 795.000 maravedís a Isabel de Guzmán. Para la compra de Villaviudas (Calderón Ortega y Alonso Campos 1987 y 1990) va a servirse de un intermediario, Diego Arias Dávila, Contador Mayor de Enrique IV. Adquieren también otras villas aledañas como Valle de Cerrato, Castrillo de Onielo o Renedo de Esgueva, ésta ya en la actual provincia de Valladolid, de las que no contamos con evidencias documentales de su compra o posesión. Villas y lugares sobre las que Pedro de Acuña y su mujer crearán un nuevo mayorazgo en 1475 (transcrito en el apéndice documental)[22]. Para Franco Silva (2006), el mayorazgo es el documento fundacional de un estado señorial, en el que se mencionan los bienes más importantes que el creador del señorío destina en vínculo hereditario para su hijo primogénito. En él se consigna la disposición sucesoria del patrimonio y su transmisión por vía agnaticia. Los mayorazgos contienen también otra serie de cláusulas de gran interés: la descripción de las armas que deben llevar los sucesores, la imposición del apellido y las causas que llevan a la exclusión tales como ser mentecato, loco, criminal, hereje, eclesiástico o cometer crimen de lesa majestad. En él se consignan los bienes que se vinculan al primogénito y que, por tanto, no podrían salir jamás de la familia por ninguna razón. Era el propio monarca quien, tras conceder licencia para fundar mayorazgo, impedía que esos bienes pudiesen ser enajenados por alguna razón y dispersarse. Sólo una causa grave –las dotes y las arras por ejemplo, la bancarrota del titular y su necesidad de desprenderse de algunos bienes- podía permitir la venta de

[21]Actualmente en ruinas y de titularidad privada. Se ha firmado un Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento de Dueñas.

[22] RAH, Salazar y Castro, Signatura: 9/288, fº 18 a 30 (Signatura antigua: D-13, fº 18 a 30). [28-2-1475, Dueñas] Escritura de fundación del segundo mayorazgo de la casa de Buendía (Cuenca), otorgada por don Pedro de Acuña, I conde de Buendía, y doña Inés de Herrera, su mujer. Confirmado por los Reyes en Toledo el 20 de junio de 1480.

ciertas propiedades vinculadas. El mayorazgo trataba de perpetuar la fuerza de la sangre, el apellido, la gloria, la fortuna y el porvenir del linaje, evitaba los repartos sucesorios y por tanto la extinción del patrimonio y de la alta posición social que ocupaba en la escena del poder. El titular, por tanto, heredaba todos los dominios familiares, los disfrutaba y los transmitía íntegros a sus sucesores, era el usufructuario de por vida y gozaba de sus rentas, impuestos y frutos. Con frecuencia, como había ocurrido con los Acuña, el titular solía acrecentar el mayorazgo con otros bienes adquiridos a lo largo de su vida, o bien los destinaba como de libre adquisición para dotar a sus hijos varones desfavorecidos por las leyes de la primogenitura, o a sus hijas a fin de que contrajesen matrimonios adecuados a su rango o ingresasen de forma digna en un monasterio o convento.

La línea de sucesión establecida en el mayorazgo de los Acuña era la habitual: los descendientes directos con la preferencia de la vía masculina. Si muriese sin hijos varones, hijas, nietos, bisnietos u otros descendientes legítimos, lo heredaría su hijo y, en siguiente término, los parientes transversales de ambos según el grado de primogenitura, "e guardados los grados de la generación masculina". Otra cláusula de este mayorazgo establece que quien los heredara no los pudiera vender, dar, cambiar, enajenar ni traspasar cosa alguna. El heredero debía ser uno solo de los varones o de las hembras, "el que fuere maior de días", para que estos mayorazgos no fueran repartidos ni amenguados.

Paralelamente a la creación de un estado señorial sólido y concentrado en el Cerrato palentino a través de Pedro de Acuña, podemos observar también su paulatino ascenso en la corte de Juan II, en consonancia a la cada vez más importante proyección cortesana de la nobleza castellana. En primer lugar, accede en 1427 el cargo de Oficial del Cuchillo o Trinchante, encargado de servir en la mesa al rey con una quitación de 6.000 maravedís anuales, consiguiendo finalmente ascender al cargo de Guarda Mayor, jefe del cuerpo de protección del monarca, desde 1436[23] hasta que lo traspasó a su hijo Lope Vázquez de Acuña en 1465 con una quitación anual de 20.000 maravedís. En 1454, además, Pedro de Acuña fue designado por Juan II con el título de Entregador de las Mestas y Cañadas, cargo que había ostentado ya su padre en sustitución de su suegro Gómez Carrillo, quien lo había renunciado y traspasado en él. Once años después, en

[23] AGS, *Quitaciones*, leg. 1, fol. 427.

1465, Enrique IV vuelve a confirmarle el oficio para que lo tuviera en juro de heredad para siempre jamás. En 1477, los Reyes Católicos le vuelven a renovar el cargo, con la posibilidad de delegar en un lugarteniente que disfrutaría todos los derechos y prerrogativas a él anexas. Finalmente, este cargo pasaría tanto a su hijo y heredero Lope, el II conde de Buendía, como a su nieto Juan de Acuña, III conde de Buendía, que recibe el título tras la muerte de su padre en 1489.

Según García Vera (1993), los cargos que durante el siglo XV se concentraron más en manos de la alta nobleza, aunque fuese de manera honorífica, fueron sin duda los de mayor confianza y los que permitían una mayor intervención en los asuntos de gobierno. Durante todo el periodo bajomedieval, como consecuencia de un sistema de organización estatal en el que no estaban bien delimitadas las esferas de lo público y de lo privado, la Corte no estuvo desligada del ejercicio del poder. La presencia de la alta nobleza en la Casa y Corte del monarca fue muy importante. A mediados del siglo XV los principales cargos recayeron en unas cuantas familias, como los Acuña, hasta el punto de que puede hablarse de una vinculación de los oficios por parte de determinados linajes que los transmitieron incluso hereditariamente. Muchos de estos cargos fueron concedidos como premio o recompensa por determinados servicios a la Corona e incluso utilizados para comprar la fidelidad de algunos nobles, como consecuencia de la necesidad del monarca de contar con un grupo de leales con quienes compartir y ejercer el poder. Así, la nobleza aceptó ocupar éste a cambio de su participación en el poder y de toda una serie de mercedes reales con las que el monarca pagaba su lealtad, transformándose por tanto dichos oficios en cargos políticos.

Puede afirmarse, por tanto, que la alta nobleza se inclinó siempre hacia las carreras políticas, que aunque en muchos casos fueron más honoríficas que efectivas, le permitieron ejercer una considerable influencia sobre el monarca, de cara a captar su voluntad y a conseguir una intervención efectiva en asuntos generales que permitiese favorecer los intereses personales de los distintos clanes nobiliarios en su lucha por acaparar el poder. La posesión de los principales cargos de la Casa y Corte suponía para los nobles una fuente de prestigio por el servicio al rey, el cobro de sustanciosos beneficios fijados por arancel y la participación en el poder político, mientas que los reyes ganaban a cambio la incorporación de la nobleza a su proyecto político y la consolidación de una red de fidelidades que suponía una garantía de estabilidad, por lo

que más adelante los reyes consolidarían este pacto permitiendo a los primogénitos que heredaran de manera automática el cargo de sus padres, favoreciendo así la tendencia a la patrimonialización de los oficios.

En cuanto a la actuación política del I conde de Buendía, cabe destacar el apoyo a su tío el Condestable don Álvaro de Luna en el enfrentamiento con los infantes de Aragón, hijos de Fernando de Antequera, durante el reinado de Juan II. Así, en 1441 se desplegó una intensa actividad debido a la férrea oposición que algunos nobles concitaron contra el Condestable. Ese mismo año, según la Crónica de Juan II, Pedro de Acuña participó en la entrevista que el monarca castellano tuvo con la reina de Portugal en Gómez-Naharro y luchó junto a otros hombres preclaros del reino, como su propio hermano Gómez Carrillo, en el enfrentamiento que tuvo lugar entre Juan II y el monarca navarro en Medina del Campo el 2 de junio cuando ambos intentaban buscar la paz y concordia entre ambos reinos. Incluso al año siguiente, en 1442, se nos describe también como llegó a ser prendido por Enrique y Pedro de Mendoza, hermano y sobrino respectivamente del Almirante de Castilla Fadrique Enríquez de Mendoza, que pertenecían al bando de nobles que se oponían al Condestable don Álvaro de Luna. Estos le llevaron al castillo de Urueña (Valladolid), donde pasó unos días encerrado por saberse que se hallaba en algunos tratos en defensa del Condestable. En la misma crónica, se le presenta junto con otros importantes nobles castellanos como su propio hermano Alonso Carrillo, por aquel entonces todavía obispo de Sigüenza, luchando junto al famoso privado Álvaro de Luna en la primera batalla de Olmedo en 1445. Por último, ya en 1451, participará también en el sitio de la villa de Palenzuela (Palencia), donde se encontraba Alonso Enríquez, hijo del Almirante don Fadrique, opuesto al Condestable.

En 1439 Juan II había designado a Pedro de Acuña Embajador en la corte navarra para concertar y capitular las bodas del Príncipe heredero, el futuro Enrique IV, con Blanca de Navarra, mediante especiales poderes que éste le dio:

> E para cumplir esas cosas, el Rey enbió a Pedro de Acuña, fijo de Lope Vásques de Acuña, su guarda mayor, uno de los prinçipales de su cámara, para que se desposase en nonbre del Príncipe con la ynfanta doña Blanca, fija del rey de Nauarra. Lo qual así se fizo (Barrientos, 1946, pp. 205-206).

Así, ambos príncipes, antes de su boda, celebrada en Valladolid en septiembre de 1440, se encontrarían por primera vez en Dueñas, donde Enrique IV salió a recibirla, lo que motivó grandes fiestas:

> Nuevas fiestas se ofrecieron al paso de la comitiva por Dueñas, donde las viajeras fueron visitadas por el príncipe Enrique, que intercambió con Blanca los regalos que entre semejantes príncipes y en tales actos se acostumbran dar (Martín, 2003).

A la muerte de Juan II en 1454, los primeros actos de Pedro de Acuña indicaban fidelidad al nuevo monarca ya que sabemos que asistió a la ceremonia de besamanos donde rindió homenaje a Enrique IV. Así lo refiere mosén Diego de Valera en su crónica, quien le nombra "señor de Dueñas y Tariego, que después fue conde de Buendía, hermano de Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas", entre otros magnates del reino que, tras la muerte y exequias de Juan II, "le besaron la mano y le hizieron omenage en la forma acostumbrada" (Valera, 1941). De hecho, éste le va a confirmar en sus cargos de Guarda mayor y Alcalde mayor entregador de las mestas y cañadas para, en 1465, convertirlo en hereditario. En los primeros años participa también en la vida política junto al nuevo monarca, pues participó en la tala de la vega de Granada con la que este príncipe inauguró su reinado.

A pesar de todo ello, cuando se plantea el problema sucesorio, los Acuña se van a decantar desde un primer momento por el bando alfonsino y, a la muerte de éste, por el de su hermana Isabel, lo que les va a conferir un gran protagonismo y preeminencia durante todo el periodo. Así, en el capítulo "de los grandes que aprobaron la sublimaçión del rey don Alonso, e de los que siguieron al rey don Enrrique", Valera vuelve a nombrar a Pedro de Acuña, junto con otros grandes "que siguieron al rey don Alonso". De hecho, tras la elaboración en 1464 del "Manifiesto de Burgos" por parte de la Liga de Nobles desafectos a Enrique IV, Dueñas fue el escenario en noviembre de ese mismo año de una reunión de grandes caballeros, entre los que se encontraban el arzobispo Alonso Carrillo, el marqués de Villena, Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla, Rodrigo Manrique, señor de Paredes, Gabriel Manrique, conde de Osorno, Gómez Benavides, Mariscal de Castilla y señor de Frómista, el conde de Benavente, señor de Castromocho y dueño de la fortaleza de Carrión, Gómez Manrique y el Obispo de Coria, hermano de Rodrigo Manrique. En esta reunión, acordaron dialogar con Enrique IV en un paraje próximo a Cabezón y el señor de Dueñas rompió la tradicional

fidelidad al rey, inclinándose definitivamente por la causa de su hermano, el príncipe don Alfonso.

En la famosa Farsa de Ávila, que tuvo lugar el 5 de junio de 1465, un grupo de grandes nobles castellanos entre los que destacan, sobre todo, el hermano de Pedro de Acuña, Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, y Juan Pacheco, marqués de Villena, van a deponer en efigie a Enrique IV para proclamar rey en su lugar a su joven hermanastro Alfonso. Es en este contexto en el que tiene lugar la concesión del título condal (transcrito en el apéndice documental) y, así, sólo cuatro días después de estos sucesos, el 9 de junio de 1465, el nuevo monarca, por intermediación del propio arzobispo Carrillo, va a otorgar a Pedro de Acuña el título de conde de Buendía que será, además, el único que conceda a lo largo de su efímero reinado, pues Alfonso morirá prematuramente tan sólo tres años después, en 1468. Ello hace que este título cobre un interés aún mayor pues tiene lugar en un contexto de dualidad monárquica en el que el joven soberano va a intentar darse inmediatamente una legitimidad que muchos pondrán en duda, ya que estos títulos sólo podían ser expedidos por el monarca (Morales, 2006). Al morir el infante Alfonso de Castilla y seguir siendo el rey Enrique IV, el título de conde de Buendía no llegó a ser efectivo y la reina Isabel tendrá que ratificarlo de nuevo en 1475, año en el que Pedro de Acuña y su mujer Inés Herrera van a crear también un mayorazgo en la cabeza de su primogénito y heredero, Lope Vázquez de Acuña, II conde de Buendía, en el que se incluyen las villas de Buendía y Dueñas. Por ello, esta fecha ha sido utilizada tradicionalmente para referirse a la concesión de este título condal pero, la profesora Morales Muñiz, ha corregido este error, dándole además un enfoque mucho más interesante pues, como hemos dicho, se trata del único título nobiliario expedido por el monarca Alfonso en una situación de dualidad monárquica. Los títulos nobiliarios se trataban de un privilegio legal con los que se distinguía a los miembros de la nobleza desde antiguo y que, desde la Edad Media, constituyeron la base del sistema feudal, organizando la posesión de la tierra y las relaciones de vasallaje. En un principio, entre los siglos X y XII, el único título nobiliario existente era el de conde, título de carácter territorial que se concedía al señor que, en nombre del rey y de forma temporal, administraba un territorio que recibía el nombre de condado y que contaba con cierta autonomía pero no dejaba de ser una mera demarcación del reino. Sin embargo, este título va a ir cayendo en desuso hasta casi desaparecer, por lo

que en los reinos peninsulares, simplemente se denominaba a estos nobles con el calificativo genérico de “ricohombres”, título que ostentaron los Acuña ya en Portugal como señores de Cunha y Tábua, y que recibirán también al llegar a Castilla. Pero será precisamente en el siglo XIV, cuando se produce la llegada de los Acuña a Castilla, cuando los Trastámara retomarán, siguiendo el modelo francés, de quienes habían recibido un apoyo decisivo en la guerra civil que les había alzado al torno, la costumbre de conceder estos títulos en compensación a los servicios de los nobles y asegurarse así su fidelidad. El primer condado concedido como un verdadero estado señorial nobiliario es el condado de Trastámara, Lemos y Sarria, cedido en 1325 por Alfonso XI a su privado Alvar Núñez, pero poco duró ya que, tras ser ajusticiado por traidor en 1327 o 1329, el rey confiscó de nuevo los bienes hasta que fueron concedidos a su hijo ilegítimo con Leonor de Guzmán, el propio Enrique II conocido, por ello, como “de Trastámara”, dando nombre a la dinastía que empezó a reinar tras la guerra civil que le enfrentó con su hermanastro, Pedro I “el Cruel”. Y será precisamente este Enrique II conocido también como “el de las mercedes” el que retome la concesión sistemática de títulos nobiliarios como una política para afianzar su inestable posición en el trono y, de ahí, su sobrenombre. Se consolida así también la diferenciación jurídica dentro de la propia nobleza no sólo a través de la creación de señoríos jurisdiccionales sino también mediante la creación de una nobleza titulada, donde podemos observar el influjo europeo (Moxó Montoliu, 1992-1993).

2.2. El inicio del reinado de los Reyes Católicos: el difícil camino de un trono

Pedro de Acuña va a conocer también los primeros años del reinado de los Reyes Católicos, con los que va a tener una estrecha vinculación, ya que los Acuña no sólo apoyaron a Isabel desde un primer momento y Alonso Carrillo va a ser el que, en gran medida, concertó su matrimonio con Fernando de Aragón y consiga alzarles al trono castellano, sino que llegarán a estar unidos por lazos familiares cuando su hijo, el II conde de Buendía, contraiga matrimonio con la tía del heredero aragonés.

Por todo ello, el 9 de octubre del año 1469 llega a Dueñas, “escoltado por doscientas lanzas del conde de Treviño”, el rey de Sicilia y heredero de la Corona de

Aragón, Fernando, para contraer matrimonio con su prima Isabel de Castilla. El arzobispo de Toledo en persona fue el que negoció en secreto las capitulaciones de los jóvenes herederos y el que va a falsificar la bula papal que necesitaban para dispensar su parentesco. Cinco días después de su llegada a Dueñas, Fernando acude al encuentro de su prometida, contrayendo matrimonio en Valladolid[24], en el Palacio de los Vivero, el 19 de octubre de 1469, ceremonia en la que ejerció de madrina doña María de Acuña, hija de don Pedro y esposa de Juan de Vivero. Sin embargo, la oposición de su hermanastro Enrique a este enlace hacía insegura la estancia en Valladolid, por lo que en mayo de 1470 deciden retirarse a Dueñas, donde se hospedaron en el Palacio de los Buendía hasta diciembre de ese mismo año, lo que supuso enormes gastos para los Acuña que tuvieron que vender algunas de sus posesiones para costear las necesidades que les suponía el mantenimiento de una pequeña corte en varias ocasiones a lo largo de este prolífico reinado. Pedro de Acuña, se vio obligado a empeñar, así, algunas rentas y lugares: Zagalaguez en 40.000 doblas, granjas junto a Palazuelos, varios lugares de Huete y diferentes bienes con un monto total de más de 50.000 ducados (Ortega, 1951). Se puede decir, por tanto, que la joven pareja fue mantenida en este periodo de gran necesidad e incertidumbre por Pedro de Acuña ya que, hay que tener en cuenta, que las rentas de la princesa Isabel habían de ser aprobadas por su hermano el monarca, con quien ahora se encontraba enfrentada a pesar de las cartas que ella y el arzobispo le dirigen inmediatamente para intentar llegar a un acuerdo.

Los príncipes harán en Dueñas una vida metódica en la que alternaban el trabajo con el deporte: Isabel dedicaba algunos ratos a la literatura, la filosofía y la música y se ejercitaba en la caza, mientras que su marido practicaba los juegos de pelota, el ajedrez, la equitación y la esgrima. En este lapso de tiempo, Fernando contrae una grave enfermedad que le hace estar en cama durante todo el mes de noviembre: “Adoleció el rey de Sicilia en Dueñas de fiebres muy venenosas, de que estuvo en peligro, a siete del mes de noviembre, y afirmaba el médico Lorenzo Bados de quien más principalmente se confirmaba la cura de su adolencia, que por caídas de caballos se le había corrompido la sangre, y se temió de su vida, pero convaleció dentro de breves días” (Zurita, 1990).

[24] La historiografía tradicional, basándose en el testimonio de la “Historia pontifical y cathólica” de Gonzalo de Illescas, nacido en Dueñas en el siglo XVI y bajo el patronazgo de Fadrique de Acuña, V conde de Buendía, ha mantenido que los Reyes Católicos se casaron en Dueñas, idea todavía hoy extendida pero que queda desmentida a través del análisis de las crónicas de la época.

En octubre recibieron la noticia de que don Enrique había hecho jurar heredera a doña Juana, pero Dueñas será sede también de felices sucesos para los futuros monarcas como el nacimiento de su primogénita, la infanta Isabel, a la que bautizaron en la iglesia parroquial de la villa: "en este tiempo, no solamente muchos de los grandes destos reynos, más generalmente todos los pueblos, estoviesen de ver el parto de la princesa, mayormente los que en la villa de Dueñas estavan con ella, con muy mayor ansia lo esperavan; e como ya se açercase el día e las señales pareçiesen, estavan en gran cuidado recelando su preligro. Y plugo a Nuestro Señor que a quatro horas del día dos del mes de Octubre del año de Nuestro Redentor de mill e quatrocientes e setenta años la señora prinçesa parió una hija a quien llamaron Doña Isabel, como a su Madre" (Valera, 1941, p. 179).

Desde Dueñas, Isabel va a escribir una serie de cartas a su hermano en las que le muestra reiteradas pruebas de obediencia a fin de doblegar su voluntad, de que reconociese su derecho hereditario y así mantener la paz y justicia en el reino. En diciembre de 1470, la corte isabelina se traslada a Medina de Rioseco, villa perteneciente al Almirante, pues parece ser que el Palacio de los Buendía sufrió un incendio que obligó a la familia Acuña a acogerse al alcázar y fortaleza de la villa, mientras que Enrique IV amenazaba con avanzar sobre Dueñas, habiendo tomado ya Valladolid y Medina del Campo:

> La pérdida de Valladolid y Medina del Campo, así como la decisión que parecía mostrar Enrique IV a combatirles, hacía muy peligrosa la estancia de Fernando e Isabel en Dueñas. Pacheco y Fonseca frenaron un proyecto del rey para marchar sobre esta villa. […] Tras el nacimiento de la infanta Isabel y de la recuperación de Fernando, que había sufrido una caída desde el caballo, se pensó en el traslado de los príncipes a otro lugar. Pero entonces se manifestaron las discordias en la pequeña Corte: el almirante Enríquez ofrecía su villa de Medina de Rioseco; el arzobispo Carrillo quería llevar a los príncipes a algún lugar de sus dominios; Juan II mostraba preferencia por Huete, cercano a la frontera aragonesa y en poder de Carrillo, al que seguía considerando imprescindible. Finalmente, los príncipes se trasladaron, en diciembre de 1470, a Medina de Rioseco en donde permanecerían prácticamente un año: Carrillo no quiso acompañarles y se retiró a su diócesis, residiendo especialmente en Alcalá. (Suárez, 1989, Vol 1, p. 51)

A pesar de ello, Carrillo insiste en trasladar a los jóvenes príncipes a sus dominios y, por ello, poco después, "en Dueñas, entre los días 3 y 5 de diciembre [de

1471], se tomó el acuerdo de poner fin a la estancia en tierras del almirante para pasar a las del obispo" (Suárez, 1989, Vol 1, p. 52).

A diferencia de su hermano el arzobispo, Pedro de Acuña y Albornoz se mantuvo siempre fiel a Isabel, intentando convencer a su hermano de su error tal y como narra Hernando del Pulgar en su crónica: "el conde de Buendía D. Pedro de Acuña cuando sopo que el Arzobispo de Toledo tomaba propósito nuevo contra el Rey, é contra la Reina, con gran sentimiento que dello ovo, vino á él, é trabajó mucho, ansí por su persona, como mediante algunos religiosos é otros sus criados, por le retraer de aquella vía que tomaba" (Pulgar, 1943).

En 1474 se recibió también en Dueñas, por deseo de la propia reina, una embajada procedente de Borgoña que, en nombre de Carlos el Temerario, último Duque Valois de Borgoña, hizo entrega a don Fernando de la divisa del Toisón, recibida con anterioridad por sus predecesores, su padre Juan II y su tío Alfonso V. La ceremonia tuvo lugar el 24 de mayo en la iglesia parroquial de Santa María y sirvió para estrechar los lazos entre Castilla y Borgoña, promocionando así las alianzas antifrancesas que cuadraban con los tradicionales intereses del Reino de Aragón en materia de política exterior. El collar de la Orden del Toisón de Oro le fue concedido por Carlos el Temerario en el capítulo de Valenciennes, reunido del 1 al 4 de mayo de 1473, cuando Fernando todavía era solamente rey de Sicilia. El encargado de esta misión fue Jean de Rubempré, señor de Bièvres, recientemente elegido Caballero en ese mismo Capítulo y que caerá junto a su señor en los campos de batalla de Nancy a principios del mes de enero de 1477. La entrega del Toisón es recogida por el cronista Diego de Valera:

> Quatro embaxadores del Duque de borgoña venían con asaz gente e grande aparato. Y el principal de estos embaxadores era uno de los de la divisa, el qual dijo al Príncipe las condiciones que debían guardar los que esta devisa tuvieses, la qual el Duque le enviaba por firmeza inviolable que para siempre entre ellos se guardase por juramento militar para se guardar e socorrer en quales quier necesidades que se vieren. […] La qual embaxada fue explicada ante el Príncipe Don Fernando en la Iglesia de Santa María de la dicha villa; a la qual por mandado del Príncipe fue respondido por Maestre Hernando de Moya (Valera, 1941, p.86).

Con este gesto, el futuro Rey Católico acababa de dar su primer paso en el mundo de la política internacional.

Una de las últimas participaciones bélicas del I conde de Buendía, ya anciano, debió de ser su colaboración junto con Fernando el Católico en la guerra civil que inaugura este reinado, más concretamente, en el famoso sitio a la ciudad de Toro, iniciado el 19 de julio de 1475, y que se prolongará en vano, teniendo que retirarse finalmente a Medina del Campo por la falta de medios para un asedio en condiciones. En este conflicto, Juan de Tovar, señor de Caracena (Soria), tomará partido por Juana La Beltraneja contra los Reyes Católicos, quienes terminarán mandando a su fiel servidor Pedro de Acuña**,** I Conde de Buendía y señor de Dueñas quien "combatió la fortaleza de Caracena e le entro por fuerça e prendió a Juan de Tovar el otro tirano que facia gran guerra en aquellas comarcas" (Pulgar, 1943). Tras ser despojado de estas tierras obtendrá el perdón y le serán restituidas, pero vuelto nuevamente a caer en rebeldía le serán confiscadas su villa, tierra y vasallos que en 1491 pasan a Alfonso Carrillo, hijo de Gómez Carrillo de Acuña, como recompensa a los 16 millones de maravedíes aportados para la campaña de Granada, donde sus descendientes crearán el condado de Pinto y el marquesado de Caracena. Por último, Pedro de Acuña también participó junto a su hijo el obispo de Pamplona, Alonso Carrillo, en los intentos por procurar la paz y el sosiego en el reino navarro.

En 1476, Dueñas volverá a convertirse en eje central de la política castellana pues aquí se celebraron una serie de juntas, en los meses de marzo y abril de 1476, y la junta general del 1 de agosto de 1476, en las que participó Alonso de Quintanilla, en las que se creó la Santa Hermandad, cuyas ordenanzas están publicadas en Dueñas. El cronista Fernando del Pulgar nos refiere estos hechos:

> […] E para aquel día que asynaron todos los procuradores de aquellas cibdades e villas e pueblos, que fueron en gran número, por soliçitación e diligencia de aquel cauallero Alonso de Quintanilla e prouisor de Villafranca [Juan de Ortega], vinieron e se juntaron en aquella villa de Dueñas. E los unos a los otros hablauan e recontauan con gran angustia los robos e males e prisioneros e subjeciones e seruidumbres e rescatesque sofrían de los alcaldes de las fortalezas e de los tiranos e otros robadores que cada día creçían (Pulgar, 1943, pp. 132-136).

Finalmente, Pedro de Acuña y Albornoz morirá en su villa de Buendía el viernes 25 de octubre de 1482, donde había testado ese mismo día[25], siendo enterrado en el

[25] RAH, Salazar y Castro, 9/288, fº 95 a 97 (Signatura antiguaD-13, fº 95 a 97).

presbiterio de Santa María de Dueñas, inaugurando así el panteón condal de la familia donde se enterraron todos los titulares del condado junto con algunas de sus esposas y donde todavía se conservan cuatro sepulcros, entre ellos el de Pedro de Acuña, situado en el lado del Evangelio[26], habiéndose perdido la cripta donde se encontraban enterrados el resto de titulares.

2.3. Lazos sanguíneos con la Casa Real y participación en la Guerra de Granada a través del Adelantamiento de Cazorla: Lope Vázquez de Acuña, II conde de Buendía

A la muerte de Pedro de Acuña en 1482 le sucede en el mayorazgo fundado en 1475 su primogénito Lope Vázquez de Acuña, quien había iniciado ya su carrera política y militar junto a su padre. Así, entró en la corte Reyes Católicos como Doncel de la Reina, con quienes no sólo mantendrá una estrecha relación, sino que llegó a emparentar con el monarca aragonés contrayendo matrimonio con Inés Enríquez de Quiñones, quinta hija del Almirante de Castilla, Fadrique Enríquez de Mendoza, y de su segunda esposa Teresa de Quiñones. Inés Enríquez era hermanastra por tanto de Juana Enríquez, que fue esposa de Juan II de Aragón, padres ambos de Fernando de Aragón, lo que convierte a éste en sobrino de los II condes de Buendía.

Entre los hijos de este matrimonio, 13 en total (ver cuadro genealógico VII), se encuentra no sólo los siguientes tres sucesores del condado, Juan, Pedro y Fadrique, sino también:

1) Su primogénito, Francisco Enríquez de Acuña, muerto prematuramente.
2) Teresa Enríquez de Acuña, monja en el monasterio abulense de “las Gordillas”, fundado por María Dávila tras enviudar de su tío el virrey Fernando de Acuña.
3) Inés Enríquez de Acuña, que contrajo matrimonio con Antonio de Padilla, señor de Catalañazor, Santa Gadea y Villaveta, cuyos descendientes, como veremos en el último apartado, terminarán heredando el condado de Buendía.

[26] Epitafio: *Esta piedra encierra el cuerpo, digno de fama, del muy católico y noble y virtuoso caballero el conde de Vuendía, don Pedro de Acuña, el primero conde de este título y señor de esta villa de Dueñas, el qual después de muy católica vida y sanctos días pasó desta vida a la eterna el viernes XXV de Otubre de mil y CCCC LXXX y dos años.*

4) Leonor Enríquez de Acuña casada con Rodrigo de Guzmán, III Señor de la villa de Algaba, cuyos descendientes también litigarán en el pleito de sucesión tras la muerte del VI conde de Buendía en 1592.
5) Blanca Enríquez de Acuña nació probablemente en Dueñas antes de 1486 en el Palacio de los Acuña, según Rafael Martínez, quien la considera "uno de los personajes más importantes de mediados del siglo XVI en Palencia, y que sin duda es una de las mujeres más importantes de cuantas han vivido en la ciudad, si tenemos en cuenta su linaje, sus relaciones, sus medios económicos y su estilo de vida" (Martínez, 2002). Llevó una dote de 10 millones y medio de maravedís a su matrimonio con Hernando de la Vega, V Señor de Grajal, Valverde y Castrillo, Comendador Mayor de León y Castilla, presidente de la Orden de Santiago y del Consejo de Estado de Carlos V, gobernador de Galicia, presidente de las Cortes celebradas en Coruña en 1520 y partidario del Emperador en Villalar. Seguramente vivió durante muchos años en su señorío leonés, Grajal de Campos, muy cerca de Sahagún, donde acometieron la construcción del castillo y del palacio urbano que todavía se conservan. Pero sus últimos años, unos 17, los pasó en la capital palentina, donde muere el 26 de agosto de 1559, siendo enterrada en la capilla de los Vega de la iglesia conventual de San Francisco, sede de las Cortes medievales que se celebraron en Palencia.
6) Catalina Enríquez de Acuña: monja en el convento de Santa Clara en Palencia.
7) Juana Enríquez de Acuña: monja en el convento de Santa Clara en Palencia.
8) Luisa Enríquez de Acuña: monja en el monasterio abulense de "las Gordillas", fundado por su tía María Dávila (viuda del virrey de Sicilia Fernando de Acuña), a la que sucedió como abadesa en 1512 hasta su fallecimiento el 21 de diciembre de 1545. En este monasterio entraron también otras mujeres de la familia Acuña como, por ejemplo, su sobrina Catalina, hija de su hermana Blanca, con una dote de 75.000 maravedís, donde quizás se encontraban ya sus otras tres hermanas: Marina, Luisa y Brianda, siendo esta última la sucesora de su tía en el abadiato del monasterio.
9) Aldonza Enríquez de Acuña: monja en el monasterio de Santa Clara de la Encarnación de Calabazanos (Palencia) como Sor Francisca. Como podemos observar cinco de las nueve hijas de este matrimonio profesaron como monjas

en distintos monasterios. No es de extrañar este elevado número de mujeres destinadas al mundo eclesiástico, ya que la otra opción social aceptable para las mujeres de la nobleza era contraer matrimonio. Sin embargo, estos enlaces resultaban muy costosos, no sólo por la gran dote que se había de reunir para hacer atractiva la unión para el posible novio, sino porque ésta y la futura herencia que recibiría la joven a la muerte de sus progenitores impedía la acumulación a favor del hijo varón primogénito de la mayor parte del patrimonio familiar. Por ello, el convento vino a ser la solución perfecta pues el estado religioso, por una parte, gozaba de la mayor estima social y, el coste de su ingreso por otra parte, no era demasiado elevado, en comparación con los gastos que suponía un buen desposorio.

10) María Enríquez de Acuña: contrae matrimonio en primeras nupcias con Gutierre Velázquez, señor de Villavaquerín (Valladolid), y posteriormente con Diego López de Zúñiga, III señor de San Martín de Valvení, regidor de Valladolid, miembro de la cámara de Carlos V y comendador de Mora. Ambos matrimonios están orientados a fortalecer las relaciones con familias que cuentan con posesiones territoriales en el entorno de sus dominios palentinos, donde destaca la vinculación a los señores de San Martín de Valvení (ya en la provincia de Valladolid, cerca de Cubillas de Cerrato y Valoria la Buena), que se observa también en la rama vallisoletana de los Acuña cuando el nieto del I conde de Buendía, Pedro de Acuña “el cabezudo”, II señor de Villaviudas, contrae matrimonio también con la hermana de Diego López de Zúñiga, III señor de San Martín de Valvení, Leonor de Zúñiga y Castilla, hijos de Juan de Zúñiga y María de Castilla.
11) Francisco Vázquez de Acuña: hijo natural que llegará a ser caballero y comendador de la orden de Santiago y que servirá en la conquista de Baza.

Lope heredó no sólo el mayorazgo creado por su padre sino también algunos de sus títulos como el de Guarda Mayor y Alcalde Entregador de las Mestas y Cañadas. Pero cabe destacar su nombramiento como adelantado de Cazorla, pues se trataba de un señorío eclesiástico creado en 1231 por Fernando III, quien hizo merced de este territorio a la mitra de Toledo en la persona del insigne arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada, pasando a pertenecer desde entonces a los arzobispos toledanos. Se trataba de

una demarcación perteneciente al reino de Jaén y, por tanto, situado en la línea fronteriza con el reino de Granada, lo que le confería una función militar de primer orden, que incluía las villas de Cazorla, Elezuela, Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo, Iznatoraf, Sorihuela y Quesada. Los adelantados de Cazorla eran designados por el arzobispo y contaban con atribuciones tanto militares como jurisdiccionales y administrativas, pues se encargaba de nombrar a los alcaides de las fortalezas y dirigir las milicias concejiles. Este cargo recae sobre los Acuña gracias también a la intermediación de Alonso Carrillo como arzobispo de Toledo, quien nombra adelantado a su hermano Pedro en 1448 y, finalmente, a su sobrino en 1455. Carrillo había determinado también que el puesto fuera vitalicio pero serán los Reyes Católicos los que en 1477 intervengan ante la Santa Sede para que el Papa Sixto IV ratificara el privilegio otorgado por Alonso Carrillo a su sobrino y que ya había sido concedido por bula papal de Paulo II en 1470.

A través del ejercicio de esta cargo, Lope Vázquez de Acuña participó activamente en la guerra de Granada junto a Fernando el Católico donde destaca, sobre todo, su participación en una serie de batallas contra los moros de Baeza y Guadix conocidas como la Batalla de Quesada en marzo de 1469, donde ganó las 13 banderas que desde entonces orlan el escudo de sus sucesores. De hecho, estas banderas fueron contempladas tiempo después por el noble flamenco Antonio de Lalaing (García Mercadal, 1999, Tomo I, p.423), quien nos describe que aún se encontraban expuestas en el altar mayor de la iglesia parroquial eldanense. En 1483, Pulgar (1943) refiere que su padre habría participado en la tala de la Vega de Granada organizada por los Reyes Católicos, en la que atacaron varias villas como Illora y se toma la villa de Tájara. Sin embargo, esto no es posible ya que Pedro de Acuña habría fallecido el año anterior, por lo que hemos de pensar que habría sido Lope Vázquez de Acuña el que habría participado y que Pulgar le debió confundir con su padre. En el verano de 1485 participó también en una segunda incursión en tierras musulmanas como Capitán de la gente del Cardenal de España, formando parte de la retaguardia del grupo dirigido por el conde de Cabra y Martín Alonso de Montemayor que tenía como objetivo el sitio de la ciudad de Moclín (Granada). Sin embargo, los castellanos fueron derrotados por los musulmanes y, según nos refiere Pulgar, la derrota podría haberse convertido en un desastre aún mayor si no se hubiese presentando en el momento crítico el contingente en el que venían el Maestre de Calatrava, el conde de Buendía y el obispo de Jaén. Por

último, Lope Vázquez de Acuña participaría también tanto en la decisiva toma de Málaga en 1488 como en el auxilio al marqués de Cádiz que se encontraba sitiado en Alhama.

Lope Vázquez de Acuña[27] fallece el 1 de febrero de 1489, siendo enterrado junto a su esposa[28], quien había fallecido sólo unos meses antes, el 24 de diciembre de 1488. Todavía se conservan sus sepulcros ubicados en el lado de la epístola del altar mayor eldanense, que consisten en dos sarcófagos dorados decorados con los blasones familiares y enmarcados en un arcosolio gótico de gran riqueza decorativa debido a la influencia mudéjar.

2.4. La enfermedad de Juan de Acuña, III conde de Buendía, y el primer pleito de tenuta con sus hermanos Pedro de Acuña, IV conde de Buendía, y Fadrique de Acuña, V conde de Buendía.

Tras la muerte del II conde de Buendía en 1489 hereda el condado su primogénito Juan de Acuña, quien contraerá matrimonio con María López de Padilla, hija del adelantado mayor de Castilla, iniciando así una política matrimonial con esta importante familia, que se mantendrá en las siguientes generaciones (ver cuadro genealógico XI), debido a que esta familia contaba con importantes posesiones en Burgos, cerca de la frontera con Palencia, y en Soria.

Durante su señorío tiene lugar el primer pleito de tenuta del mayorazgo con sus hermanos Pedro y Fadrique de Acuña, que serán precisamente los sucesores en el mayorazgo tras su muerte. Este pleito de tenuta se suscita debido a la enfermedad que padece el conde y que, a través de un interesante estudio de Abilio de Burgos (1993), éste diagnostica como una esquizofrenia leve que aparece sobre todo después de casado y se agudiza con el paso de los años; en contraposición de la acusación de mentecato de nacimiento que sus hermanos alegan para disputarle el señorío y que fue asumida por la

[27]Epitafio *Aquí yace el muy magnífico señor don Lope Vázquez de Acuña, conde de Buendía y adelantado de Cazorla, el qual venció a los moros de Vaça y Guadix en la batalla de Quesada con la gente de su casa y tierra, y ganó treze vanderas, y haciendo otras notables hazañas, hecho los moros hasta oy de aquella tierra; por lo qual sus obras merecen perpetua memoria. Falleció a primero de hebrero de MCCCCLXXXIX.*

[28] Epitafio: *Aquí yace la mui magnífica señora doña Ynés Henríquez, mujer del señor don Lope Vázquez de Acuña, conde de Buendía y adelantado de Cazorla, cuia bondad y religión fue digna de la nobleza de su sangre y del marido que tubo y de la fama que dexo a XXIIII de deziembre de MCCCCLXXXVIII.*

historiografía tradicional. A pesar de ello, ni los Reyes Católicos ni Carlos I van a llegar a cesar a Juan de Acuña y tan sólo, en 1526, debido a la muerte ese año de su mujer María de Padilla, verdadera gobernadora del señorío, cuya actuación está todavía por estudiar, Carlos I nombra administrador de sus estados debido a su incapacidad a su hermano Fadrique. El conde morirá tan sólo dos años después, el 6 de marzo de 1528, continuándose el pleito contra su única hija, Catalina de Acuña (1511-1541), ésta sí mentecata, habiendo nombrado su madre a través de su testamento como su tutor a su primo segundo el IV almirante de Castilla, Fadrique Enríquez de Velasco.

Finalmente, hereda el condado su hermano Pedro de Acuña, casado en 1520 con beneplácito del Emperador y en su presencia con Beatriz Santángel, dama de la reina y perteneciente a esta importante familia de origen valenciano, hija de Jaime de Santángel, escribano de ración de Fernando el Católico y Baile general de Orihuela y Alicante. Como segundogénito, Pedro de Acuña había escogido la carrera militar y, así, fue Caballero de la Orden de Santiago, donde ejerció los cargos de Comendador de la Orcheta de la Corona de Aragón, hasta que su primo, el rey Fernando, le promovió a la dignidad de Comendador de Monesterio (Badajoz) de la Provincia de León por Real cédula de 26 de septiembre de 1513. También ostentó el puesto de Trece de la Orden[29] y asistió como tal al Capítulo General de Caballeros celebrado en Valladolid el 12 de febrero de 1527.

Tras la muerte de éste sin sucesión en 1538, sucede en el mayorazgo su hermano Fadrique de Acuña, que había optado también por la carrera militar convirtiéndose en caballero profeso de la Orden de Calatrava, donde ejerció los cargos de Comendador de Mestanza (Ciudad Real) y de Montemolín (Badajoz) de la Provincia de León en 1542. Fue también Trece de la Orden de Santiago y Capitán de Hombres de Armas de las Guadias Viejas de Castilla y León. Sin embargo, Fadrique tuvo una proyección política y militar mucho más importante que su hermano: sirvió a los Reyes Católicos en Perpiñan, había acompañado a Fernando el Católico a Nápoles y se empleó en mantener la concordia entre éste y su yerno Felipe el Hermoso. Fue nombrado muy joven virrey de Navarra, en diciembre de 1515 en reemplazo del marqués de Comares, donde había acompañado a sus hermanos a combatir en apoyo al Duque de Alba durante la anexión

[29]El nombre de *Trece* era dado al caballero nombrado por el Maestre y demás caballeros para algún capítulo general. Los Trece constituyen las primeras dignidades de la Orden, después de los priores de Uclés y de San Marcos de León.

de aquel reino. Estando Fadrique como virrey acaeció la muerte de don Fernando en Madrigalejo el 23 de enero de 1516, por lo que sólo se mantuvo en este cargo hasta mayo de ese mismo año. Según Haro (1622), sirvió al Emperador su sobrino "mostrando todo el valor de su persona y la clara sangre de sus mayores", con quien estuvo en la jornada de Túnez en 1535 y fue su *Sumiller de Corps* o Gran Chambelán, puesto de gran confianza pues se encargaba de servirle en la mesa. Él mismo reconoce en una representación a Carlos V que había sido llevado a la Corte a los 8 años, donde se empleó durante 62 años de su larga vida en cuantas jornadas de guerra y paz hubo en su tiempo.

Contrajo matrimonio en tres ocasiones, dos de ellos sin descendencia: con Isabel de Bazán, hija mayor de Álvaro de Bazán que murió antes de que Fadrique heredara el título del condado; con María de Acuña y Padilla, en Madrid el 19 de diciembre de 1524, para lo que tuvo que obtener dispensa apostólica, por ser sobrina suya, hija de Pedro de Acuña, señor de Anguix[30], y con la que tuvo a sus dos únicos hijos, Juan y María, que heredarán sucesivamente el condado. Y, por último, tras la muerte de María de Acuña en 1539, contrae matrimonio con Luisa Garavito, hidalga soltera oriunda de Dueñas.

Fadrique muere en Valladolid el 4 de noviembre de 1558, mandándose enterrar en la cripta de Santa María de Dueñas, donde se encontraban ya sus antecesores, sus dos hermanos Juan y Pedro, al mismo tiempo que ordena construir un cuatro sepulcro junto al de su abuelo en el lado del Evangelio, aunque él mismo reconoce que es para cerrar el conjunto funerario iniciado por su abuelo y lo hace "más para ornato a la capilla que para otra cosa".

[30] María de Acuña y Padilla pertenecía a la familia Acuña, era hija del señor de Anguix y comendador de la Orden de Calatrava, Pedro de Acuña, nieto del I duque de Huete, Lope Vázquez de Acuña, hermano del I conde de Buendía Pedro de Acuña.

2.5. El agotamiento dinástico y el pleito de sucesión: Juan de Acuña y Acuña, VI conde de Buendía

Tras la muerte del V conde de Buendía en 1558 el condado va a ser heredado por su hijo Juan de Acuña y Acuña, VI conde de Buendía, quien contrajo matrimonio con Francisca de Aragón y Córdoba, hija de Álvaro de Córdoba, I señor de Valenzuela y caballerizo mayor de Felipe II, y de María de Aragón, dama portuguesa. De este matrimonio no habrá descendencia, aunque antes de contraer matrimonio, Juan de Acuña había tenido un hijo natural con una dama hijadalgo, María de Dueñas, que recibirá el mismo nombre que su padre y recibirá de Felipe III el marquesado de Vallecerrato en 1612 (ver cuadro genealógico VIII), bajo cuyo reinado tuvo una importante participación política y cortesana como presidente de los consejos de Hacienda, Indias y, finamente, de Castilla entre 1610 y su muerte en 1615.

El último conde varón de los Acuña de Dueñas, fue también un personaje de primer orden durante el reinado de Felipe II pues, además de los títulos familiares, fue *Sumiller de Corps* de Felipe II y su embajador extraordinario en Inglaterra, Francia, Portugal y Alemania, acompañándole en todas las ocasiones importantes desde San Quintín hasta su muerte en Burgos en 1592 camino de Aragón. Viajó a Francia en 1559 con ocasión del matrimonio del rey con la princesa Isabel, hija de Enrique II; a Portugal en 1578 para felicitar en su Real nombre al Cardenal-Rey don Enrique por su coronación y a Alemania para visitar a la emperatriz María, hermana del rey.

Antes de heredar el título condal, se halló presente en la Corte como Menino en la casa de la emperatriz doña Isabel, pasando a ocupar este mismo puesto posteriormente en la casa del príncipe Felipe. Ostentó el primer oficio en la casa de Borgoña del príncipe, al menos desde 1553, y ya en 1556, con el acceso al trono español de Felipe II, fue nombrado *Gentilhombre de cámara*, hasta que en 1585 consiguió ascender al de *Sumiller de Corps*, en sustitución de Ruy Gómez de Silva, príncipe de Éboli, muerto en 1573, y lo ejercería hasta su muerte en 1592, sucediéndole Cristóbal de Moura. El cargo de Sumiller de Corps era de vital importancia en la corte española, pues se trataba de uno de los tres jefes máximos de la Casa del Rey, junto con el mayordomo y caballerizo mayor.

Don Juan, al igual que sus predecesores, ingresó también en una Orden Militar, la de Santiago, con cuya cruz se distinguía en sus retratos[31], verdadero signo de nobleza en la Castilla moderna, donde ejerció los cargos de Comendador de Yeste y Taivilla de la Provincia de Castilla desde 1568, alcaide de la fortaleza de Uclés y Comendador de Castrotoraf de la provincia de León, etc. Participó en la jornada de Portugal, fue *Capitán de Hombres de Armas de las Guardias Viejas de Castilla* y será el último de su familia que ostente el cargo de *Alcalde Mayor de la Mesta*, que habían recibido en el siglo XV y que él renunció a favor de la Corona.

El VI conde de Buendía morirá en Burgos el 29 de septiembre de 1592, justo un mes después de la visita de Felipe II a Dueñas. Sus restos serán trasladados y enterrados bajo la bóveda construida en la capilla mayor de Santa María de Dueñas junto a los de su esposa que murió pocos días después, el 24 de octubre de 1592 en su palacio de Dueñas. El testamento del conde[32], está datado el 22 de marzo de 1581 en el Convento de Thomar, en Portugal. Al morir debía contar en torno a los 68 años de edad, pues debió nacer hacia 1524, el mismo año en el que su padre se casa con su segunda esposa, María de Acuña, según se deduce de su testificación en el famoso proceso del arzobispo Carranza (Tellechea, 1962, Tomo XIX, 1) que tuvo lugar en los primeros años del reinado de Felipe II. Así, se dice que sus declaraciones tuvieron lugar en Dueñas el 10 de abril de 1559 ante don Pedro Ponce de León, obispo de Ciudad Rodrigo, "estando en la dicha villa, en las casas de don Juan de Acuña, conde de Buendía, tomó e recivió juramento en forma de derecho de el muy Ille. señor don Juan de Acuña, conde de Buendía, que es (114v.) de hedad de treinta y cinco años, poco más o menos". La condesa, por su parte, que también declara en dicho proceso, era unos años más jóvenes que su marido pues en 1559 contaba con "hedad de veinte e seis años, poco más o menos", por lo que habría nacido hacia 1533.

A la muerte en 1592 del VI conde de Buendía sin herederos legítimos, su hermana María de Acuña tomará inmediatamente posesión de Dueñas, aunque no evitará el inicio de un nuevo pleito de tenuta que no se resolverá hasta 1613. Todo este largo periodo entre la muerte de Juan de Acuña en 1592 y la resolución final del pleito

[31] Se conserva un retrato, anónimo, en la colección de los duques de Lerma expuesta en el Hospital de Tavera de Toledo.

[32] RAH, Salazar y Castro, 9/288, fº 142 a 145 (Signatura antigua: D-13, fº 142 a 145). [1581,03,22, Tomar] Testamento de don Juan de Acuña, VI conde de Buendía.

en 1613, no estudiado hasta ahora por la historiografía, podría recomponerse de la siguiente forma:

1. En 1592, la hermana de Juan de Acuña, María de Acuña, llega a tomar posesión de Dueñas a través de su administrador y se titulará condesa de Buendía hasta su muerte en Valladolid en 1607, a pesar de que se inicia un pleito de tenuta por la posesión del condado entre su yerno Martín de Padilla, adelantado de Castilla, y Luis de Guzmán y Manrique, marqués de La Algaba, entre otros.
2. Ante esta situación, el mismo año Felipe II nombra un administrador o gobernador, Antonio de Quirós, quien será el que nombre el regimiento de la villa de 1593 a 1596.
3. Entre 1596 y 1600, distintos administradores o gobernadores designarán los cargos concejiles en nombre del adelantado de Castilla, Martín de Padilla, casado con la hija de María de Acuña, Luisa de Padilla y Manrique.
4. En 1600, se da sentencia de revista en el pleito de tenuta por la que Dueñas queda para el marqués de La Algaba y Buendía para los condes de Santa Gadea.
5. Finalmente, en 1613, el pleito de tenuta se salda definitivamente a favor de los Padilla, adelantados mayores de Castilla y condes de Santa Gadea, títulos que en este momento recaen sobre Eugenio de Padilla y Manrique que vivirá hasta 1622.

María de Acuña (ver cuadro genealógico IX), como hemos visto, morirá en Valladolid el 14 de agosto de 1607, habiendo contraído matrimonio en 1547 con el adelantado mayor de Castilla, Juan de Padilla Manrique, reforzando así la unión entre ambas familias, los Acuña y los Padilla, que se había venido dando desde tiempo atrás (ver cuadro genealógico XI). No es de extrañar esta vinculación a la familia Padilla pues se trataba de un antiguo e ilustre linaje, que no sólo ostentaban el cargo de adelantados mayores de Castilla, sino que dio al reino también cuatro maestres y dos comendadores mayores de la Orden de Calatrava, un maestre de la Orden de Santiago, un mariscal de Castilla, y multitud de ricoshombres, justicias, guardas mayores y ballesteros mayores del rey, destacando sobre todo la figura de la reina María de Padilla, casada con Pedro I y enterrada en el monasterio de Santa Clara de Astudillo (Palencia). Parte de sus dominios, además, se encontraban también en el suroeste de la provincia burgalesa,

cerca de la actual frontera con Palencia, pues tienen como cuna la población de Padilla de Yuso (actual Coruña del Conde), y poseían otros señoríos en Burgos como Santa Gadea del Cid y Sotopalacios[33] y también poseían algunos dominios en tierras palentinas[34] y sorianas, como Calatañazor.

María de Acuña y Juan de Padilla tuvieron tres hijas y un hijo. Tras la muerte del adelantado el 28 de octubre de 1563, el mayorazgo de la casa de los Padilla correspondía al varón, don Antonio de Padilla (1554 - 29/9/1611), que sin embargo ingresó en la Compañía de Jesús en Valladolid el 8 de marzo de 1572, a los 18 años. Ante la ausencia de un varón que heredase el mayorazgo, la siguiente en la línea de sucesión habría de ser la hermana mayor, Luisa de Padilla, pero ésta había profesado también como monja franciscana y su hermana María como dominica en Santa Catalina de Sena de Valladolid, por lo que Luisa renunciará en su hermana menor Casilda de Padilla. Inhabilitados los tres hermanos, tal y como nos narra Santa Teresa de Jesús en su obra Las Fundaciones (Capítulos X y XI), el mayorazgo recayó en la última hija, Casilda de Padilla y Manrique, quien todavía en 1573 no había cumplido los 12 años. Ante esta situación, se concierta su matrimonio con su tío Martín de Padilla Manrique (Calatañazor c. 1540 – Puerto de Santa María 1602), I conde de Santa Gadea, hermano de su padre Juan de Padilla Manrique, IV señor de Valdescaray. A pesar de todo ello, Casilda también se va a inclinar por la vida religiosa, por lo que se va a encontrar con la oposición de su familia de hacerse carmelita y va a protagonizar una curiosa historia narrada por la santa abulense, que llegó a estar censurada en las primeras ediciones de su obra. Finalmente, Casilda, haciendo frente a su familia, consigue profesar como monja el 13 de enero de 1577, aunque para adecuarla a su rango, pocos años después, en 1581, será trasladada como abadesa al convento de la Purísima Concepción Calzada fundado por los Padilla en 1526 en su señorío de San Gadea del Cid (Burgos). Por ello, finalmente, su hermana mayor Luisa de Padilla, que había renunciado al mayorazgo, se verá obligada a abandonar el hábito franciscano, con las debidas autorizaciones, para hacerse cargo de éste, para lo que contrae matrimonio con su tío, Martín Padilla

[33] Aportadas como dote en su matrimonio con Juan Fernández de Padilla, adelantado mayor de Castilla y señor de Coruña del Conde y Calatañazor, por Mencia Manrique de Lara y Rojas, hija del adelantado Gómez Manrique (1356-1411) y Sancha de Rojas y Guevara, hija a su vez del señor de Rojas y Merino de Guipuzcoa Ruy Díaz de Rojas y señora de Santa Gadea, Villaveta (Burgos) y Arcos de Jalón (Soria).

[34] Cerca de las posesiones de los Acuña en el cerrato palentino, destaca la posesión de la villa de Astudillo, donde está enterrada la amante del rey Pedro I, María de Padilla, cuyo señorío fue heredado por su hija Beatriz en 1353.

Manrique, cuyos descendientes son los que en 1613 reciben definitivamente el mayorazgo y el título condal en el pleito de tenuta. Tras enviudar en 1602, sin embargo, volverá a profesar como monja carmelita en Talavera de la Reina el 23 de febrero de 1607, para que, al año siguiente de 1608, su consuegro el duque de Lerma la convierta en priora del convento de La Madre de Dios o del Carmen que había fundado en su villa de Lerma en 1608, donde fallece en 1614.

Los Padilla contaban también con una posición privilegiada en la Corte. Así, Martín de Padilla y Manrique, fue un importante marino español de la corte de Felipe II: en 1567 es nombrado Cuatralvo de las galeras de Sicilia, en 1569 participa destacadamente en la represión de la revuelta de las Alpujarras al mando de tropas de marinería y bajo las órdenes de Juan de Austria. En 1571, de nuevo a las órdenes de Juan de Austria, toma parte en la batalla de Lepanto como capitán de un galeón donde se destaca capturando cuatro galeras turcas. En 1585 Felipe II le nombró capitán general de las galeras de España y adelantado mayor de Castilla y el 24 de julio de 1587 recibió el título condal de Santa Gadea. En 1589 participa en la defensa de Lisboa contra la armada dirigida por Drake, en la que Martín Padilla con sus barcos hunde cuatro naves a la armada inglesa y en 1591 vence a una escuadra angloholandesa en las costas de Almería. En 1596 se hizo cargo de la armada del Océano como Capitán General y en 1597 dirigió la invasión española a Inglaterra. En 1598 trae a la reina Margarita de Austria desde Génova para contraer matrimonio con Felipe III y éste, en 1601, le ordena dirigir una escuadra de 100 navíos con la misión de apoyar la sublevación de los irlandeses contra Isabel I de Inglaterra.

Tras su muerte en 1602 con aproximadamente 60 años de edad, será sucedido por sus hijos Juan de Padilla y Acuña, II conde de Santa Gadea y IX conde de Buendía, que murió sin descendencia en la jornada de la Mahometa en 1606, tal y como nos refiere Cabrera de Córdoba (1997): “la pérdida del Adelantado con la demás gente se ha sentido mucho; acá quedan los tres hermanos: el mayor es tenido por simple y de poca ó ninguna capacidad para sucederle; el segundo es de la Compañía de Jesús”, por lo que “así verná á heredar el estado el tercero, llamado don Eugenio, menino de la Reina, muy cuerdo y de buen entendimiento”, y que se convirtió en el III conde de Santa Gadea y X conde de Buendía.

Eugenio de Padilla muere también sin sucesión en Dueñas en 1622, por lo que el título pasará a su cuñado, casado desde 1597 con su hermana Mariana de Padilla y Acuña (fallecida en 1611), el I duque de Uceda Cristóbal Gómez de Sandoval y Rojas y de la Cerda (c.1581-1624), que pasará así a ser el V conde de Santa Gadea y sucederá a su padre el duque de Lerma como valido de Felipe III. Durante su gobierno, se recibe en Dueñas en septiembre de 1623 al príncipe de Gales, futuro Carlos I, en su viaje de regreso a Inglaterra, tras el fracaso de buscar la alianza entre ambas coronas a través de su matrimonio con la hermana de Felipe IV: "partió después a Dueñas, donde por orden del duque de Cea, Adelantado de Castilla, se le hospedó y festejó" (Gascón, 1991, p.177). Su hijo Francisco Gómez de Sandoval y Rojas (1598-1635) ostentará los títulos de II duque de Lerma, I duque de Cea, II duque de Uceda, II marqués de Belmonte y XII conde de Buendía, que contrajo matrimonio en el Palacio Real de Madrid el 20 de noviembre de 1612 con Feliche Enríquez, hija de Luis Enríquez, IV duque de Medina de Rioseco, y Vittoria Colonna, ya viuda.

A la muerte de Francisco Gómez de Sándoval en 1635 (ver cuadro genealógico IX), se suscitaron de nuevo litigios por la sucesión del condado de Buendía entre don Pedro Álvarez de Vega y Acuña, V conde de Grajal y III marqués de Montaos; doña Mariana de Rojas y Sandoval, III duquesa de Lerma y duquesa de Cardona; don Francisco de Guzmán, IV marqués de La Algaba; y don Juan Gaspar Enríquez de Cabrera, conde de Melgar, saldándose definitivamente a favor de la hija del duque de Lerma, Mariana Isabel de Sandoval y Rojas Manrique de Padilla y Acuña (Madrid 18-11-1614 – Lucena 12-03-1651), en 1640. Ésta contrajo matrimonio con el VI duque de Segorbe y le sucederá su hijo Ambrosio de Aragón y Sandoval (1650-1659), que morirá sin descendencia, pasando el título a su hermana Catalina Antonia de Aragón y Sandoval (1635-1697), casada con Juan Francisco de la Cerda, el VIII duque de Medinaceli, Primer Ministro de Carlos II, donde permanecerá el título hasta la actualidad.

Del matrimonio del IX duque de Medinaceli, Luis Francisco de la Cerda y Aragón (1660-1711), con María de las Nieves Girón y Sandoval (m. 1732), hija de Gaspar Téllez-Girón y Sandoval, duque de Osuna, hubo dos hijos fallecidos antes de llegar a la mayoría de edad y que no pudieron heredar los títulos nobiliarios que pasaron tras su muerte, en 1711, a su sobrino Nicolás Fernández de Córdoba y de la Cerda

(1689-1739), hijo de su hermana Feliche y su marido Luis Mauricio Fernández de Córdoba, VII marqués de Priego.

En definitiva, el título pasó primero a los Padilla, adelantados mayores de Castilla y condes de Santa Gadea, luego a los duques de Lerma y Uceda y, finalmente, en el siglo XVII, el título recayó en los duques de Medinaceli, sobre los que, por el juego de alianzas matrimoniales y la esterilidad de muchas casas nobiliarias, recayeron también otra serie de títulos como los ducados de Segorbe, Cardona y Alcalá y los marquesados de Priego, Denia, Comares, entre otros, manteniendo actualmente el condado de Buendía entre sus títulos.

Bloque II
El régimen señorial-municipal: el caso de Dueñas en la lucha antiseñorial en la Castilla altomoderna

Porque has de saber que en los reinos y provincias nuevamente conquistados nunca están tan quitos los ánimos de sus naturales, ni tan de parte del nuevo señor, que no se tengan temor de que han de hacer alguna novedad para alterar de nuevo las cosas y volver, como dicen a probar ventura; y así, es menester que el nuevo posesor tenga entendimiento para saberse gobernar y valor para ofender y defenderse en cualquiera acontecimiento.
El Quijote I, Historia de la Literatura, RBA Coleccionables, S.A. Madrid 2002. Pág. 204.

1. La incorporación de Dueñas al régimen señorial y el inicio de la lucha antiseñorial

La concepción que existe en la historiografía del régimen señorial de la Edad Moderna ha sufrido una importante evolución que pasa de sostener la clara decadencia que experimenta éste desde el reinado de los Reyes Católicos hasta su desaparición a defender que sobrevive, incluso fortalecido, durante toda la Edad Moderna. Así, mientras que los autores del siglo XIX como Modesto Lafuente (1930), Cos Gayón (1881) o Rafael de Altamira, defendían que el reinado de los Reyes Católicos supuso un triunfo del poder regio sobre la nobleza, sosteniendo que a partir de este reinado se produce un deterioro irreversible del régimen señorial, historiadores e historiadores del derecho del siglo XX, como Salvador de Moxó (2000) o Alfonso María Guilarte (1987), defienden una clara continuación del régimen señorial, incluso con reminiscencias medievales, a lo largo de toda la Edad Moderna. Estos revisionistas afirman que el acrecer de los grandes "estados" y la concesión de títulos y mercedes de dominios de nueva planta integran un proceso que certifica la extensión en la Edad Moderna de los poderes del señor de vasallos y la del solariego en perjuicio del realengo.

En palabras del propio Guilarte (1987) "el régimen señorial con los rasgos apuntados es pues un producto de remotos antecedentes que pasa a la Edad Moderna tal y como se advierte del alcance y contenido de las prerrogativas del señor y de la extensión territorial del solariego y de la cifra de vasallos". Para autores como Guilarte, Escudero, Gibert, entre otros, esta evolución que sufre la visión del régimen señorial moderno se debe a que "la historiografía tradicional, al enfrentarse a la modernidad,

prefirió eludir posibles contradicciones entre el régimen señorial y el absolutismo prescindiendo del primero".

Es esta renovada visión del régimen señorial la que aparece en los trabajos y tesis más recientes que versan sobre la nobleza y es la que nosotros también vamos a seguir, pues el caso de Dueñas refleja de forma puntual[35] este mantenimiento, cuando no fortalecimiento del régimen señorial en la Edad Moderna de una forma, además, especial pues, durante la mayor parte del Medievo fue una villa de realengo, es decir, pertenecía directamente al patrimonio real y, por lo tanto, contaba con una serie de privilegios como, por ejemplo, una menor presión fiscal debido a que la presencia del rey no era tan exhaustiva como la de los señores y, por otro lado, los monarcas necesitaban también el apoyo de estas villas y ciudades en su lucha contra la nobleza para fortalecer su poder. El fuero de Dueñas (1078), otorgado a una población llamada Santa María dependiente jurisdiccionalmente de Dueñas, era un "buen fuero", por lo que sus limitaciones a la libertad de los habitantes eran escasas, al igual que los servicios prestados al rey: así por ejemplo se les excusaba de acudir a la guerra tanto en persona como con bienes. Este fuero constata, además, el hecho de que Dueñas fue durante la Edad Media villa realenga, pues aparece confirmada por un merino real.

A pesar de ello, esta ciudadanía dependiente de la Corona se mantiene a duras penas en siglos posteriores debido a las vicisitudes políticas, sociales y económicas del reino. Así, durante el reinado de Alfonso VI, éste cedió la tenencia de varias villas, entre ellas Dueñas, a Rodrigo Díaz de Vivar, más conocido como el Cid Campeador, en 1087-88 como símbolo de reconciliación entre ambos tras su primer destierro; Alfonso VIII la cede en arras a su esposa, Leonor de Plantagenet en 1170; y en los siglos XII y XIII la tenencia de Dueñas bascula de forma alternativa entre las dos principales familia del reino: los Lara y los Castro, cuyos miembros ejercerán de tenentes de Dueñas, entre los que cabe destacar sobre todo a estos últimos, pues se puede observar una cierta continuidad en sus tenencias. Dueñas se convertirá, así, en un importante bastión a lo

[35] Siguiendo a Guiralte (1987), otros investigadores de señoríos particulares defienden también este punto de vista pero "se abstienen casi siempre de dictaminar […] si lo que los documentos dicen es norma o excepción". Así, destacan los estudios de Julio Puyol sobre la abadía de San Pedro de Montes en Ponferrada (1925), Pérez Mínguez sobre el señorío de Valcorneja en Ávila (1926), etc. pero, sobre todo, Manuel Torres López que, en 1932, afirma que "el régimen de los señoríos económicos y jurisdiccionales tiene en España, durante los siglos XVI/XVIII tanta importancia o más que durante los siglos medievales".

largo de toda esta centuria en las guerras civiles primero contra Fernando III y, posteriormente, en el apoyo que otorgaron los Lara a los infantes de la Cerda contra Sancho IV y Fernando IV.

Ya en el siglo XIV, Enrique II había tenido que soportar en 1367 un largo mes de asedio para conquistar Dueñas durante la guerra civil en la que la villa se mantuvo fiel a Pedro I. Éste había cedido la villa a su esposa Juana de Castro, "la desamada", a la que abandonó al día siguiente de su enlace en 1354, cediéndola una serie de villas entre las que se encuentra Dueñas, donde se retiró, titulándose reina hasta su muerte en Santiago de Compostela, en cuya catedral está enterrada. Por su parte, Juan I empeña la villa en 1383 a su hermana Leonor de Trastámara, casada con Carlos III de Navarra, a quien debía nueve mil quinientas doblas. Ante la solicitud de los vecinos de tornar al dominio de la corona, Enrique III propone a los vecinos en 1397 que satisfagan la deuda del empeño, por lo que en 1399 pagaron la cantidad de 350.000 maravedís a cambio de que abandonara el señorío de la villa, recuperando así la condición realenga:

> Pagando vosotros la dicha cuantía de maravedís (350.000) a la citada doña Leonor y quitando el referido castillo y jurisdicción que ansí empeñó, quiero que tomeis e recisbais desde entonces; é el dicho castillo e jurisdicción sean de mi corona real é nunca me sean enajenados.

Ante esta situación, la villa obligó a Enrique III y Juan II a decretar y jurar que Dueñas no volvería a ser extraída del patrimonio real pero éste último, como hemos visto, poco cumplió su palabra dada en 1407, 1412 y 1419, pues volvió a enajenar la villa primero en concepto de arras a su esposa María de Aragón y, de forma definitiva, a favor de don Pedro de Acuña en 1439. Este nuevo señor tampoco fue aceptado de buen grado por los eldanenses, reacios a perder su privilegiada condición de realengo, llegando a protagonizar verdaderos actos de rebeldía, increpando a don Pedro y elevando quejas al rey.

Según la profesora Beceiro Pita (1984) son dos los momentos en los que se plasmaba de forma especial y simbólica el grado del poder señorial y el vínculo de sujeción vasallático a través de aspectos formales y simbólicos: las visitas señoriales a las villas y la toma de posesión del señorío. Centrándonos en estas última debido a que Dueñas era la cabeza de los estados señoriales y residencia habitual de esta familia, Beceiro Pita considera estas ceremonias y rituales como un acto de vasallaje y

dependencia colectiva, que tiene como puntos centrales la recepción del nuevo señor y el juramento y pleito-homenaje. Las tomas de posesión ilustran, por tanto, sobre el modo en que se conciben y representan las atribuciones del señor y sus relaciones con los vasallos según la ideología dominante en la época. El estudio de este trasfondo ideológico y su representación se basa en la aparición en estos documentos de una serie constante y ordenada de actos rituales. El primero se expresa con la aceptación verbal y el besamanos y el pleito-homenaje se plasma en la imposición de manos, los mismos símbolos que se emplean en el vasallaje entre nobles (Beceiro, 1994). Desde el punto de vista de las relaciones entre el señor y sus súbditos se establece una especie de relación contractual, por la cual el señor se compromete a guardar los privilegios, franquezas y libertades del nuevo núcleo o territorio integrante del dominio. Este juramento siempre está inmerso en el conjunto de los actos de la posesión y es necesario para acceder completamente a ella, independientemente de que sea previo al besamanos o posterior a él. Con todo, el contrato realizado así es muy desigual, pues el señor incrementa sus propiedades mientras que la villa o aldea solo recibe la promesa de conservación de sus derechos anteriores. El resto del ceremonial de la posesión alude a los derechos que el magnate laico o eclesiástico adquiere sobre sus solariegos dependientes y sobre el espacio geográfico donde éstos se asientan. En cuanto a su significado, todos o prácticamente todos los elementos hacen referencia a la potestad jurisdiccional, pero tienen distintas modalidades según el grado de abstracción. Algunos, los menos, son simplemente la puesta en práctica de algunas de las facultades recién obtenidas en el dominio. Se suelen limitar a dos cuestiones: el cese de los miembros en sus cargos, seguido inmediatamente por los nuevos nombramientos, y la tramitación de los pleitos y sentencias judiciales pendientes. Sobre todo la primera figura está presente en todas las tomas de posesión del siglo XV y da idea de lo importante que era dentro del poder señorial la capacidad de control sobre sus concejos, donde cabe destacar el acto simbólico de la entrega de las varas de la justicia.

Se advierte, por tanto, la presencia de una serie de ceremonias que siempre se repiten: en las villas y lugares se da siempre la representación del vasallaje colectivo —con el juramento, el pleito-homenaje y, casi siempre, el besamanos— y el traspaso de la vara de la justicia. En las fortalezas se atestigua el pleito-homenaje y los actos relacionados con el edificio y el emplazamiento estratégico. En las propiedades rústicas

y urbanas lo más frecuente son las acciones relacionadas con estos bienes, pero combinadas también con el uso de la vara. Podemos considerar, así, que las imágenes variables son las manifestaciones particulares de estos tipos socio-económicos y jurisdiccional-profesional. Las variaciones o la unión de nuevos elementos pueden obedecer a las modalidades de la adquisición, a las características y a la naturaleza de ésta, a la clase de vasallos y, tal vez, a las modificaciones en las relaciones sociales o en la ideología del poder político, por lo que las tomas de posesión se convierten en un documento fundamental a la hora de analizar la verdadera realidad jurídica y el alcance y los limites de los señoríos bajomedievales y modernos[36].

Estas ceremonias adquieren en Dueñas una dimensión mayor ya que los condes eligen esta villa como cabeza de señorío de sus estados y como residencia habitual. En un primer momento, cuando Pedro de Acuña recibe el señorío en 1439 no quiso ir directamente a tomar posesión de su nuevo señorío de Dueñas, por lo que envió delante al Bachiller Valdenebro para que tomase posesión en su nombre y reprimiese todas las protestas que surgieran; encargo que el citado bachiller cumplió con todo rigor: llegó a Dueñas en febrero de 1440 y, en nombre de Pedro de Acuña, estando en concejo, tomó posesión de la villa y la justicia tomando las varas de gobierno. Esto nos indica ya el recelo que el propio Pedro de Acuña albergaba respecto a la recepción que le dispensarían sus nuevos vasallos y a pesar de sus precauciones, el día de su llegada, al presentarse en público, fue increpado por los vecinos de la villa, acusándole el bachiller Cigales de usurpador por lo que el propio don Pedro, lleno de ira, tomó en sus manos un "porrillo de herrador" y lo estampó en la cara del bachiller. A éste se le desposeyó de todos sus bienes y fue encerrado por una temporada junto con otros vecinos que también protagonizaron protestas contra el nuevo señor.

No sólo el pueblo de Dueñas reaccionó contra el dominio señorial, sino que el concejo tampoco se doblegó y acudió al rey Juan II quien, a pesar de las quejas que recibía de la actuación del nuevo señor de la villa, se limitó a enviar a Dueñas a Diego de Neira para aplacar los ánimos. Informado de esto, don Pedro y tratando de ejemplarizar al pueblo por medio del terror, decapitó al enviado de Juan II, paseando su

[36] Podemos ver todos estos ritos simbólicos en AMD, I.E. 0007.08. Toma de posesión del mayorazgo, condado de Buendía, por Don Juan de Mendoza, marqués de Montes Claros, administrador de Doña María de Acuña, condesa de Santa Gadea, viuda de Padilla (1592).

cabeza por las calles para terminar colocándola encima del puente del castillo. Esta férrea actitud de oposición dio lugar a que Pedro de Acuña, en sus primeros años de gobierno, optara por duras medidas de represión: exigía el pago de los tributos en doble cantidad y los apresamientos de vecinos en el aljibe del castillo, atropellos, malos tratos, las humillaciones y la confiscación de bienes estaban a la orden del día y las ejecuciones no eran raras. El gobierno de Pedro de Acuña sobre Dueñas tal y como asevera Ortega Cervión "tuvo tintes tiránicos" pero, mientras el pueblo llano protestaba, las "fuerzas vivas" y las personas de mayor influencia en la villa aceptaron el señorío de los Acuña; tomaron la carta de concesión, "la besaron y la pusieron sobre sus cabezas en señal de acatamiento y de reverencia; y después se dejaron empujar por D. Pedro hasta la puerta de la calle, como prueba final de la posesión del señor"[37].

Con todo ello, los ánimos se calmaron hasta el estallido de las Comunidades pero, llegados a estos extremos, la gente de Dueñas dejaron de protestar públicamente e intentaron dirigirse directamente por escrito al rey quien les contestó en estos términos[38]:

> Bien sabedes que hice mi donación pura é simple é no revocable, a D. Pedro de Acuña, para él é sus herederos é sucesores, de la villa de Dueñas con su castillo y fortaleza é sus tierras é términos é cuantos vasallos de sus territorios é lugares é aldeas; de su jurisdicción civil é criminal, bajo nuestro imperio, é con las penas é columnas de hornacillo é yantares é escribanía, é portazgo é martiniega é rentas, é pechos, é derechos, é todas las cosas pertenecientes al señorío de la villa, é castillo, según pueden pertenecer é pertenecieren a los otros señores de la dicha villa.

Afirmaba el rey haber hecho la villa primero suya pero confirma la merced hecha a don Pedro:

> É ahora la tomo, para la dar é la doy é la di, a dicho señor Pedro de Acuña, a quien yo mando que le recibiérades como señor de la dicha villa, tierra, é castillo, é fortaleza, é fidiéredes obediencia como a vuestro señor; é le confiérales a él o a quien él su poder hiciera dejar su jefatura é jusridicción civil é militar criminal bajo nuestro imperio é le diéredes todas las rentas, pechos é derechos é cada uno de ellos pertenecientes al señor de la

[37] Estos testimonios sobre la toma de posesión de Pedro de Acuña en 1440 están extraídos del pleito AMD, I.E. 0003.14. Todos estos gestos representan acatamiento y sumisión presentes en las tomas de posesión.

[38] Reproducidas en el pleito entre la justicia y vecinos de Dueñas y el duque de Medinaceli sobre la propiedad de las alcabalas, tercias, señoríos y vasallaje de esta villa. AMD, I.E. 0003.14

> dicha villa é su tierra, según se contiene en esta carta que, con esta razón, la mando é debo dar, é doy, é dí, firmado con mi nombre é sellada con mi sello.

A pesar de la contestación del monarca, los eldanenses siguieron tenaces en su empeño y se volvieron a dirigir al rey alegando que tanto el propio Juan II como su padre y antecesor Enrique III habían jurado que dicha villa sería siempre posesión de realengo y que nunca se la darían a infante, ni a conde, ni a dueña, ni a doncella ni a otra persona sea quien fuere. Esta nueva contestación llenó de ira al rey quien contestó amenazándoles porque todavía no se habían cumplido las órdenes que él les había dado:

> […] Yo como rey, no reconozco a nadie superior a mi, en lo temporal; y por ello, podía, pude y puedo, hacer de dicha villa lo que hice, a favor de dicho señor D. Pedro de Acuña, por lo cual es mi voluntad que sin otra mengua é sin tardanza é sin decir ni alegar nada, mando cumplir lo que digo en mi carta, según el contenido, manera é forma que, en ella, se contiene, y exijo que yo sepa como se ha cumplido mi orden.

Este escrito está firmado por el rey y sellado con su sello en la Orcaja, aldea de Arévalo, el día 30 de enero de 1442. Ante esta terminante contestación del monarca los ánimos se serenaron durante unos años. Será ya en el reinado de los Reyes Católicos, estando éstos en Granada, cuando manden una nueva comisión, presidida por Juan Díez, para hacer llegar a los reyes el sentir del pueblo de Dueñas. De nuevo, las contestaciones que trajeron no satisficieron al pueblo, por lo que conscientes de que por sus propios medios no iban a conseguir nada, llevaron el caso por vía judicial[39], ante la Real Chancillería de Valladolid a través de un escrito fechado el 30 de marzo de 1504, cuando ya era señor de Dueñas Juan de Acuña, III conde de Buendía, en el que reclamaron a la Chancillería que hiciera que se cumplieran las promesas hechas a Dueñas por los reyes anteriores, es decir, que la villa dejase de ser señorío de los Buendía y pasase a ser de nuevo de realengo, de donde no debió salir.

No se obtuvo contestación de la Chancillería, por lo que decidieron enviar otro escrito firmado el licenciado Pedro Ruiz, fiscal de Su Majestad, que a la sazón lo era de la villa de Dueñas:

> […] Que así era que la Villa de Dueñas, con su castillo é fortaleza, era del Obispado de Palencia; é su tierra, é termino, é vasallos, jurisdicción alta, baja, civil y criminal; así como

[39]AMD, 0003.14. Pleito entre la justicia y vecinos de Dueñas y el duque de Medinaceli sobre la propiedad de las alcabalas, tercias, señoríos y vasallaje de esta villa.

las sentencias, pechos, derechos; é con todas las cosas o pertenecientes a dichas villa, castillo é términos eran de realengo, de la corona real de estos reynos; y perteneciendo como pertenecían y pertenecen a Su majestad é a su corona real; y siendo libres y exentos de otro vasallaje, ni señorío alguno; no siendo vasallos de dicho señor conde, ni pudiéndolo ser de derecho…; e no perteneciendo al señor conde, como no le pertenecen la dicha villa, castillo é tierras, ni el señorío o jurisdicción d'ella, ni otro pecho ni derecho… siendo dicha villa é sus vecinos libres y exentos del dicho conde é de su vasallaje é señorío… pide a dicha Chancillería, por justos é derechos títulos, que se requiera al dicho señor conde de Buendía, llamado el tercer conde, para que deje libres é desembarazadas la dicha villa, é castillo é tierras, é a los vecinos é moradores; é que no se llamase ni se llame, ni se nombrará ni se nombre señor de la dicha villa, castillo, tierras… ni se dijera tener derecho alguno en ella, ni menos aver derecho a tomar servicio, ni otro tipo de pecho o derecho; é que no le avían querido, ni le querían, porque el dicho señor conde, no tenía derecho a nada d'esta villa. Siendo todo ello tomado, sea obligado el señor conde a pagar todos los maravedís que, en nombre de rentas se avía llevado de la dicha villa de Dueñas.

En otro escrito, el fiscal insistió en los siguientes términos:

[…] Tiene por ende pedir é suplicar, é pide é suplica que se le mande hacer al dicho señor conde cumplimiento de justicia, por aquella forma é vía que el señor fiscal del reino comprendiese que mejor se pudiera é deviera facer é tuviera lugar é derecho; é sin mas impedimentos é conclusiones era necesario se pronunciase é declarase la relación de su parte hecha, ser verdadera é aver en ella lugar de derecho; é quela villa é castillo é tierras é términos, ser de realengo, de la corona real; y el señorío jurisdiccional é vasallos de la dicha villa é términos ser de realengo é de la corona real; é ser todos libres de vasallaje del señor conde D. Juan, al que no deben servicio alguno, ni otro pecho é ser de la corona real é solamente vasallos de Su Majestad; y el dicho señor conde no tener señorío, ni jurisdicción en la dicha villa é tierra, ni de los vezinos ni moradores de dicha villa.

Como no hubo contestación de la Chancillería, el fiscal de Dueñas mandó otro escrito en el que trataba de demostrar que la donación hecha por el rey Don Juan II, a favor de Pedro de Acuña no era válida porque en aquéllos años estaba en vigor la llamada "Ley de Córdoba" que prohibía a los reyes vender o permutar nada que perteneciera al patrimonio real. Dicha ley fue firmada por el rey Alfonso XI en Alcalá en 1357 y, por tanto, era anterior a la susodicha donación. Las razones que daba el pueblo de Dueñas, a través de su fiscal, son variadas y contundentes para demostrar que la donación hecha a Pedro de Acuña no fue ni legal ni justa. Sin embargo, como vemos, por esta vía tampoco conseguirán que se les diera la razón hasta casi trescientos años después, iniciándose un largo pleito que en 1592 contaba ya con más de 4000 folios y

que no se resolvería a su favor hasta el 9 de septiembre en 1786[40]. En 1543, en tiempos de Fadrique de Acuña, hubo una resolución por la cual se reconocía la pertenencia de alcabalas y tercias al rey y la jurisdicción al señor, pero esta decisión no contentó a nadie por lo que ambas partes volvieron a apelar.

Además de todos estos recursos jurídicos y judiciales, los vecinos de Dueñas llegaron también a recurrir a las armas pues "la resistencia armada es el último recurso en defensa de la integridad del realengo. La protagonizan los directamente perjudicados; ciudades, villas y lugares para mantener su condición, como tal realengo, o para recobrarla", y en este sentido destaca el levantamiento antiseñorial que protagonizarán los eldanenses en septiembre de 1520 y su participación en la Guerra de las Comunidades que referiremos más adelante.

En conclusión, Dueñas es un ejemplo más de la supervivencia del régimen señorial a lo largo de la Edad Moderna, pues a pesar de la oposición y las reclamaciones de la villa, los monarcas van a mantener el señorío concedido por Juan II en 1439 hasta el siglo XVIII.

2. La revuelta anti-señorial del 1 de septiembre de 1520 y la adhesión a las Comunidades

Bajo el gobierno del III conde de Buendía el acontecimiento más relevante fue el estadillo del movimiento comunero, al que no sólo tendrá que hacer frente sino que el 1 de septiembre de 1520 se produjo en Dueñas una verdadera sublevación antiseñorial que llegó a expulsar a los condes, adhiriéndose inmediatamente al movimiento comunero. El levantamiento de las Comunidades ha sido un tema recurrente de reflexión para la historiografía desde el siglo XIX pero, a pesar de ello, tal y como señala Sánchez León (1998), "la interpretación del conflicto propuesta por la historia económica y social está lejos de ser homogénea y coherente incluso a pesar de servirse de un utillaje conceptual

[40]Arturo Caballero advierte que se envió una copia de la resolución de este pleito al obispo de Jaén e Inquisidor Mayor de España y las Indias, don Agustín Rubín de Ceballos, nacido en Dueñas el 4 de julio de 1724 y benefactor de la villa, lo que hace sospechar que algo de su parte pondría éste para inclinar definitivamente la balanza a favor de la villa.

bastante consensuado". Cabe destacar así la tesis presentada por este autor ya que sostiene que las causas del levantamiento comunero no se encuentran tan sólo en problemas coyunturales sino en variables de más prolongada influencia. Es decir, no sólo se debió a la inestabilidad creada tras la muerte de Isabel en 1504 que dio lugar a un periodo convulso de regencia hasta el ascenso al trono de un monarca extranjero y completamente desvinculado de Castilla, sino que sus raíces profundizan en las importantes transformaciones que se produjeron en Castilla a lo largo de la Baja Edad Media. Entre estos cambios cabe destacar la conflictiva reorganización del régimen señorial y municipal que estamos viendo también a lo largo de este trabajo y que fueron en gran medida antecedentes del levantamiento comunero.

Sánchez León se centra en el análisis del ámbito urbano, tomando como modelo las ciudades de Segovia y Guadalajara, por lo que a través de este trabajo nosotros pretendemos profundizar en la proyección de este movimiento en el ámbito rural señorial. Sánchez León se plantea ya la cuestión de si este movimiento fue de inspiración popular o reflejó los objetivos de poderosas oligarquías urbanas y si es apropiada la denominación de antiseñorial o antifeudal para un levantamiento capitaneado por grupos de caballeros y privilegiados. Por ello, tomando como modelo la cabeza de los estados señoriales de los Acuña, pretendemos demostrar que también el mundo rural señorial participó activamente en el levantamiento, donde existían también fuertes tensiones desde la instauración de los señoríos jurisdiccionales como hemos analizado en el punto anterior. Es el punto de partida de un estudio más amplio y comparado, pues podemos observar paralelismos con otras villas como Arévalo, Madrigal, Olmedo, etc. que partiendo de esta hostilidad contra el régimen señorial, aunque no deba ser confundido con el movimiento comunero (Pérez, 1999), favoreció la anexión de estas villas al mismo debido al transcurso de los acontecimientos. Estudiada la resistencia de la villa a perder su condición realenga y pasar al ámbito señorial con la violenta toma de posesión de Pedro de Acuña en 1440 y el intento de recurrir a los reyes y, finalmente, a la vía judicial a través del pleito iniciado en 1504, pasamos ahora a analizar la revuelta antiseñorial protagonizada el 1 de septiembre de 1520 y su posterior adhesión a las Comunidades.

Los acontecimientos acaecidos el 1 de septiembre tienen lugar en plena noche y se inician cuando un grupo de hombres armados, entre los que destacan Pedro Niño,

burgués converso de la ciudad, su hijo Rodrigo, el mercader Diego de Palencia y el militar de grado capitán Alonso Dueñas e, incluso, algún religioso como Francisco Alonso de Bustillo, se dirigen hacia la fortaleza para asaltarla y apoderarse de ella. No obstante, el alcaide de ésta les amenaza advirtiéndoles del buen equipamiento de cañones y mosquetones que poseía la fortaleza, algo que los amotinados no tenían, ante lo cual, los rebeldes deciden dirigirse a Palacio, bien armados de picas y escopetas, a la luz de las antorchas y guiados por Pedro Niño, consiguiendo entrar en la mansión condal gracias a que Rodrigo Niño, que trabajaba de paje en él, se fingió leal a los condes y habría abierto un postigo a los asaltantes, quienes hicieron prisioneros a los condes. Una vez prendidos, les llevan a la casa Alonso de Dueñas, soldado de grado capitán que había estado en las Gelbes, y les obligan a escribir una carta que firmaron los dos, el conde, que padecía como hemos visto de una esquizofrenia leve, y su esposa María de Padilla (quien era la que en realidad gobernaba el señorío), dirigida al alcaide de la fortaleza pidiéndole que entregase el castillo.

Una vez entregado, éste pasa a manos de Gaspar de Villadiego y los condes serán expulsados, viviendo sucesivamente en Villaviudas, Cubillas, Cigales (en el palacio del conde de Benavente) y Palenzuela, por lo que el pueblo entrega a Pedro Niño la vara de alcalde, eligiendo él a regidores, diputados, escribanos y demás funcionarios municipales, prohibiendo acudir a los condes con las rentas y alcabalas, publicando unas ordenanzas sobre tributos, etc.

Alonso de Santa Cruz (1920, p. 337) nos lo describe de la siguiente manera: “jueves primero día del mes de Septiembre se levantó la villa de Dueñas, que es seis leguas de Valladolid, y prendieron al Conde y la Condesa de Buendía, su mujer, y á su hija y echároslos de la villa y tomárosles la fortaleza y saqueárosles la casa, lo cual como hubieron hecho enviaron á pedir favor á los de la Junta, los cuales no quisieran que se levantaran los de Dueñas contra su señor el Conde de Buendía”. Tal y como nos narra Santa Cruz, fue en la casa de Pedro de Palencia, elegido escribano por los rebeldes, donde se prepararon las misivas que fueron enviadas a las ciudades en demanda de favor y ayuda.

Ante el levantamiento contra los conde de Buendía, intentarán interceder por el agravio hecho por los habitantes del pueblo a los Buendía personajes como don Alonso

Pimentel, conde de Benavente, don Diego de Rojas, VII señor de las villas de Monzón y Cavia, de Valdespina y Serón, o el conde de Albuquerque e, incluso, la Junta de Valladolid reprobará a Dueñas todo lo que había hecho. Así, el conde de Benavente, que era primo de la condesa de Buendía por su esposa doña Juana de Velasco, con la ayuda de un cierto Velasco de Cueto, llegó al acuerdo con los rebeldes eldanenses de que los condes de Buendía volvieran a la villa y se pudiese acudir a ellos con las rentas y alcabalas. Sin embargo, estas negociaciones quedaron rotas al pedir los vecinos la fortaleza hasta la solución del pleito.

Alonso de Pimentel escribió también al Regimiento palentino una carta en que le solicitaba no favoreciese ni ayudase a los vecinos de Dueñas y le adelanta la decisión de la Comunidad de Valladolid, que fue de franca repulsa al levantamiento[41]:

> A los señores Justicia e Regidores e honrada Comunidad de la Cibdad de Palencia. Señores: Bien creo que ternéis noticia de la voluntad que yo tengo al bien general destos Reinos y a estar en que lo ordenado por las leyes de ellos, fechas por los Reyes de generosa memoria para la buena gobernación y pro destos Reinos, se cumpla y guarde, porque desto es Dios servido y la Reina y el Rey nuestros Señores, y estos Reinos, ayuntados, reciben gran bien y utilidad; y como quien tiene esta determinación, y ha de poner su persona y casa para esto, me parece que en las cosas que suceden, que van fuera deste bien general, es bien que las sepáis y que todos estamos en que se remedien, e castiguen las que tovieren necesidad de castigo; porque de hacerse esto así, se seguirá bien a estos Reinos e se quitarán muchos inconvenientes, que si queréis mirar en ellos, los podéis juzgar e conocer mijor que nadie; y por estas cabsas me paresció que os debía dar noticia deste levantamiento e desacatamiento que han hecho contra su señor, tan si cabsa, ciertos de Dueñas, prendiendo su persona e de la señora Condesa e de sus hijos, e tomándolo su fortaleza haciendo otros desvastamientos, lo cual me paresce digno de mucha pena y enmienda, y así os pidoi, por merced, queráis estar en que estos de Dueñas sean castigados y que desa Cibdad no se favorezcan ni ayuden, que así se lo ha inviado a decir esta villa de Valladolid, que parecerle esto que aquí vos digo muy justo; y cuando los de Dueñas quisieren decir o pedir algo, puédenlo hacer a esta Chancillería, donde les harán justicia, si la tovieren; y haberlo de otra manera ha sido tan gran desacatamiento y tan digno de ser castigado como véis; y en que esto queráis estar, como se requiere, para que tan mal caso sea castigado, por que se vea y conosca en todo el Reino que las cosas de tan mal ejemplo han de ser castigadas, e que no han de hallar favor ni ayuda en nadie, recibiré yo merced e quedaré con obligación, demás de la que siempre

[41]Cartas reproducidas en RODRÍGUEZ SALCEDO, S. (1953). Historia de las comunidades palentinas. *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses.* 10, 75-272.

> tuve a esa Cibdad para hacer lo que queráis mandar. Guarde Nuestro Señor vuestras personas e cosas. De Valladolid IV de setiembre. El Conde de Benavente.

En este mismo sentido se dirige a la ciudad don Diego de Rojas, señor de Monzón, yendo más allá con sus peticiones, pues solicitó la ayuda de la Ciudad a favor de los grandes y caballeros que se concertaban para ir contra Dueñas:

> A los manificos señores el Concejo, Justicia, Regidores… de la noble y leal ciudad de Palencia. Maníficos señores: Ya habréis sabido el atrevimiento que los de Dueñas han hecho en tomar la villa e fortaleza a su señor el Conde y a la Señora Condesa y el mal tratamiento que a sus personas hicieron. Porque creo que los de aquella villa habían contado con vuestra merced, pidiéndoo favor y ayuda, me paresce que era razón de traeros, señores, a la memoria que esa ciudad, después que yo la conosco, ni antes, nunca favoreció cosa que no fuera justa, e como vuestro servidor quiere acordaros, señores. Esto, para pediros por merced que, a cosa tan fea como ésta, agora no la déis favor ni ayuda. Y no solamente esto, mas que si fuere menester vuestra ayuda para remediar cosa de tan mal ejemplo, que la déis, y favorezcáis a los caballeros que pretendiesen restituir al señor Conde a y a la señora Condesa en su fortaleza y Villa, porque teniendo la Reina y el Rey, nuestros Señores, su Chancillería en Valladolid, donde tanta justicia se hace, se la hicieran a los de aquella Villa, si la pidieren, y la harán cual fuere menester, pues no es razón que cosa de hecho hiciesen de tal manera. Guarde N.S. las manificas personas de vuestras mercedes. De Monzón a VII de septbre. Diego de Roxas.

Desde Villabrágima, el Adelantado de Galicia, deudo de los condes de Buendía, remitió a la Comunidad de Valladolid una enérgica protesta por el alzamiento “contra el Conde e la Condesa, llevándolos los de la Villa, contra su voluntad, a la fortaleza para que se la entregasen, y teniendo sus personas detenidas, despojándolos de su posesión, dejando la vía de justicia e tomándolo la de hecho con fuerza”. Añade que los deudos de aquellos condes, se verían en la precisión de tomar las armas para vengar el agravio que se les había inferido.

Ante esta situación, la Junta de Valladolid, contestó a la de Dueñas reprobando todo lo que había hecho, lo que obligó a Juan de Acuña a agradecer la actitud de la Junta desde el palacio que el de Benavente tenía en Cigales. Por estas fechas, el conde eleva también una doble petición al rey: en una solicitaba la inhibición de los fiscales reales en asuntos contra la villa de Dueñas –puestas las miras en el pleito- , y en otra demandaba la necesaria orden del Emperador al Consejo eldanense para que se le reintegrase en el señorío de la Villa:

> El conde de Buendía dice que ya V.A. sabe el levantamiento de Dueñas; que se levantó y alborotó con favor y mandamiento de las Comunidades y Junta porque no les quiso entregar la fortaleza de Dueñas, lo cual yo no había de hacer por ninguna manera, porque el dicho Conde es el más cierto vasallo y servidor de V.M., y no estuviera un momento fuera de esto porque le diera otro muy mayor estado del que él tiene, y porque conocieron la Junta y Comunidades esta fieldad y lealtad, acordaron de le tomar la dicha Dueñas y su fortaleza, echando al dicho Conde y a la Condesa, su mujer, afrontada y deshonestamente, tomándoles de lo suyo lo que pudieron; y aunque la dicha Junta le ha ofrecido al dicho Conde las rentas de la Villa porque les deja la fortaleza, no las ha querido tomar, porque, con voluntad suya, ellos ni cosa suya no han de estar en deservicio de V.M. habrá por bien de perder todo cuanto tienen que caer en tal caso. Los Gobernadores de V.M. y, juntamente con ellos, algunos Grandes, deudos suyos, han trabajado que yo fuese restituído en la dicha Dueñas y su fortaleza, y no han podido. Por ende, a V.M. suplica, entre tanto que Dios lleve a V.M. en España, de le hacer merced de dos cédulas: la una para todos los fiscales de V.M. que no se entremetan ni pidan cosa alguna por parte de V.M. contra la villa de Dueñas y sus términos y sierras ni se molesten por ninguna vía ni razón; la otra cédula ha de ser para el Concejo o Concejos de la dicha Villa y su tierra y términos para que se tomen, sin embargo alguno, al dicho Conde y le tengan por señor, como antes, y le acudan con todas sus rentas, pechos e derechos, segúnd e como le solían acodir, lo cual suplico a V.M. mande que se cumpla ansí, so graves penas, en las cuales les han por condenados desde ahora, si no lo cumplieren.

El conde de Albuquerque, por último, denunciará desde Cuéllar a la Junta de Valladolid, que los de Dueñas contaban con el favor de Segovia, a cuya ciudad debía requerirse para que llamase a cierta gente de armas que, por su orden, permanecían en dicha villa, tomando a cargo la defensa de los revoltosos.

Sin embargo, aunque esta primera revuelta del 1 de septiembre de 1520, de marcado carácter antiseñorial, nada tuvo que ver con los intereses comuneros, durante mucho tiempo fue relacionada a las Comunidades, ya que es cierto que sí sirvió de espoleta que animó a otras ciudades a levantarse contra sus señores, pues "los acontecimientos de Dueñas se repitieron en seguida por toda Castilla" y pronto se desarrolló en toda Castilla la Vieja un movimiento antiseñorial de gran alcance que ya se había iniciado en el verano de 1520, que llevó a los Grandes a interesarse por los acontecimientos, albergando todavía la esperanza de que la Junta no apoyara a los rebeldes. De hecho, en un primer momento, la Junta se vio sorprendida e incluso molesta por la violencia de esta reacción antiseñorial y, si le resultaba difícil oponerse a

esta corriente popular espontánea, al mismo tiempo temía enajenarse la enemistad de los señores si apoyaba abiertamente la revuelta de los señoríos.

Según Joseph Pérez, al principio, la Junta de las Comunidades pareció mantenerse al margen del conflicto surgido en Dueñas entre el conde de Buendía y sus súbditos pero, los acontecimientos surgidos más tarde, iban a obligarles a tomar partido:

> Dueñas había sido una ciudad libre hasta 1440, fecha en la que el monarca Juan II la cedió a la familia de los Acuña, a pesar de la oposición de la población. En 1475, los Reyes Católicos autorizan la formación de un mayorazgo, quedando entonces Dueñas integrada en el feudo de los Acuña, convertidos en condes de Buendía. Sus habitantes no habían perdido, sin embargo, la esperanza de reconquistar legalmente la libertad, y así el 30 de marzo de 1504 presentaron sus quejas en la chancillería de Valladolid y solicitaron su reintegración al dominio real. Proceso interminable realmente, como muchos otros de la misma clase. También aquí la crisis de 1520 incitó a los interesados a tomarse la justicia por su mano.
>
> El 1 de septiembre de 1520, en plena noche, un grupo de hombres fuertemente armados penetró en la mansión de los condes. El efecto de sorpresa fue total. Tras una corta resistencia, el conde y la condesa fueron hechos prisioneros y se vieron obligados bajo amenazas a firmar la orden de capitulación del castillo. A continuación fueron expulsados de la ciudad. Pero Niño, al servicio del conde y su hijo Rodrigo, parece que desempeñaron un papel de suma importancia en estos acontecimientos.
>
> La revuelta de Dueñas, lo mismo que la de Arévalo, Madrigal y Olmedo, hay que situarla en el contexto de un profundo movimiento de hostilidad contra el régimen señorial, que no debe ser confundido en ningún modo con el movimiento comunero propiamente dicho. Entre ambos no existe relación alguna de causa-efecto. En los primeros momentos las Comunidades no atacaron al régimen señorial; sin embargo, sí puede hablarse de concomitancia: la revuelta antiseñorial se desencadenó al amparo de la crisis producida por las Comunidades. En principio, la Junta trató de mantenerse al margen en el conflicto surgido entre los señores y sus súbditos, pero los acontecimientos iban a obligarles a tomar partido y, desde entonces, el movimiento comunero cambió de sentido (Pérez, 1999, p.462).

A partir de entonces, Dueñas se imbuye de lleno en la ideología comunera y ya en octubre de 1520 se vuelve decididamente hacia la Junta en demanda de ayuda y protección, que hasta ahora había mantenido una actitud indecisa y ahora se coloca ya sin reservas junto a los rebeldes, prohibiendo a todos los pueblos afectados que entregaran impuestos a los condes de Buendía. A todo ello, hemos de sumar que Dueñas va a jugar un destacado papel en este sentido en la zona de Tierra de Campos, debido a

la instalación en la ciudad en varias ocasiones del cuartel general del belicoso obispo de Zamora, don Antonio de Acuña.

La Junta había encargado a Acuña incentivar la causa comunera en Palencia y la Tierra de Campos, iniciando su campaña de propaganda en Dueñas el 24 de diciembre de 1520, donde establece su cuartel general, formado por 4.000 peones y 400 lanzas. En enero del año siguiente se iniciará la gran ofensiva contra los señoríos de Tierra de Campos, reclutándose hombres de Palencia, Torquemada y Dueñas para el saqueo de Magaz, Tariego y Fuentes de Valdepero. El 23 de enero, el obispo Acuña, fracasa en la toma del castillo de Magaz, propiedad al igual que la fortaleza de Villamuriel del obispo de Palencia, por lo que se contentó con entrar y saquear la villa en la que según el comendador don García "no se dejó un asador". Al saqueo de Magaz, siguió el de Tariego, villa perteneciente también a los condes de Buendía, por lo que el 28 de enero la Junta, a petición de los procuradores de Segovia, enviaron al obispo una nota similar a la enviada ese mismo día a los responsables del ejército (Padilla, Zapata y don Juan de Mendoza) para prohibir formalmente todo acto de pillaje, en la que se le comunicaba que devolviera la fortaleza recién tomada a su propietario, que no estaba considerado como enemigo del reino. No se sabe cómo lograría Acuña apoderarse de la histórica fortaleza pero lo cierto es que el obispo zamorano la tomó y derrocó totalmente y no se opuso al robo de la hacienda de los vecinos por sus soldados. En este saqueo participó también Rodrigo Niño, que capitaneaba a la Comunidad eldanense, por lo que fue acusado y castigado y quedó desterrado perpetuamente del Reino, siendo confiscados la mitad de sus bienes.

Se sabe también que "estando el dicho Obispo en Dueñas, obligó a los de Castrillo de Ontanielo y a los de Vertavillo, Cubillas y Conancio y otros lugares, a que les llevasen carretas y dineros y le diesen peones para fortalecer la dicha Villa". El Obispo de Acuña fue sucedido en su tarea en la Tierra de Campos por el noble Juan de Mendoza quien, en su viaje a Palencia, se detuvo en Dueñas el 25 de febrero de 1521 y, al mes siguiente, la Junta de Procuradores envía dos Provisiones Reales, una de ellas destinada a Dueñas para que sustituyera todos los cargos y nombrara personas afines a la causa comunera pero, la Santa Junta, recomendará que se mantengan en funciones, de forma provisional, a los magistrados municipales nombrados, como hemos visto, por los rebeldes del 1 de septiembre de 1520.

En su estancia en Dueñas, Juan de Mendoza tenía como objetivo tranquilizar a los vecinos, que estaban inquietos y recelosos por temor a las amenazas del Condestable de avanzar sobre la villa, y conocer el número y calidad de las personas culpables del malestar que perturbaba el sosiego de aquella importante Comunidad. Cumplida rápidamente esta encomienda, pues no en vano contaba en Dueñas con secretos confidentes, alguno tan adicto como Juan Diez Castaño, alcalide por la Comunidad de la torre que defendía el puente sobre el Carrión, continuó Mendoza su interrumpido viaje a la capital palentina, donde estaban ya dispuestos los alojamientos adecuados para las tropas que mandaba.

Los avances imperiales son cada vez mayores y, el 8 de marzo, la comunidad de la villa escribe una carta a la Junta de Valladolid, en la que se manifiesta la derrota de la ciudad, vencida por el poder imperial: “quedamos tan alegres e tan esforzados, que más deseamos la muerte trabajosa por conseguir la libertad, que vida con promesas e juramentos traspasados usando de poca virtud, porque la demanda de los enemigos repugna a lo que es razón y justicia”·

Por último, el 15 de abril, las comunidades de Palencia y Dueñas reúnen 2000 hombres que envían a Becerril de Campos para ayudar a Juan de Figueroa pero la ayuda llegó tarde. Así, tras la victoria de los imperiales en Villalar el 23 de abril, la causa comunera decae y la caída de Dueñas en manos imperiales es inmediata a esta derrota: el 27 de abril los gobernadores obligan al alcalde a que entregue la fortaleza a los condes de Buendía, manteniéndose la sublevación tan sólo en ciertos lugares como Toledo donde es dirigida por María Pacheco, la valerosa mujer de uno de los lideres comuneros ejecutado en Villalar: Padilla.

En lo que se refiere a Dueñas, que fue considerada una de las primeras villas en alzarse, el joven emperador Carlos estimará que los primeros alzamientos contra los condes de Buendía nada tendrían que ver con el movimiento comunero sino que se debería más bien al propio resentimiento de los ciudadanos con su propio señor. Por ello, la represión sobre Dueñas no fue comparable a la de otras zonas sublevadas. De hecho, a juicio de Carlos I, la revuelta en Dueñas había sido “una felonía contra el conde, pero, en modo alguno un levantamiento contra la monarquía”.

Tras la derrota en Villalar, los vecinos de Dueñas nombraron una comisión de vecinos para que fueran a visitar a los condes en su destierro pero los comisionados regresaron disgustados porque, por parte del conde, no había ningún problema para el perdón pero la condesa les había recibido de "muy mal rostro". Así, los condes de Buendía volvieron a mostrar su crueldad: ahorcamientos, apresamientos, destierros, etc. será el resultado de esa "justicia" de los condes de Buendía, salvándose tan sólo 60 de los que habían participado en el motín del primero de septiembre de 1520, a pesar de los esfuerzos de los alcaldes de corte por corregir los excesos más evidentes de la justicia señorial con respecto a los comuneros que no figuraban en la lista de exceptuados. Diego de Palencia, a quien el conde de Buendía acusaba de haber sublevado su ciudad de Dueñas, fue condenado a un año de destierro pero, tras su apelación, su pena quedó reducida a tres meses de prohibición de residir en Dueñas. El conde de Buendía, por tanto, llevó a cabo una represión particularmente violenta contra los súbditos de Dueñas e, incluso, una cédula del 13 de marzo de 1560, nos revela que los condes de Buendía exigían aún reparación por las pérdidas sufridas en su villa de Dueñas cuarenta años antes.

Con todo ello, podemos concluir que, tal y como han apuntado ya otros autores como Gutiérrez Nieto (1973) y Fernández Martín (1979), Berzal de la Rosa (2008) o el ya citado Joseph Pérez (1999), el caso del levantamiento eldanense viene a demostrar también que, al amparo de la revuelta comunera, se desarrollo un intenso movimiento antiseñorial, especialmente virulento en el entorno rural que no sólo se observa en Dueñas sino también en localidades como Arévalo, Madrigal, Villamuriel de Cerrato, Haro, Castromocho, Portillo, Nájera y Olmedo.

3. Los medios de control señorial: el control del concejo

Como contrapunto a esta situación de lucha antiseñorial que hemos querido resaltar y analizar por su trascendencia y protagonismo en la villa de Dueñas, el poder señorial se sirvió de una serie de mecanismos para el control de sus estados. Entre ellos, vamos a destacar el control de las "fuerzas vivas" representadas a nivel local por el concejo o regimiento. El armazón fundamental del régimen municipal de la Baja Edad Media y la Edad Moderna es el concejo cerrado o Regimiento, instaurado por Alfonso XI a través del Ordenamiento de Alcalá de 1348, frente a los concejos abiertos que se reunían en las villas castellanas y que la historiografía tradicional consideraba más "democráticos". Sin embargo, hay que tener en cuenta que la situación concejil castellana presenta una gran heterogeneidad debido a la propia evolución social, política y militar experimentada en el seno de la Corona, lo que da lugar a que los concejos de la Corona de Castilla presenten "una absoluta falta de uniformidad en sus estructuras de gobierno, que afecta tanto al número de oficiales, como a la tipología de los mismos, a sus competencias, salarios, formas de reclutamiento, duración en los cargos, etc. En otras palabras, cada concejo diseña su peculiar organigrama administrativo a lo largo de los siglos en función de una gran multiplicidad de variables -particularidades forales, diversidad en la gestación y evolución del sistema político, distinto desarrollo de las capacidades de autogobierno, diferente grado de dependencia señorial-, por lo que difícilmente pueden encontrarse situaciones o trayectorias idénticas en el entramado institucional de los concejos castellanos" (Martín y Bonachía, 1998).

Esta marcada heterogeneidad del régimen municipal castellano se debe no sólo a la profunda evolución que sufrió a lo largo de toda la Edad Media, sino también a las particulares circunstancias en las que se desenvuelve el desarrollo histórico peninsular debido a la invasión musulmana en el 711 y a la posterior reconquista y repoblación iniciada por los reinos cristianos del norte. En esta repoblación podemos diferenciar diferentes fases, en función de la forma de realizarse la repoblación de los territorios. Así, podemos diferenciar diferentes tipos de repoblación según se hiciese por los particulares carentes de los medios necesarios para ocupar grandes extensiones de tierra, como ocurrió en el norte peninsular, sobre todo al norte del río Duero, o por los

magnates, los grandes monasterios y las Órdenes Militares con recursos suficientes para la ocupación y explotación de grandes dominios territoriales. En el primer caso, la repoblación originó el predominio de la pequeña propiedad rústica; en el segundo, la formación de latifundios o "señoríos" y el desarrollo del régimen señorial. Así, en el reino astur-leonés la repoblación realizada mediante la libre ocupación de las tierras yermas por gentes de pobres recursos económicos originó en el Valle del Duero, durante el siglo X, el predominio –sobre todo en Castilla- de la pequeña propiedad territorial y con ello la existencia de una población de pequeños propietarios rurales no sometidos a ningún vínculo de dependencia respecto del propietario o "señor" de un gran dominio. La historiografía distingue, por tanto, hasta cuatro fases en este proceso repoblador. La repoblación del valle del Pisuerga en el que se ubica Dueñas corresponde a la primera fase de la repoblación peninsular dirigida directamente por el monarca y coincide, según la crónica de Sámpiro, a la repoblación realizada hacia el año 875-899 por el monarca asturleonés Alfonso III en su avance por los "Campos Góticos", donde reconstruye tres importantes villas despobladas de épocas anteriores: Simancas, Zamora y Dueñas.

Para el estudio de la relación que se estableció entre los condes y la villa y concejo de Dueñas, cabeza de su señorío y donde tuvieron su residencia y palacio, lo que determinó su presencia constante en los siglos XV y XVI, existen en el archivo municipal dos libros de ordenanzas referidos a este periodo histórico, uno de 1568 y otro de 1611[42], que nos permiten conocer la formación del concejo municipal y su evolución que se repite de forma mínimamente alterada y no va a sufrir importantes cambios hasta finales de la Edad Moderna. Esta continuidad permite hacernos una idea del funcionamiento municipal en una situación de normalidad política después de la imposición del señorío y de la rebelión antiseñorial durante las Comunidades de Castilla. Estas ordenanzas fueron redactadas por el concejo pero habían de ser ratificadas por el señor.

Siguiendo el libro de ordenanzas de 1568 (ver cuadro 1), en las ordenanzas 4 a 13 se establece la organización del concejo de la villa. Así, la cuarta ordenanza establece la clase y número de oficios que formarán el concejo y reza así: "otrosí, ordenamos que por quanto en esta villa a sido y es costumbre e hordenaca antigua que en cada un año obiese de aver en esta villa quatro regidores e quatro fieles e un

[42] AMD, I.E., Signaturas: 0023.07 y 0023.11, respectivamente.

procurador e un mayordomo. Para oficiales de concejo que de aquí adelante se guarde la carta executoria que esta villa tiene que habla sobre el dicho nombramiento como en ella se contiene".

El concejo había de celebrar tan sólo una reunión ordinaria por semana, el sábado después de la misa: "otrosí ordenamos que de aquí adelante el alcalde maior e regidores e procurador e mayordomo e escivano e los fieles se junten en la casa diputada si la obiere e sino en cassa del alcalde Maior o donde ellos estubieren concertados de se juntar a su Regimiento el día del sábado después de salidos de la Misa de Nuestra Señora ansi para platicar e hacer e concertar las cossas que cumple a el concejo como para dar quenta los unos de los otros de lo que se deve hacer o an hecho en sus oficios como para oír algunas personas que tienen nezesidad de sequejar o pedir otras cossas antellos". Aunque la ordenanza establece que son todos los cargos concejiles ("alcalde maior e regidores e procurador e mayordomo e escivano e los fieles") los que han de acudir a las reuniones del ayuntamiento, en la práctica, los únicos que habían de formar parte del ayuntamiento en todos los casos eran la justicia, regidores, jurados y escribano (Polo, 1999, p. 586), por lo que, para evitar la evasión de las funciones de los oficiales y el absentismo, se establece una pena contra los que no asistieran a las reuniones del concejo: "El que no fuere al regimiento pague sesenta maravedis para el regimiento".

Por último, la ordenanza doce refleja que estas sesiones no eran públicas: "e no dejen entrar ninguno sin licencia de dicho regimiento", debiendo hacer juramento de guardar secreto sobre todo lo que allí pasase. Por lo que respecta al lugar de reunión, hasta la construcción de la "casa diputada", el regimiento tenía como costumbre, como reflejan los pleitos del siglo XVI, reunirse bajo "el pórtico de la iglesia", pues el uso para este fin de los diversos edificios religiosos y, en concreto, alguna zona exterior como atrios, portales o puertas, fue habitual antes de la aparición de lugares específicos dedicados expresamente a la celebración de las reuniones del ayuntamiento. A pesar de la orden de los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480 de que se construyeran, en el plazo de dos años, "una casa de cabildo e ayuntamiento" en todas las ciudades y villas de la Corona que carecieran de ellas, su cumplimiento fue difícil y complejo, sobre todo por motivos económicos y financieros.

Por lo que respecta a la elección de los cargos concejiles, mientras el alcalde mayor era nombrado directamente por el conde, la elección del resto de cargos se realizaba el día de año nuevo, por el conde de entre un grupo de candidatos que los propios "hijosdalgos y hombres buenos del concejo"[43], le proponían:

> Vistas las personas que me fueron propuestas de parte de los fijosdalgo y de los honbres buenos del concejo de la villa de Dueñas y para la buena gobernación dellas, para este año venidero de [_____] es mi voluntad de elegir y nombrar y elijo y nombro para descargo de mi conciencia para la buena gobernación de la dicha mi villa y para el dicho año de [_____] de las personas que en los dichos nombramientos me fueron dadas y señaladas.

Como señala Regina Polo observamos que existen diferentes formas para la elección de los cargos concejiles, siendo la más habitual para los casos como el que nos ocupa, el de una villa sometida a jurisdicción señorial, el que hemos descrito: la elección y ratificación de los cargos por parte del señor de la villa de entre un grupo de candidatos propuestos por los propios hijosdalgos y hombres buenos de la villa y que Guilarte denomina "régimen de propuesta".

En concreto, el conde había de elegir cuatro regidores entre ocho personas que proponía el concejo, un procurador entre dos, un mayordomo entre dos y cuatro fieles entre ocho, tal y como se nos describe en un pleito que mantiene el concejo con el conde de Buendía en 1552:

> […] La villa de Dueñas tiene hordenança usada y guardada de que los oficiales de cada un anno nombran oficiales doblados para la gobernación de la dicha villa para el año siguiente conviene a sauer para rregidores ocho y para procuradores dos y para mayordomos dos y para fieles ocho que dellos su senoria elige y nombra la mitad en cada un ofiçio de los ocho para rregidores quatro y de los dos para procuradores uno y de los dos para mayordomos uno y de los ocho para fieles quatro e quel nombramiento la dicha villa lo a echo y haze para el día de año nuebo de cada un año e que el dicho señor conde es obligado a hazer la eleçión y nombramiento conforme a lo susodicho e de mas de ser hordenança uso y costunbre de la dicha villa está confirmado por executoria emanada de la rreal audiencia y chancçillería de Valladolid.

[43] La mitad de oficios en el concejo eldanense se establece en 1517 permitiendo la entrada de los hijosdalgo en el concejo, hasta entonces copado por hombres buenos pecheros. A pesar de ello, se va a desarrollar una férrea oposición por del concejo eldanense a la intromisión de los hijosdalgo en la política municipal, lo que se refleja también en los pleitos que inició en la Chancillería de Valladolid a lo largo de todo el siglo XVI y principios del XVII.

Esto nos permite ver que se mantiene de forma secundaria un sistema de elección por cooptación en el que "los oficiales salientes que ya han cumplido su tiempo de mandato son los que designan a los nuevos cargos concejiles", es decir, la designación de las autoridades entrantes era llevada a cabo por las cesantes, lo que según Regina Polo y García Marín, era una pervivencia de los "viejos tiempos de la autonomía concejil" pero que, en el caso de Dueñas, quedaba postergado por la elección definitiva del poder señorial del conde. Sin embargo, es precisamente la supervivencia de este sistema de cooptación el que permitió a los grupos dominantes locales mantener el control del aparato político concejil pues eran ellos mismos los que designaban a sus sucesores, entre los cuales tenía que elegir el señor a los nuevos cargos cada año. Los pleitos sobre el nombramiento de oficiales nos han permitido conocer también que existían unas ordenanzas desde tiempos del I conde de Buendía, Pedro de Acuña, que establecían para el siglo XV la forma de nombramiento tal y como lo hemos descrito para la siguiente centuria:

> Ordenamos que si de aquí adelante el conde nuestro señor estuviere en la dicha villa que los rregidores que fueren que nonbren ocho rregidores e dos procuradores y dos mayordomos y ocho fieles e los lleven a su sennoria por escrito para que su sennoria nombre y escoja los que fuere seruido o más pensare que tienen abilidad para ello e esto sean obligados de los dar a su sennoria para el día de nauidad, tres días antes o después para que su sennoria los nombre para el día de anno nuevo e sean publicados en el concejo según costumbre antigua e que sy su sennoria estubiere fuera de esta villa que los rregidores sean obligados a nombrar ofiçiales en tienpo que lo puedan fazer sauer a su sennoria a do quier que estubiere para que vayan e vengan en tenpo que se puedan nombrar los dichos oficiales para el día de anno nuevo. […] E que los rregidores sean pecheros enteros, e los más auiles e suficientes.

Por último, gracias a la obra de Zarco Cuevas (1983, p. 194), sabemos que los condes seguían este mismo "régimen de propuesta" en su villa de Buendía, donde la villa elegía cuatro alcaldes ordinarios, ocho regidores y cuatro alguaciles "e que destos el dicho conde de Buendía escoxa y nonbra la mitad de ellos, los que más él ve que convienen".

Podemos concluir, por tanto, que la villa de Dueñas es un claro ejemplo del retroceso del realengo y del avance de la nobleza nueva en la región (Reglero, 2002) en un momento en el que ya se ha producido lo que Salvador de Moxó (2000) denominó el paso de la "nobleza vieja a la nobleza nueva" que trajo consigo el desarrollo de un

nuevo concepto de régimen señorial a través de la consolidación del llamado señorío jurisdiccional pleno. En este contexto, el linaje Acuña creó en la primera mitad del siglo XV un estado señorial en el Cerrato palentino en torno a la villa de Dueñas, tras la adquisición de ésta en 1439. Hemos analizado así uno de los medios de control del régimen señorial a través de la relación del señor con las instancias organizadoras del régimen municipal, el concejo, con la elección o confirmación de los cargos concejiles, la publicación de ordenanzas, etc. A pesar de ello, el poder señorial tuvo que hacer frente a una tenaz resistencia para tomar posesión de sus señoríos o evitar las revueltas y levantamientos. En el caso de Dueñas, además, había gozado de un estatus jurídico particular debido a su condición realenga a lo largo de todo el Medievo y, a pesar de que en algunas ocasiones fue cedido temporalmente a diferentes personajes de la corte y la familia real, siempre retornaba al patrimonio real. Esta oposición se plasmó tanto de forma violenta a través de levantamientos armados como a través de la vía judicial. Los estallidos virulentos tienen lugar, no obstante, en momentos concretos de debilidad como las tomas de posesión, los pleitos de tenuta o, en este trabajo, hemos destacado también el papel del ámbito rural señorial en el levantamiento de las Comunidades.

Conclusiones

Con este trabajo hemos procurado, a través de un primer bloque, realizar un estudio global y comparado del linaje de origen portugués de los Acuña a través de una de sus ramas menos conocidas, los condes de Buendía, asentados en Castilla desde el siglo XIV y que van a tener un importante protagonismo en los acontecimientos políticos de los siglo XV y XVI. El análisis de la formación de este estado señorial y la proyección política, militar y cortesana de sus diferentes titulares a lo largo de estas dos centurias nos parecía inexcusable debido a la inexistencia por ahora de una investigación exhaustiva que aborde el origen y la evolución y trayectoria de esta rama del linaje de forma global y comparada. Contamos para ello solamente con estudios locales centrados en aspectos concretos de algunos de los titulares donde cabe destacar las publicaciones del centro de estudios creado en Palencia en 1949, la Institución Tello Téllez de Meneses. Sin embargo, con este trabajo sólo pretendemos poner las bases de

una investigación de carácter más amplio y específico, que desbordando las fuentes locales incorpore la documentación correspondientes a los grandes archivos nacionales y generales, además del propio fondo de la Casa Buendía existente en el Hospital Tavera de Toledo procedente del Archivo Ducal de Medinaceli pero que, actualmente, se encuentra pendiente de traspasar su gestión al Archivo Histórico Nacional, al que se cedió en 1995, y que por el momento se encuentra prácticamente inaccesible. A través del estudio de una casa nobiliaria concreta no sólo podemos analizar aspectos específicos de la identidad nobiliaria y del régimen señorial de forma comparada (con otros espacios peninsulares y europeos) sino también ponerlo en relación con el contexto y la evolución de la coyuntura socioeconómica general. Nos hemos centrado, así, en conocer la trayectoria de este linaje desde sus orígenes y su participación en la conformación del reino luso hasta su asentamiento definitivo en Castilla en el siglo XIV tras la crisis dinástica que afecta al reino portugués entre 1383-85. Una vez asentados en Castilla, hemos analizado su paulatina integración en el sistema cortesano a través de su proyección política y militar y el ejercicio de diferentes cargos cortesanos, lo que les permitió estrechar lazos con los monarcas y, finalmente, la creación de un estado señorial mediante la obtención de diferentes villas y lugares a través tanto de mercedes regias como de compras y permutas. A lo largo del siglo XV, sin embargo, debido a la contracción que sufre los señoríos de los Acuña en la Meseta Sur con motivo de la expansión de los Mendoza en esta región, asistimos a una basculación desde las primeras posesiones de los Acuña en la alcarria conquense en torno al mayorazgo creado en 1447 en la villa de Buendía, hacia el territorio del Cerrato palentino desde la adquisición de la villa de Dueñas en 1439, desde entonces cabeza de los estados señoriales de esta familia en torno a la cual van a crear un pequeño estado señorial a través de la compra y adquisición de diferentes villas y lugares cercanos. Esta situación se consolida con la adquisición del título condal en 1465 y la creación de un segundo mayorazgo sobre las villas de Dueñas y Buendía en 1475 gracias a la especial participación de esta rama del linaje en el conflicto sucesorio suscitado durante el reinado de Enrique IV, apoyando desde un primer momento a los infantes Alfonso e Isabel, donde cabe destacar la actuación tanto de Pedro Vázquez de Acuña, I conde de Buendía, como de su hermano Alonso Carrillo de Acuña, arzobispo de Toledo. Finalmente, nos hemos centrado en la proyección política, militar y cortesana de los diferentes titulares del condado a lo largo del siglo XVI hasta su extinción a finales del

siglo XVI y el paso a otras casas hasta la actualidad, dejando al margen otros aspectos interesantes de la identidad nobiliaria y el régimen señorial como el mecenazgo artístico y el ejercicio de la beneficencia, la representación del poder a través de diferentes actos y ceremonias, etc., aspectos pendientes para un estudio más amplio y profundo.

En este sentido, a través de un segundo bloque, nos hemos centrado fundamentalmente en la proyección del régimen señorial y su relación con las instancias organizadoras del régimen municipal que, en la mayor parte de los casos, presentaron una tenaz oposición a través tanto de la lucha armada como de la vía judicial. Para ello, hemos tomado como ejemplo la localidad que esta familia eligió como cabeza de sus estados señoriales, el municipio palentino de Dueñas. A través del análisis de los medios de control señorial y, como contrapunto, de la existencia de una férrea lucha antiseñorial en Castilla, hemos podido observar la pervivencia del régimen señorial a lo largo de toda la Edad Moderna con las características que había asumido ya en la Baja Edad Media. Y así, a pesar de la resistencia mostrada por los vasallos a la presencia de un nuevo señor en una villa que, además, había ostentado una condición realenga, los sucesivos reyes van a confirmar la concesión hecha por Juan II en 1439. Esto provocará la reacción violenta y armada de los vasallos aunque ésta se restringe a momentos muy concretos entre los que podemos destacar la propia recepción del señorío y su toma de posesión por el nuevo señor o la transmisión del mismo de un titular al siguiente cuando ésta se produce en un contexto de debilidad de la casa. Esta situación favoreció el estallido de una nueva revuelta antiseñorial y su adhesión al levantamiento comunero en 1520, lo que nos ha permitido analizar la proyección de este movimiento en el ámbito rural señorial, desatendido en gran medida por la historiografía tradicional. Ante la inefectividad de la conflictividad armada, se va a recurrir también a la vía judicial a través de numerosos pleitos en la Chancillería de Valladolid, entre los que cabe destacar el iniciado en 1504 pero, en este caso, hemos de esperar también a finales de la Edad Moderna, para que finalmente se sustancie a favor de la villa en 1786.

Bibliografía

Los Acuña

- ATIENZA Y NAVAJAS, J. (barón de Cobos de Belchite y conde del Vado Glorioso). (1948). *Nobiliario español: Diccionario heráldico de apellidos españoles y de títulos nobiliarios.* Madrid: Aguilar.
- ABRANCHES DE SOVERAL, M. (2004). *Ascendências Visienses: Ensaio genealógico sobre a nobreza de Viseu. Séculos XIV a XVII.* Porto.
- FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F. (1897-1912). *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y grandes de España*. Tomos II y III. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Enrique Teodoro.
- BURGOS DE PABLO, A. (1993). Notas sobre don Juan de Acuña, tercer conde de Buendía. *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 64, 237-272.
- CALDERÓN ORTEGA, J.M. y ALONSO CAMPOS, J.I. (1990). El señorío de Villaviudas. *Actas del II Congreso de Historia de Palencia: 27, 28 y 29 de Abril de 1989. T. 2, Fuentes documentales y Edad Media*. Palencia: Diputación Provincial de Palencia, Departamento de Cultura, 557-568.
  -(1987) Inventario de bienes de Pedro de Acuña, II señor de Villaviudas- *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 57, 365-382.
- CRESPO POZO, J.S. (1997). *Blasones y linajes de Galicia* Tomo I. La Coruña: Boreal, D.L.
- DA COSTA FELGUEIRAS GAYO, M.J. (1990): *Nobiliario de familias de Portugal*. Facsímile de la 1ª. ed. actualizada por el equipo de "Carvalhos de Basto", 17 volúmenes. Braga: Edición de Carvalhos de Basto.
- GÁNDARA Y ULLOA, F. de la. (1667) "Nobiliario, armas y triunfos de Galicia: hechos heroicos de sus hijos y elogios de su nobleza y de la mayor de España y Europa". Madrid.
- LÓPEZ DE HARO, A. (1622). *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España: dirigido a la majestad del rey Don Felipe IV nuestro señor*. Madrid.
- LOZANO, G. (1951). Los Acuñas y Dueñas. Palencia: *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses,* 7, 131-138.
- MARTÍNEZ, R. (2002). Doña Blanca Enríquez de Acuña, vecina ilustre de Palencia. Discurso de apertura del curso académico 2001/2002. *Publicaciones de la Tello Téllez de Meneses,* 73, 5-39.
- MATTOSO, J. (1985). *Ricos-homens, infanções e cavaleiros. A nobreza medieval portuguesa nos séculos XI e XII*, Lisboa: Guimarães Editores (col. História e Ensaios, nº 2).
- MITRE FERNÁNDEZ, E. (1996). La emigración de nobles portugueses a Castilla a finales del s. XIV. *Hispania*, tomo XXVI, 104, 513-525.
- MORALES MUÑIZ, D.C (2006). La concesión del título de (I) conde de Buendía por el rey Alfonso XII de Castilla (1465) como expresión de poder del linaje Acuña. *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 19, 197-210.
- ORTEGA CERVIGÓN, J.I. (2006). El arraigo de los linajes portugueses en la Castilla bajomedieval: el caso de los Acuña en el obispado de Cuenca. *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales,* 16, 73-92.

- (2006) Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses en el siglo XV. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia medieval*, 19, 211-231.
- (2007) Prestigio político y oficios reales: la nobleza conquense bajomedieval en el entorno cortesano. *Anuario de estudios medievales*. 37(2), 563-595.
- (2007) Apuntes sobre los señoríos palentinos de los Acuña, condes de Buendía. *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Palencia.* 78, 93-113

- ORTEGA GATO, E. (1951). La villa de Dueñas y los condes de Buendía durante los Reyes Católicos. *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 6, 279-344.
- RIESCO DE ITURRI, M.B. (1996). *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).* (Tesis doctoral). Universidad Complutense, Madrid.
- SALAZAR Y CASTRO, L. (1696-1697). *Historia genealógica de la Casa de Lara justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe.* En Madrid: en la Imprenta Real: por Mateo de Llanos y Guzmán.
- SOTTO MAYOR PIZARRO, J.A. (1997). *Linhagens medievais portuguesas: genealogias e estratégias 1279-1325*. 2 Volúmenes. Porto.
- TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, M.C. (1999). *Linajes nobiliarios de León y Castilla: siglos IX-XIII.* Valladolid: Consejería de educación y cultura.

Dueñas: historia, arte y monumentos.

- CABALLERO BASTARDO, A. y CABALLERO CHACÓN, F. (1987). *El libro de Dueñas.* Palencia: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.
- CABALLERO BASTARDO, A. (1992). *Dueñas: iglesia de Santa María.* Palencia: Diputación Provincial de Palencia.
- ESTRADA NÉRIDA, J. y TRAPOTE SINOVAS, M.C. (2005). Noticias sobre una Probanza hecha en 1597 para averiguar el patronato de la iglesia de Santa María de la Villa de Dueñas. *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 76, 285-329.
- GARCÍA CHICO, E. (1940) *Documentos para la historia del arte en Castilla. Arquitectos.* Valladolid: Universidad de Valladolid.
  - (1941) *Documentos para la historia del arte en Castilla. Escultores.* Valladolid: Universidad de Valladolid).
- GARCÍA MERCADAL, J. (1999). *Viajes de extranjeros por España y Portugal: desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX***.** Tomo I. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, R. (1985). *El registro notarial de Dueñas.* Palencia: Diputación Provincial de Palencia, Fundación Matritense del Notariado.
- REGLERO DE LA FUENTE, C.M. (1994). *Espacio y poder en la Castilla Medieval. Los montes de Torozos (siglos X-XIV).* Valladolid: Diputación provincial de Valladolid.
  -(2002) Los señoríos de los Montes de Torozos (1351-1412): retroceso del realengo y avance de la nobleza nueva. *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín.* Tomo I. Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 505-517.

- SALAS, A. (1905-1906 y 1907-1908). "Reseña de los documentos históricos inéditos existentes en los archivos eclesiástico y municipal de la villa de Dueñas". *Boletín de la Sociedad Castellana de excursiones*.
- VV.AA. (2004). *Ecos de un Reinado: Isabel la Católica, los Acuña y la villa de Dueñas*. Diputación de Palencia. Exposición V centenario de la muerte de Isabel la Católica en la iglesia de Santa María de la Asunción de Dueñas.

Régimen señorial y municipal

- ÁLVAREZ BORGE, I. (julio-agosto, 2001). La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder. *La familia en la edad media: XI Semana de Estudios Medievales*, Nájera coord. por José Ignacio de la Iglesia Duarte, págs. 221-252.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I. (1987). *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La casa de Osuna siglos XV-XIX*. Madrid: Siglo XXI de España editores, S.A.

  - (1990) Pater familias, señor y patrón: oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen. *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, coord. por Reyna Pastor de Tognery, págs. 411-458.

  - (1984) La 'quiebra' de la nobleza castellana en el siglo XVII: Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la casa de Osuna. *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 44, Nº 156, págs. 49-82.

  - (1986) Refeudalización en Castilla durante el siglo XVII: ¿Un tópico? *Anuario de historia del derecho español*, Nº 56, págs. 889-920.

  - (1987) Nupcialidad y familia aristocrática en la España moderna: estrategia matrimonial, poder y pacto endogámico. *Zona abierta*, 43-44, 97-112.

  - (1998) La memoria construida: Nobleza y genealogía de la Casa y la Villa de Osuna. *Apuntes 2: Apuntes y Documentos para una Historia de Osuna*, 2, 7-26

  - (1986) Las mujeres nobles: clase dominante, grupo dominado. Familia y orden social en el Antiguo Régimen. *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX: actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinario*, coord. por María Carmen García-Nieto París, 149-168.

  - (1991) Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI-XIX). En Francisco Chacón Jiménez (coord.), *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)* (pp. 13-48). Murcia: Universidad de Murcia.

  -(1997) La construcción de lo real. Genealogía, Casa, linaje y ciudad. En James Casey (coord.), *Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX,* Murcia: Universidad de Murcia.
- BECEIRO PITA, I. (1984). La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellana. *Studia historica. Historia medieval*, 2(2), 157-162.

  -(1990) La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje. *Relaciones de Poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid: Ed. Reyna Pastor. CSIC.

  -(1994) El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales. *Studia historica. Historia medieval*, 12, 53-82.

-(1998) *El condado de Benavente en el siglo XV*. Benavente: Centro de Estudios Benaventano "Ledo del Pozo".

- CASEY, J. (1997). *Familia, parentesco y linaje.* Seminario Familia y élite de poder en el Reino e Murcia, siglos XV-XIX. Murcia: Universidad de Murcia.
- CALLEJA PUERTA, M. (2001). *El conde Suero Vermúdez, su parentela y su entorno social: la aristocracia asturleonesa en los siglos XI y XII.* Oviedo: KRK.
- CARRASCO MARTÍNEZ, A. (2000). *Sangre, honor y privilegio.* Barcelona: Ariel.
  -(1991) *El régimen señorial en la Castilla moderna: las tierras de la casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid.
  -(2010) *El poder de la sangre: los Duques del Infantado, 1601-1841*. San Sebastián de los Reyes (Madrid): Actas.
- CARRIAZO RUBIO, J.L. (2002). *La memoria del linaje: los Ponce de León y sus antepasados a fines de la Edad Media.* Sevilla: Universidad de Sevilla.
  - (2003) *Los testamentos de la casa de Arcos (1374-1530)*. Sevilla: Ayuntamiento de Marchena.
- CLAVERO, B. (1989). *El mayorazgo: propiedad feudal en Castilla 1369-1836.* Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1973). *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen.* Madrid: Istmo.
  -La sociedad española en el siglo XVII, 1. El estamento nobiliario, Universidad de Granada, Granada 1992.
- ELLIOT, J. (2006). *La España imperial 1469-1716*. Madrid: Biblioteca Historia de España.
- FRANCO SILVA, A. (2006). *Estudios sobre la nobleza y el régimen señorial en Andalucía: (siglos XIV-mediados del XVI).* Granada: Universidad de Granada.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1998). *Curso de Historia de las Instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media.* Madrid: Alianza.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (1996). *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen.* Valladolid: Junta de Castilla y León.
- GARCÍA VERA, M.J. (1993). Poder nobiliario y poder político en la Corte de Enrique IV (1454-1474). *En la España medieval*, 16, 223-238.
- GARCÍA VERA, M.J. y CASTRILLO LLAMAS, M.C. (1993). Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media. *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 3, 39-58.
- GERBET, M.C. (1997). *Las noblezas españolas en la Edad Media siglos XI.XIV.* Madrid: Alianza Editorial.
- GUILARTE, A.M. (1987). *El régimen señorial en el siglo XVI*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- JARA FUENTES, J.A. (1996). Muerte, ceremonial y ritual funerario: Procesos de cohesión intraestamental y de control social en la Alta Aristocracia del Antiguo Régimen (Corona de Castilla S.XV-XVIII). Hispania, LVI/ 3, nº194. Madrid: CSIC.
- LOBATO, M.L. y GARCÍA GARCÍA, B.J. (coords.). (2003). *La fiesta cortesana en la época de los Austrias.* Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo.

- MARTÍN CEA, J.C. y BONACHÍA, J.A. (1998). Oligarquías y poderes concejiles en la castilla bajomedieval: balance y perspectivas. *Revista d'Historia Medieval* 9, 17-40.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir). (2000). *La Corte de Carlos V*. Madrid: Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.). (2005). *La monarquía de Felipe II: la casa del Rey*, vol. I y II. Madrid: Fundación Mapfre Tavera.
- MOXÓ MONTOLIU, F. (1992-1993). Jaime II y la nueva concesión de títulos nobiliario en la España del siglo XIV. *Historia Medieval, Anales de la Universidad de Alicante*, 9, 133-143.
- MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S. (2000) *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla Medieval*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- PALENCIA HERREJÓN, J.R. (1995). Elementos simbólicos de poder de la nobleza urbana en Castilla: los Ayala de Toledo al final del Medievo. *En la España Medieval*, 18, 163-180.
- ORTEGA CERVIGÓN, J.I. (2009). *Por seruiçios muchos e buenos que me ha fecho*. Los criados de las casas nobiliarias conquenses en la baja Edad Media. *Anuario de Estudios Medievales* (AEM), 39(2), 703-721.
- PALENCIA HERREJÓN, J.R. (1995). Elementos simbólicos de poder de la nobleza urbana en Castilla: los Ayala de Toledo al final del Medievo. *La España Medieval*, 18, 163-179. Madrid: Servicio de Publicaciones. Universidad Complutense.
- PASTOR DE TOGNERI, R. (1990). *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio.* Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- POLO MARTÍN, R. (1999). *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos*. Madrid: Colex.
- RODRÍGUEZ SALCEDO, S. (1951). V Centenario de los Reyes Católicos. Sesión académica en Dueñas. *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 7, 123-130.
- ROMERO PORTILLA, P. (2002). Exiliados en Castilla en la segunda mitad del siglo XIV. Origen del Partido Portugués. *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín.* Tomo I. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- SALAS ALMELA, L. (2008). *Medina Sidonia: el poder de la aristocracia, 1580-1670*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia, S.A.
- SALAZAR DE MENDOZA, P. (1998). *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León.* Granada. Editorial Universidad de Granada.
- SALAZAR Y ACHA, J. (2000). *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. (1993). *En torno a los orígenes del feudalismo.* Madrid. Itsmo.
- SORIA MESA, E. (2007). *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad.* Madrid: Marcial Pons Historia.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (2003). *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de la construcción de la corona española.* Madrid: La Esfera de los Libros.

-(1989) *Los Reyes Católicos: la conquista del trono*. Madrid: Rialp.

- TELLECHEA IDÍGORAS, J.I. (1962). *Fray Bartolomé Carranza: Documentos Históricos II. Testificaciones de cargo (Parte Primera).* Madrid: Archivo Documental Español publicado por la Real Academia de la Historia. Tomo XIX. 1.
- VALDEÓN BARUQUE, J. (1997) *El Feudalismo*. Madrid: Historia 16, D.L
  -(2001) *Los Trastámaras: el triunfo de una dinastía bastarda.* Madrid: temas de hoy.
- QUINTANILLA RASO, M.C. (dir.). (2006) *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política: sus fundamentos en la Castilla bajomedieval*. Madrid: Silex.
- QUINTANILLA RASO, M.C. (julio-agosto, 2001). El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval. *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera,* coord. por José Ignacio de la Iglesia Duarte; José Luis Martín Rodríguez (dir.), 2002, págs. 245-314.
  - (2008). *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*. Granada: Editorial Universidad de Granada.
  - (1997). *Propiedades y derechos en los señoríos nobiliarios cordobeses de la baja Edad Media. Nuevas interpretaciones*. Sevilla: Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J.I. (1962). *Fray Bartolomé Carranza: Documentos Históricos II. Testificaciones de cargo (Parte Primera).* Madrid: Archivo Documental Español publicado por la Real Academia de la Historia.
- YUN CASALILLA, B. (2002). *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Akal.
- ZARCO CUEVAS, J. (1983). *Relaciones de pueblos del Obispado de Cuenca*. Cuenca: Edición de Dimas Pérez Ramírez.

Crónicas e itinerarios

- BARRIENTOS, L. (1946). *Refundición de la crónica del Halconero*. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo. Madrid: Espasa-Calpe, S.A.
- BRANDÓN, F. *Monarquía Lusitana.* Tomo III. Libro IX.
- CABRERA DE CÓRDOBA, L. (1998). *Historia de Felipe II, rey de España.* Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
  -(1997) *Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614.* Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- CARRILLO DE HUETE, P. (1946) *Crónica del Halconero de Juan II: hasta ahora inédita*. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo. Madrid: Espasa-Calpe S.A.
- COS-GAYÓN Y PONS, F. (1881). *Historia jurídica del patrimonio real*. Madrid: Imprenta de Enrique de la Riva.
- FERNÁNDEZ DE MADRID, A. (Arcediano del Alcor). (1976). *Silva Palentina.* Nueva ed. preparada por Jesús San Martín Payo, conforme a la anotada por los Sres. Matías Vielva y Ramón Revilla. Valladolid: Diputación de Valladolid.

- GASCÓN DE TORQUEMADA, G. (1991). *Gaçeta y nuevas de la corte de España desde el año 1600 en adelante.* Madrid: Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.
- LAFUENTE Y ZAMALLOA, M. (1930). *Historia General de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII.* Barcelona: Montaner y Simón.
- MARTÍN, J.L. (2003). *Enrique IV de Castilla: rey de Castilla y príncipe de Cataluña*. Hondarribia: Nerea.
- OCAMPO, F. (1791). *Crónica general de España, que continuaba Ambrosio de Morales, coronista del rey nuestro señor Felipe II.* En Madrid: en la Oficina de don Benito Cano: se hallará en la librería de Quiroga, calle de la Concepción.
- PAULA CAÑAS GÁLVEZ, F. (2007). *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Madrid: Sílex.
- PORTUGAL, P. (conde de Barcelos). (1646) *Nobiliario del conde de Barcelos, hijo del rey don Dionis de Portugal. Traduzido, castigado y con nuevas ilustraciones de varias notas por Manuel de Faria i Sousa, cavallero de la orden de Christo i de la Casa Real.* En Madrid: por Alondo se Paredes.
- PULGAR, F. (1943). *Crónica de los Reyes Católicos*. Volumen I. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid: Espasa-Calpe S.A.
- SANTA CRUZ, A. (1920). *Crónica del Emperador Carlos V. Compuesta por Alonso de Santa Cruz, su cosmógrafo mayor, y publicada por acuerdo de la Real Academia dela Historia por los Excmos. Sres. Ricardo Beltrán y Rózpide y Antonio Blázquez y Delgado-Aguilera*. Tomo I. Madrid: Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervenciones Militares.
- SANTO TOMÁS, Fray L. (1644) *Benedictina lusitana, dedicada ao grande patriarca S. Bento.* En Coimbra, Na officina de Diogo Gomes de Loureiro, Typographo de Universidade.
- TRELLES VILLADEMOROS, J.M. (1736). *Asturias ilustrada: origen de la nobleza de España, su antigüedad, y diferencias, dividida en tres tomos.* En Madrid: en la imprenta de Joachin Sánchez.
- VALERA, D. (1941).*Memorial de diversas hazañas: crónica de Enrique IV*. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid: Espasa-Calpe, S.A.
- ZURITA, J. (1990). *Anales de la Corona de Aragón.* Edición preparada por Ángel Canellas López. Zaragoza: Instituto Fernando el Católico.

Comunidades de Castilla

- BERZAL DE LA ROSA, E. (2008). *Los comuneros: de la realidad al mito.* Madrid: Sílex Ediciones.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, L. (1979). *El movimiento comunero en los pueblos de Tierras de Campos.* León: Centro de Estudios e Investigación 'San Isidoro'.
- GUTIÉRREZ NIETO, J.I. (1973). *Las comunidades como movimiento antiseñorial.* Barcelona: Planeta.
- PÉREZ, J. (1999). *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521).* Madrid: Siglo XXI de España Editores.

- RODRÍGUEZ SALCEDO, S. (1953). Historia de las comunidades palentinas. *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 10, 75-272.
- SÁNCHEZ LEÓN, P. (1998). *Absolutismo y comunidad: los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*. Madrid: Siglo XXI de España.

Archivos

- Real Academia de la Historia: Colección Salazar y Castro

Testamentos

1. [25-10-1482, Buendía] Testamento de don Pedro de Acuña, I conde de Buendía.
   Signatura: 9/288, fº 95 a 97 Signatura antigua: D-13, fº 95 a 97. Nº 20398 del inventario.

2. [25-10-1489, Dueñas] Testamento de don Lope Vázquez de Acuña, II conde de Buendía, otorgado por sus hermanos Pedro y Luis, nombrados tutores de su hijo Juan de Acuña.
   Signatura: 9/288, fº 114 a 117. Signatura antigua: D-13, fº 114 a 117. Nº 20406 del inventario.

3. [05-02-1525, Dueñas] Testamento de María de Padilla y Pacheco, III condesa de Buendía, que confirma el otorgado en Dueñas el 17 de febrero de 1511.
   Signatura: 9/288, fº 282 a 285. Signatura antigua: D-13, fº 282 a 285.

4. [18-10-1558, Dueñas] Testamento de don Fadrique de Acuña, V conde de Buendía, comendador de Montemolín en la Orden de Santiago.
   Signatura: 9/288, fº 124 y 125. Signatura antigua: D-13, fº 124 y 125. Nº 20409 del inventario.

5. [09-06-1539, Toledo] Testamento de doña María de Acuña y Padilla, V condesa de Buendía.
   Signatura: 9/288, fº 140 y 141. Signatura antigua: D-13, fº 140 y 141.

6. [22-03-1581, Thomar] Testamento de don Juan de Acuña, VI conde de Buendía.
   Signatura: 9/288, fº 142 a 145. Signatura antigua:D-13, fº 142 a 145.

7. [06-10-1610, Madrid] Testamento otorgado por don Juan de Acuña, I marqués de Vallecerrato, hijo natural del VI conde de Buendía.

8. [09-08-1607, Valladolid] Testamento de doña María de Acuña, VII condesa de Buendía.
   Signatura: 9/288, fº 156 a 161. Signatura antigua: D-13, fº 156 a 161. Nº 20421 del inventario.

Genealogía

1. Relación en suma de la genealogía y sucesión del conde de Buendía y señor de la villa de Dueñas por la línea femenina. C-15, fº 44 a 46. Nº 19383 del inventario. Nivel de descripción: Documento

2. Noticias genealógicas de la casa de Acuña, condes de Buendía. C-15, fº 47 y 48. Nº 19384 del inventario. Nivel de descripción: Documento

Mayorazgos

1. [03-08-1446] Testamento de Lope Vázquez de Acuña, I señor de Buendía, que incluye la fundación del primer mayorazgo de la casa de Buendía (Cuenca) en 1438.
   Signatura: 9/288, fº 5 a 15. El fº 16 está en blanco. Falta el fº 17. Signatura antigua: D-13, fº 5 a 15. El fº 16 está en blanco. Falta el fº 17.

2. [28-2-1475, Dueñas] Escritura de fundación del segundo mayorazgo de la casa de Buendía (Cuenca), otorgada por don Pedro de Acuña, I conde de Buendía, y doña Inés de Herrera, su mujer. Confirmado por los Reyes en Toledo el 20 de junio de 1480.
Signatura: 9/288, fº 18 a 30. Signatura antigua: D-13, fº 18 a 30. El fº 31 está en blanco. Nº 20367 del inventario.

Señoríos y oficios

3. Escritura de renuncia del oficio de alcalde mayor de las Mestas, otorgada por Gómez Carrillo de Albornoz, señor de Torralba (Cuenca), a favor de don Pedro de Acuña, después I conde de Buendía (Cuenca).
Signatura: 9/288, fº 3. Signatura antigua: D-13, fº 3. El fº 4 está en blanco. Nº 20365 del inventario.

4. [06-07-1432, Valladolid] Privilegio de don Juan II, rey de Castilla, por el que hace merced de las villas de Mansilla y Rueda a don Pedro de Acuña, (después I conde de Buendía).
Signatura: 9/288, fº 46 y 47. Signatura antigua: D-13, fº 46 y 47.

5. [9-12-1439, Madrigal] Privilegio de don Juan II, rey de Castilla, por el que hace merced de la villa de Dueñas (Palencia) a don Pedro de Acuña, (después I conde de Buendía).
Signatura: 9/288, fº 72 a 74. Signatura antigua: D-13, fº 72 a 74. Nº 20388 del inventario.

Cartas

1. Carta del secretario del conde de Buendía a Lope de Acuña y Avellaneda, comunicándole la llegada del conde de Buendía a Dueñas, y pidiéndole envíe a España a Pero de Ochoa.
A-66, fº 1 y 2. Nº 9852 del inventario.

2. Carta de Juan de Acuña y Acuña, VI conde de Buendía, a Lope de Acuña y Avellaneda, gobernador de Alejandría, sobre el mal estado de los luteranos en Flandes.
A-66, fº 3. El fº 4 es el sobrescrito de esta carta. Nº 9853 del inventario.

- Archivo municipal de Dueñas

1. Órganos de Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Organización y funcionamiento. Real ejecutoria a pedimento del concejo con el conde de Buendía sobre el nombramiento de oficiales de justicia y elección de estos. Instalación Especial (I.E) 0003.26

2. Órganos de Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Organización y funcionamiento. Real ejecutoria y provisión con el conde de Buendía para que éste no tomase parte en la elección de oficios del consejo. Contiene el nombramiento de oficiales. I.E 0003.20

3. Órganos de Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Organización y funcionamiento. Real provisión del pleito entre el estado de hijodalgo y el conde de Buendía sobre modo y elección de oficios del concejo. I.E 0003.19

4. Órganos de Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Organización y funcionamiento. Real provisión para que ni el conde de Buendía ni el alcalde mayor puedan nombrar fiscal general, salvo en causas que lo requieran. I.E 0003.22

5. Órganos de Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Actas de Sesiones. Libro de acuerdos del concejo. 2-6-1582 / 9-1-1599. I.E 0009
6. Órganos de Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Actas de Sesiones. Libro de acuerdos del concejo. 16-1-1599 / 2-1-1618. I.E 0010

7. Órganos de Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Actas de Sesiones. Libro de acuerdos del concejo. 13-1-1618 / 12-4-1635. I.E 0011

8. Órganos de Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Actas de Sesiones. Libro de acuerdos del concejo. 4-1-1637 / 6-11-1667. I.E 0012

    - Archivo General de Simancas

1. Título de la unidad: "Enfermedad de Don Juan de Acuña, conde de Buendía." Signatura: CCA,CED,5,175,3

2. Título de la unidad: "Facultad a D. Pedro Acuña, conde de Buendía, del Consejo Real y a D.ª Inés de Ferrera, su mujer, para constituir mayorazgo en D. Lope Vázquez de Acuña, su hijo". Signatura: RGS,147502,211

3. Título de la unidad: "Pleito homenaje de D. Juan de Acuña, conde de Buendía." Signatura: PTR,LEG,7,DOC.191

Páginas Web

Archivos

- www.pares.mcu.es
- www.tellotellez.com
- www.fundacionmedinaceli.org
- www.rah.es/biblioteca.htm

Genealogías

- www.grandesp.org.uk/
- www.abcgenealogia.com/Acuna01.html
- www.geneall.net/site/home.php

Dueñas

- www.aytoduenas.org
- www.duenascity.es
- www.usuarios.multimania.es/orestes/

Abreviaturas utilizadas

- AGS – Archivo General de Simancas
- RAH – Real Academia de la Historia
- AMD – Archivo Municipal de Dueñas

Cuadros Genealógicos

I – El mito del origen del linaje Acuña

Pese a la disparidad de hipótesis sobre los orígenes de esta familia, lo más probable es que, como defienden algunos autores, procedan de Portugal, entroncando a la familia Acuña con la dinastía asturleonesa a través de un hijo natural del rey leonés Fruela II llamado Aznar Fruela que sería nieto, por tanto, de Alfonso III el Magno:

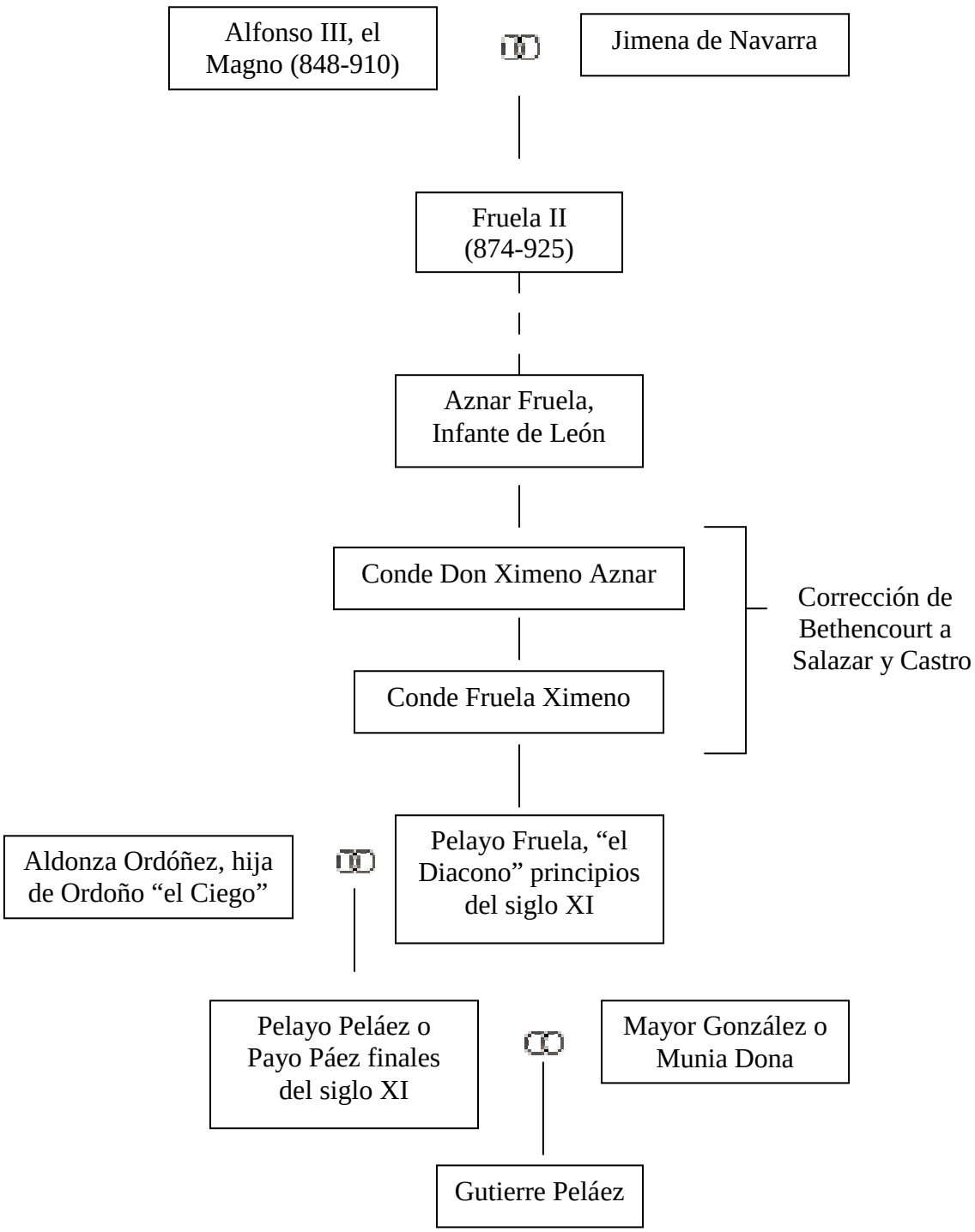

II – El origen histórico de la familia Acuña[1]

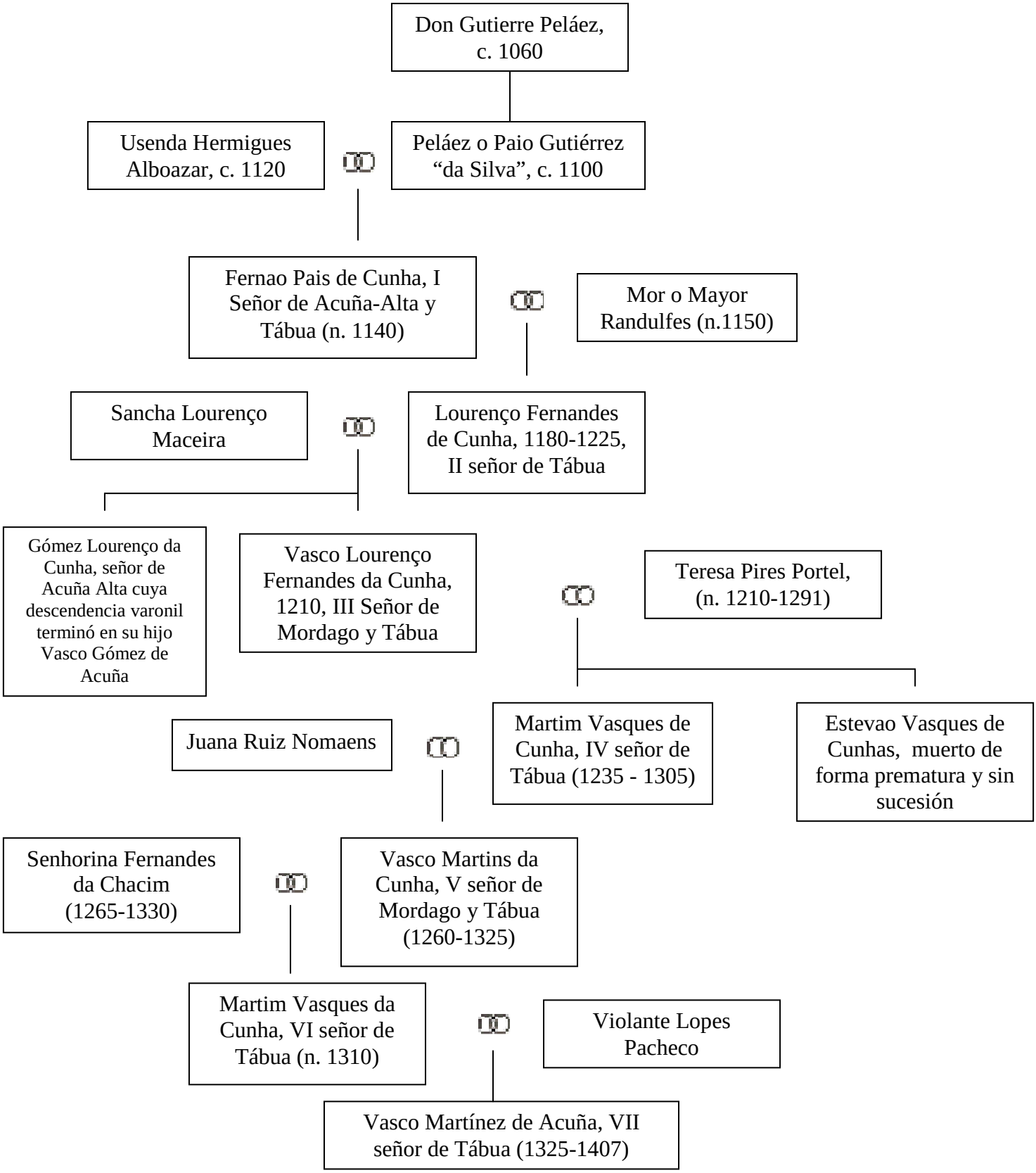

[1] Datos de la obra de Manuel José da Costa Felgueiras Gayo: "Nobiliario de familias de Portugal" y en http://www.abcgenealogia.com/Acuna00.html. Dependiendo autores y obras, estos nombres aparecen escritos de diversas formas.

III - Crisis dinástica de Portugal 1383-1385

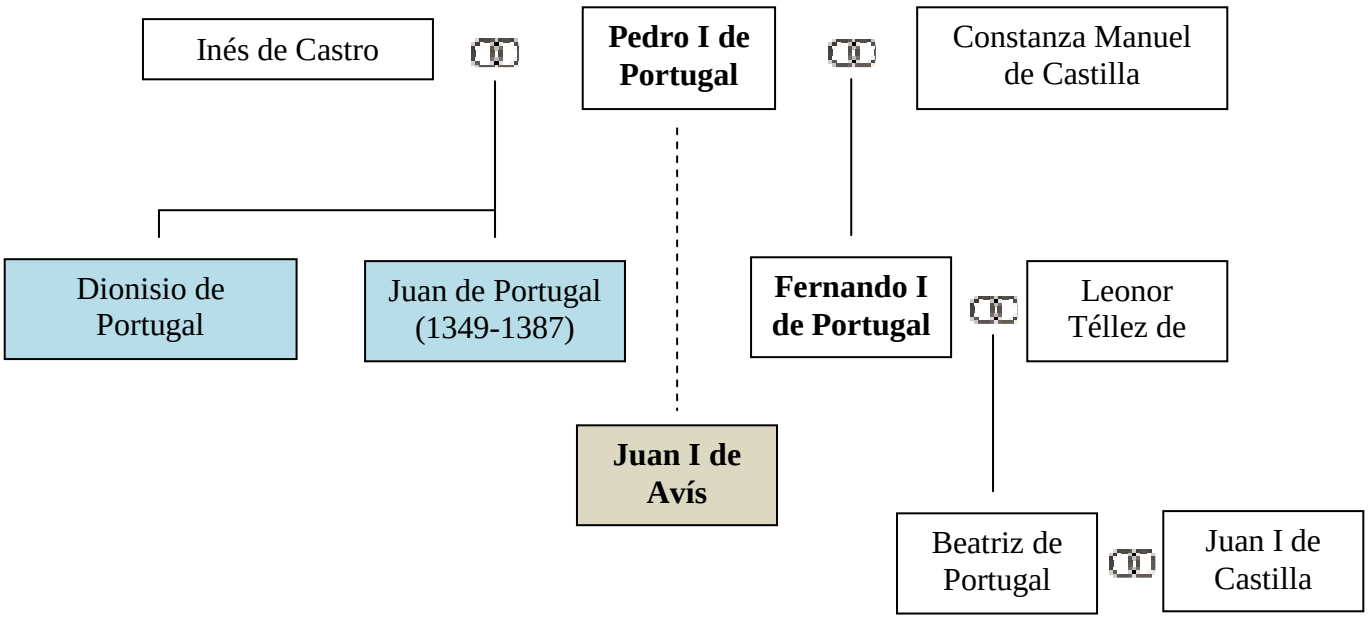

	Infantes apoyados por el bando legitimista-nacionalista encabezado por los Acuña frente a su hermano bastardo Juan de Avís

IV - La familia Acuña en Castilla – siglo XIV

Tras la victoria de Juan de Avis en Aljubarrota (1385), los tres hermanos Acuña hijos de Vasco Martínez de Acuña, VII señor de Tábua: Gil, Martín y Lope, representantes del bando legitimo-nacionalista enfrentado al de Avis, se trasladan a Castilla en 1397 donde acabarán asentándose al lado del monarca Enrique III, quien les concede distintas tierras, cargos y posesiones.

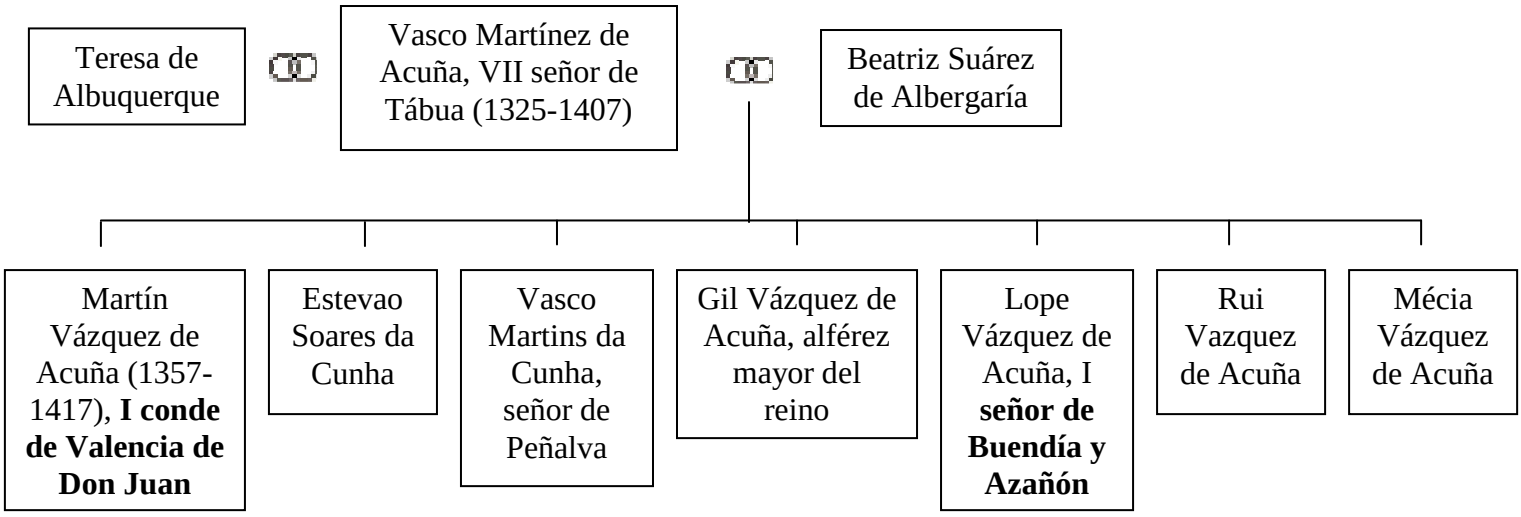

V - las ramas Pacheco y Téllez-Girón

Aunque la rama eldanense procede de Lope, los descendientes de su hermano Martín también van a crear importantes linajes castellanos entre los que destacan los duques de Escalona y Osuna, que reciben la Grandeza de España en 1520, y los condes de Valencia de Don Juan.

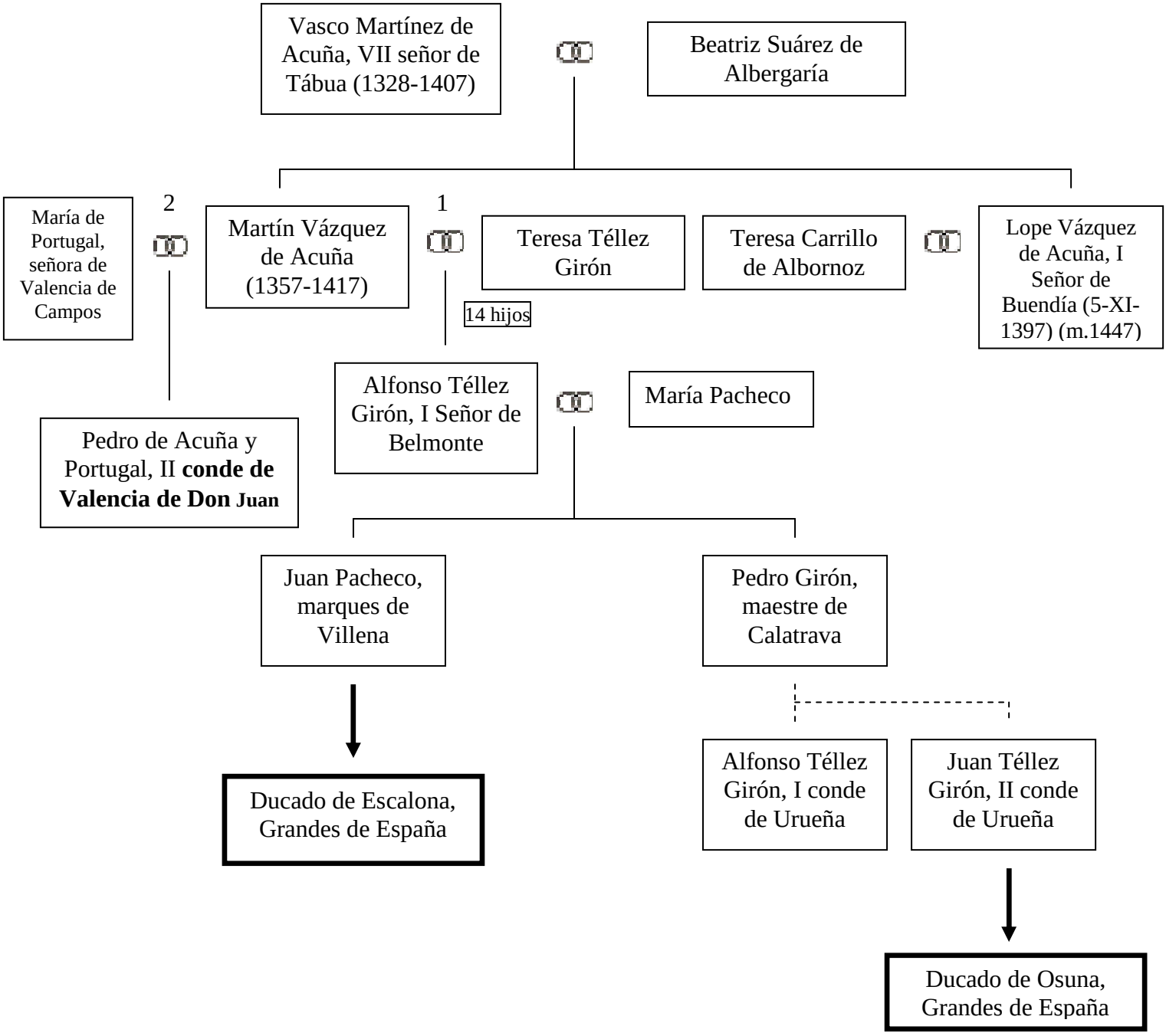

VI - Árbol Genealógico de la familia Acuña[2]

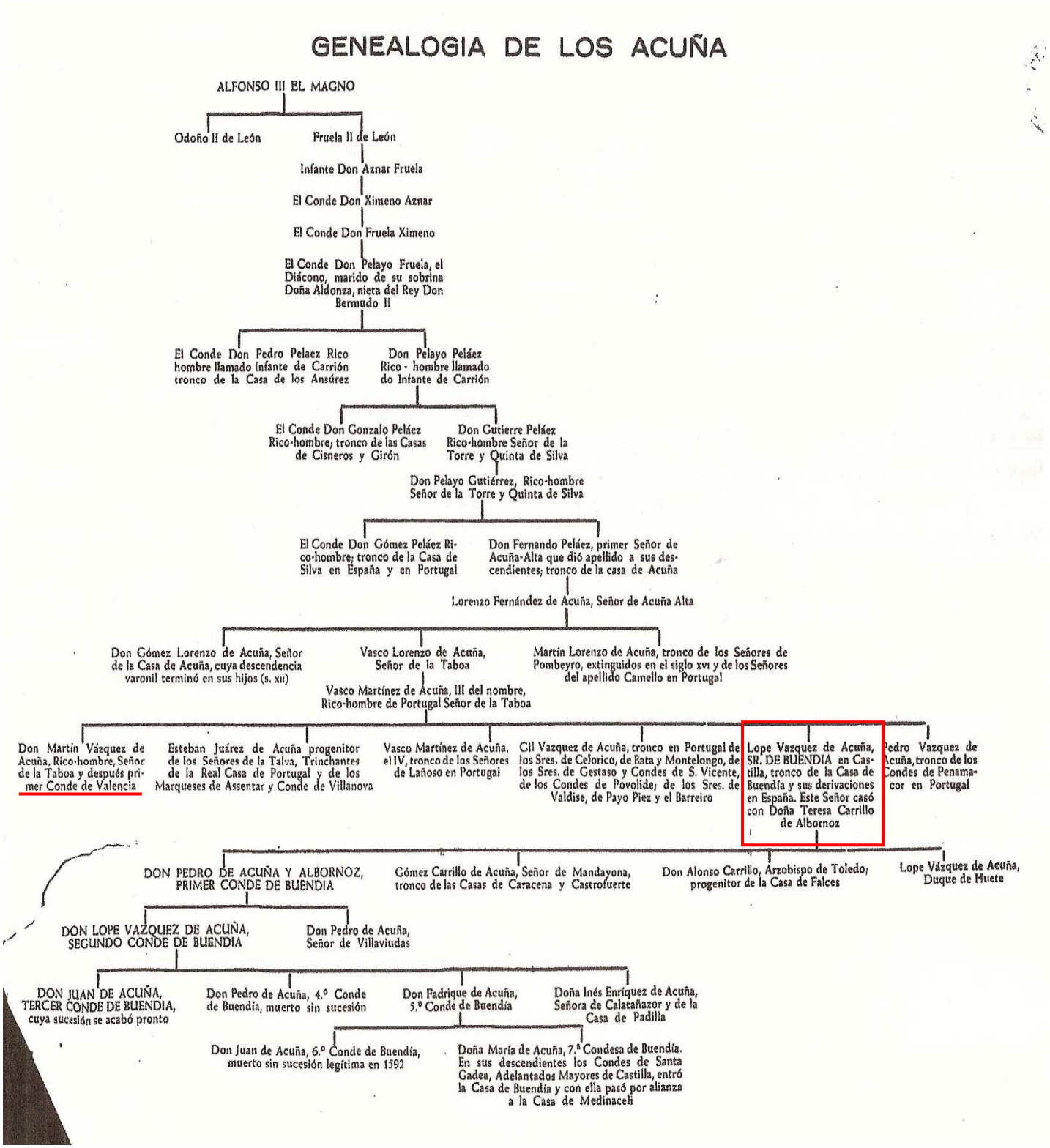

[2] Extraído de ORTEGA GATO, Esteban: "La Villa de Dueñas y los tres primeros condes de Buendía en el Reinado de los Reyes Católicos" en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*. Nº 6, Palencia 1951. Págs. 279-344.

VII – Condado de Buendía

Realizado por Arturo Caballero Bastardo

LOPE VÁZQUEZ DE ACUÑA
TERESA CARRILLO DE ALBORNOZ

2º
GÓMEZ CARRILLO DE ACUÑA
Camarero Mayor

3º
ALONSO CARRILLO
Arzobispo de Toledo

LOPE VÁZQUEZ DE ACUÑA

TROYLOS CARRILLO

4º
LOPE VÁZQUEZ DE ACUÑA

5ª
LEONOR

PEDRO

1º
PEDRO DE ACUÑA Y ALBORNOZ
Guarda Mayor de Juan II
Primer Conde de Buendía
(1465-1482)

INÉS DE HERRERA
Hija del Señor de Ampudia

TERESA SARMIENTO

2º
PEDRO
Señor de Villaviudas

MARÍA ROBLES

ALONSO DE ACUÑA

MARÍA DÁVILA

3º
FERNANDO DE ACUÑA
Virrey de Sicilia

4º
LUIS

5º
ALONSO CARRILLO
Obispo de Pamplona

6ª
TERESA

7ª
MARÍA

JUAN PÉREZ DE VIVERO
I Vizconde de Altamira

8ª
LEONOR

PEDRO MANRIQUE
II Conde de Paredes

1º
LOPE VÁZQUEZ DE ACUÑA
Adelantado Mayor de Cazorla
Segundo Conde de Buendía
(1482-1489)

INES ENRÍQUEZ
Hija del Almirante Fadrique Enríquez

1º
PEDRO DE ACUÑA "EL CABEZUDO"
Segundo Señor de Villaviudas

3º
JUAN DE ACUÑA O SARMIENTO
Señor de Renedo

1º
FRANCISCODE ACUÑA

BEATRIZ DE SANTÁNGEL

3º
PEDRO DE ACUÑA
Cuarto Conde de Buendía

5ª
TERESA

9ª
CATALINA

10ª
JUANA

11ª
LUISA

12ª
ALDONZA

FRANCISCO

TERESA DE BUIZA

PEDRO DE ACUÑA Y ZÚÑIGA

MARÍA DE PADILLA

2º
JUAN DE ACUÑA
Tercer Conde de Buendía
(1489-1528)

RODRIGO DE GUZMÁN

7ª
LEONOR

13ª
MARÍA

GUTIERRE VELÁZQUEZ

DIEGO LÓPEZ DE ZÚÑIGA

DIEGO DE ACUÑA Y ZÚÑIGA
El Gran Cortesano

CATALINA

ISABEL DE BAZÁN

MARÍA DE ACUÑA

4º
FADRIQUE
Virrey de Navarra
Quinto Conde de Buendía

6ª
INÉS

ANTONIO DE PADILLA
Señor de Calatañazor

LUISA GARAVITO

HERNANDO DE LA VEGA
Señor de Grajal

8ª
BLANCA

HERNANDO DE ACUÑA Y ZÚÑIGA
Poeta

LOPE DE ACUÑA Y AVELLANEDA

MARINA DE DUEÑAS

1º
JUAN DE ACUÑA
Sumiller de Corps
Sexto Conde de Buendía

FRANCISCA DE ARAGÓN

2ª
MARÍA DE ACUÑA
Séptima Condesa de Buendía

JUAN DE PADILLA

JUAN DE ACUÑA
Notario Mayor de León
Presidente de los Consejos de Castilla y Hacienda
Primer Marqués de Vallecerrato

ÁNGELA DE GUZMÁN

DIEGO SARMIENTO DE ACUÑA
Primer Conde de Gondomar

CONSTANZA DE ACUÑA Y AVELLANEDA

1º
DIEGO-MELCHOR LUIS DE ACUÑA Y GUZMÁN
Segundo Marqués de Vallecerrato

2º
JUAN
DE ACUÑA Y GUZMÁN

3º
JUAN-ATANASIO
DE ACUÑA Y GUZMÁN

4ª
ANA-MARÍA
DE ACUÑA Y GUZMÁN

5ª
JUANA
DE ACUÑA Y GUZMÁN

6ª
ANTONIA-MARCELA
DE ACUÑA Y GUZMÁN

7ª
ÁNGELA
DE ACUÑA Y GUZMÁN

8ª
ISABEL
DE ACUÑA Y GUZMÁN

VIII - el marquesado de Vallecerrato (1615)

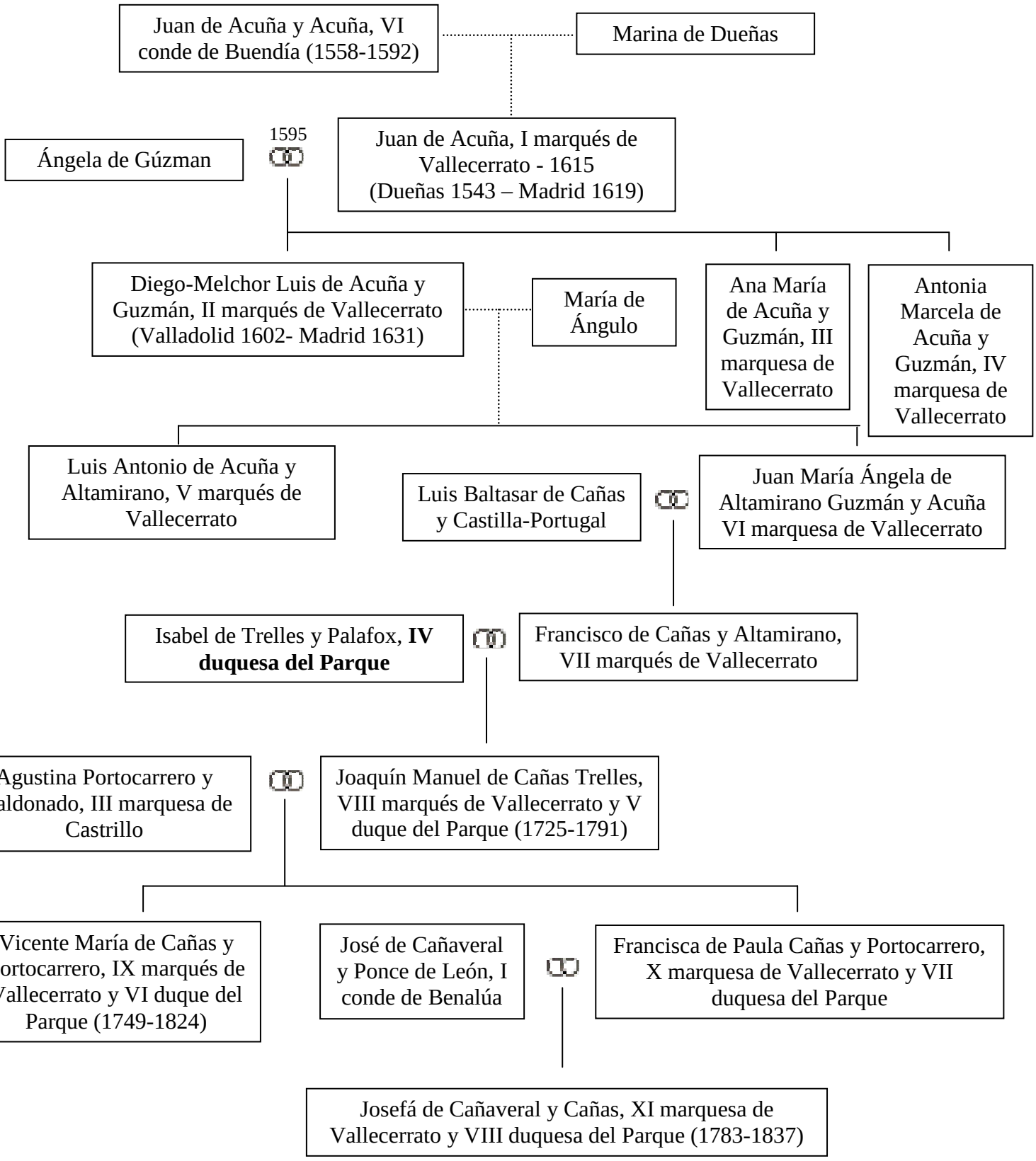

IX - el título condal hasta la Casa Medinaceli

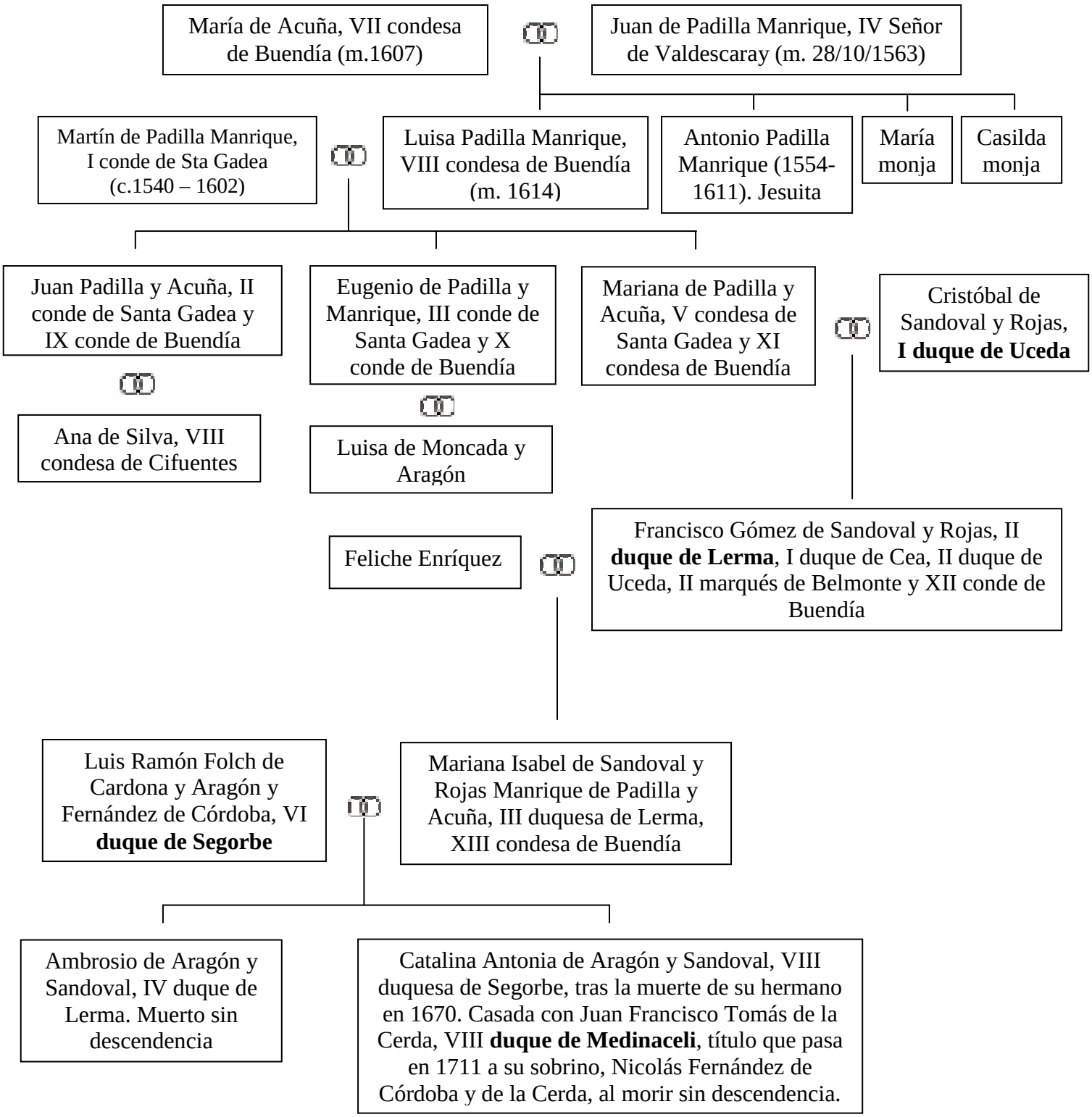

X - Los orígenes del linaje Padilla, adelantados mayores de Castilla y condes de Santa Gadea

Originarios de Padilla de Abajo (o de Yuso) en Burgos, señores de Coruña del Conde (Burgos), Calatañazor (Soria), Santa Gadea del Cid (a través de enlaces matrimoniales con los Manrique de Lara, solar sobre el que se crea el título condal en 1587) y adelantados mayores de Castilla.

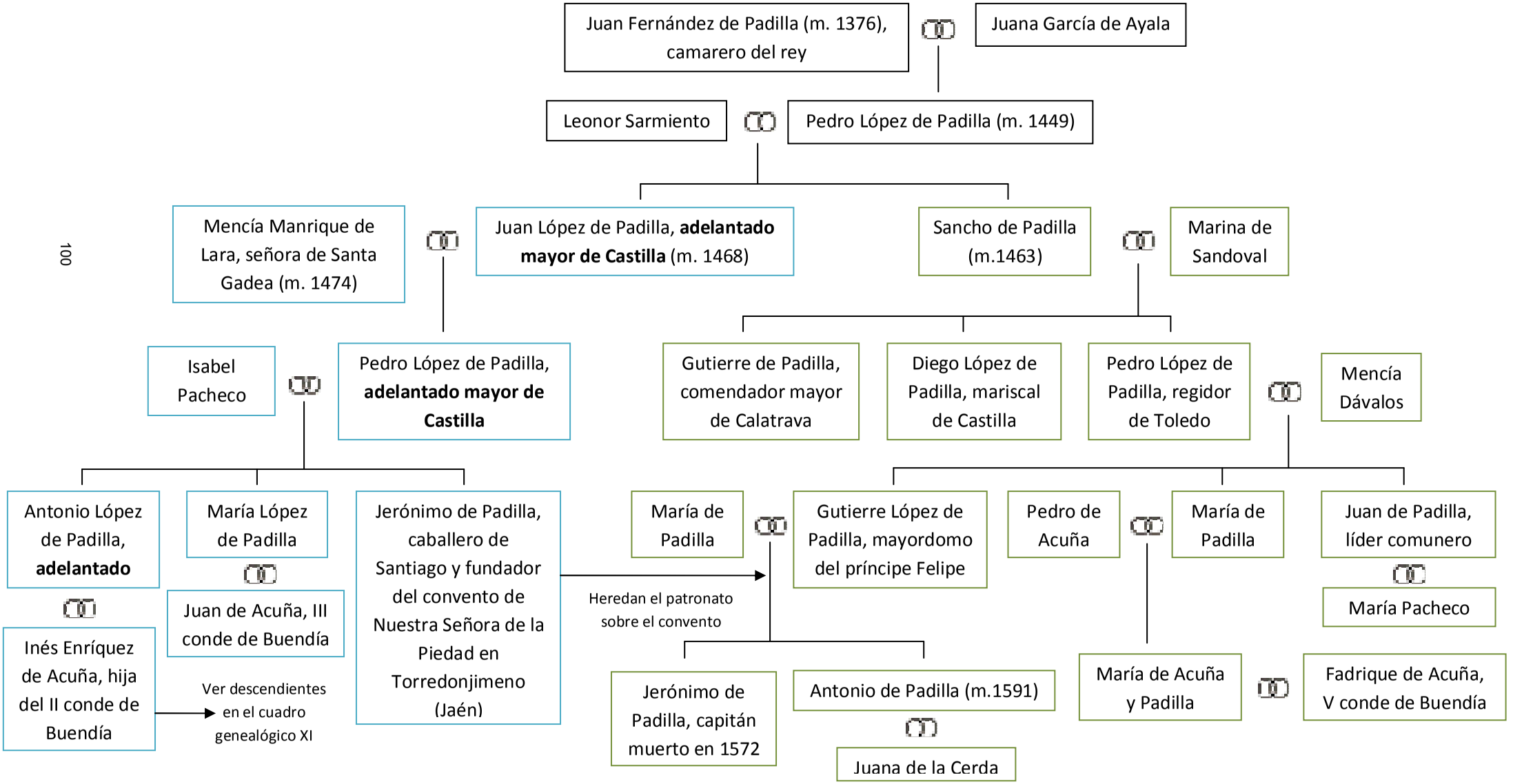

XI – Alianzas matrimoniales entre las familias Acuña y Padilla en los siglos XV y XVI

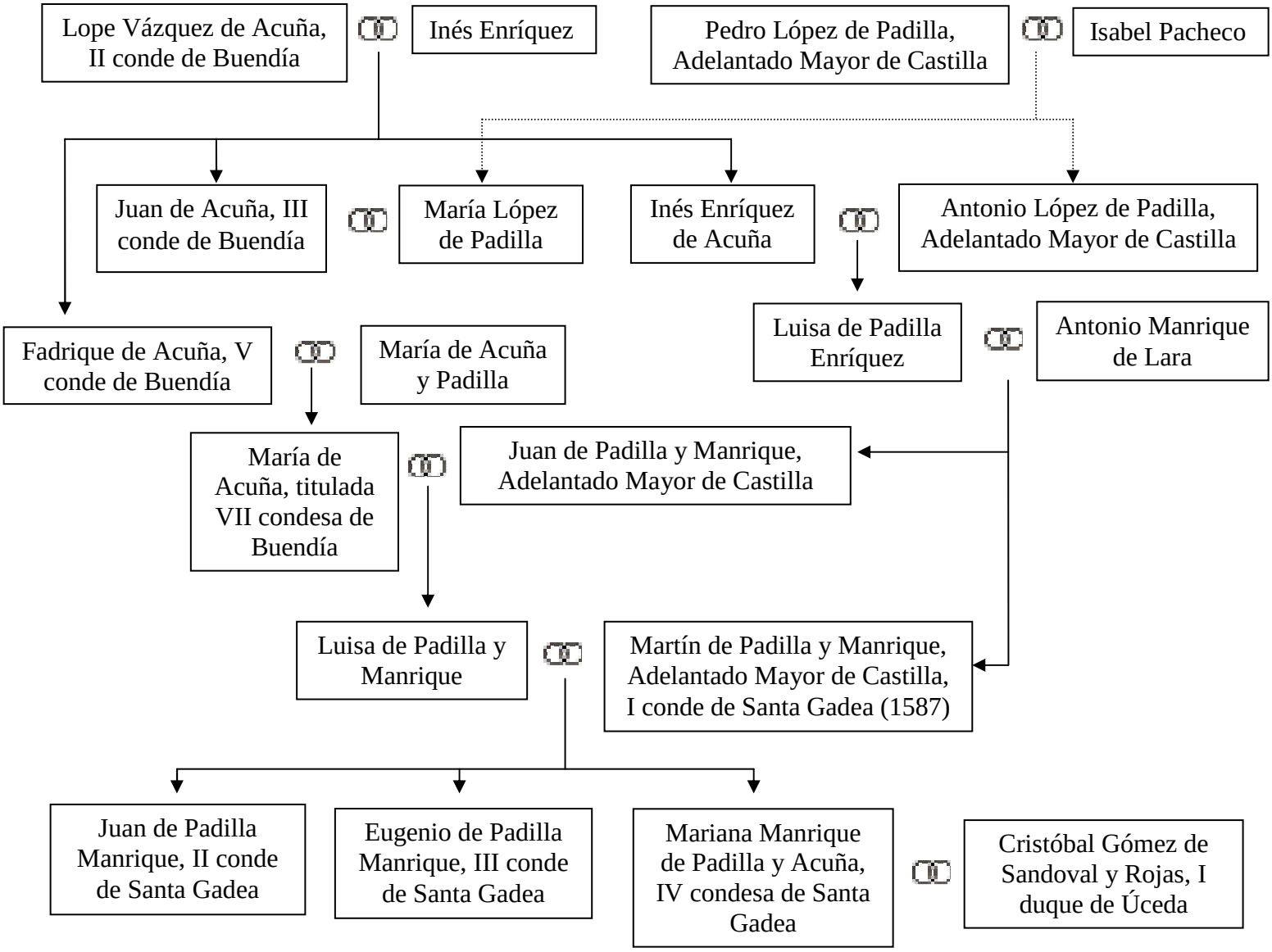

Cuadro cronológico

Siglos	Reinados	Titulares	Sucesos
Orígenes míticos			
X	Fruela II	Aznar Fruela	Hijo natural de Fruela II, rey de Asturias (910-924) y de León (924-925)
	Alfonso Froilaz (925)		
	Alfonso IV (925-931)		
	Ramiro II (931-951)		
	Ordoño III (951-956)		
	Sancho I (956-958) y (960-966)	Conde Don Ximeno Aznar	Hasta la corrección de Bethencourt en el siglo XIX, Pelayo Fruela había sido considerado hijo y no biznieto del infante Aznar Fruela.
	Ordoño IV (958-960)		
	Ramiro III (966-984)	Conde Fruela Ximeno	
	Bermudo II (984-999)		
XI	Alfonso V (999-1028)	Pelayo Fruela, el Diácono	-Fue ordenado religioso para apartarlo de las intrigas políticas de sus tíos.
	Bermudo III de León (1028-1037)		
	Fernando I de Castilla (1037-1065)	Pelayo Peláez	-Conocido junto a sus hermanos como los “Infantes de Carrión”
	Orígenes históricos		
	Sancho II (1065-1072)	Gutierre Peláez o Gutierre de Alderete	-Asiste a la toma de Coímbra junto a Fernando I en 1064 -
	Alfonso VI (1072-1109)		
XII	Condes de Portugal: Teresa y Enrique de Borgoña (1095-1128)	Pelayo Gutiérrez	-Vicario y Adelantado Mayor de Portugal con Alfonso VI -Pasa a Portugal con los condes Teresa y Enrique de Borgoña
	Alfonso Enríquez I de Portugal (1128-1185)		
	Sancho I (1185-1211)	Fernando Peláez	-Participa en la toma de Lisboa en 1147 junto con Alfonso I. -Recibe el señorío de Cunha por Alfonso I
XIII	Alfonso II (1211-1223)	Lorenzo Fernández de Acuña	
	Sancho II (1223-1248)	Vasco Martínez de Acuña	

	Alfonso III (1248-1279)		
	Dionisio I (1279-1325)	Martín Vázquez de Acuña	
XIV	Alfonso IV (1325-1357)		
	Pedro I (1357-1367)	Vasco Martínez de Acuña	Lider de la facción legitimista-nacionalista portuguesa durante la crisis de 1383-85
	Fernando I (1367-1383)		
	Crisis Dinástica 1383/85		
	Juan I de Avis (1385-1433)		
	Llegada a Castilla de Martín, Gil y Lope Vázquez de Acuña en 1397		
XV	Enrique III de Castilla	Lope Vázquez de Acuña	-Recibe el señorío de Buendía y Azañón en 1397
	Juan II	Pedo Vázquez de Acuña y Albornoz	- Recibe el señorío de Dueñas en 1439 Apoya a Álvaro de Luna en el enfrentamiento con los Infantes de Aragón en el reinado de Juan II -Apoya al infante don Alfonso y, posteriormente, a su hermana Isabel en contra de Enrique IV
	Enrique IV		
	Reyes Católicos	Lope Vázquez de Acuña	-Adelantado Mayor de Cazorla, participa en la Batalla de Quesada de 1469 y en la Guerra de Granada
		Juan de Acuña	-Sufre de esquizofrenia leve, por lo que vive apartado de la Corte. Siendo tachado de mentecato por sus hermanos, le disputan el señorío
XVI	Regencias		
	Carlos I	Pedro de Acuña	-Comendador de la Orcheta en la Corona de Aragón y de Monesterio de la provincia de León por la Orden de Santiago, donde ejerció también de Trece de la Orden en 1527
		Fadrique de Acuña	-Comendador de de Mestanza y Montemolín por la Orden de Calatrava. -Fue Trece de la Orden de Santiago y Capitán de Hombres de Armas de las Guardias Viejas de Castilla y León -Virrey de Navarra (1515-1516). -Participó en la Jornada de Túnez (1535),
	Felipe II	Juan de Acuña y Acuña	-Gentilhombre de la cámara de Felipe II desde 1556 y Sumiller de Corps desde 1582

Apéndice documental

- **1439.12.09. Madrigal. Privilegio de don Juan II, rey de Castilla, por el que hace merced de la villa de Dueñas (Palencia) a don Pedro de Acuña, (después I conde de Buendía). RAH, Colección Salazar y Castro 9/288, fº 72 a 74. Signatura antigua: D-13, fº 72 a 74. Nº 20388 del inventario.**

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algecira y señor de Vizcaya e de Molina. Por quanto yo obe fecho merced por juro de heredad para siempre jamás a vos Pedro de Acuña, mi criado e mi guarda maior e vasallo e del mi Consejo, de las mis villas de Mansilla, e Rueda, e Castilverón, con sus casas fuertes e castillos e condados de Colle y …… e con todos los otros condados e villas e lugares e términos, distritos e terretorios e lugares e aldeas y justicia y jurisdicción cevil e criminal, alta e baja, e meor misto imperio con todas las penas e calunias y escribanías y portadgos y martiniegas y rentas e pechos e derechos e otras qualesquier cosas pertenescientes a las dichas villas e castillo e condado e cada uno d'ellos en enmienda y remuneración de los muchos e buenos servicios que vuestro padre e los otros donde vos venides ficieron a los reyes de gloriosa memoria mis progenitores e a mi especialmente Gómez Carrillo vuestro abuelo en la mi crianza y menor edad y por que vos yo obre criado e continuastes en mi servicio sirviéndome bien e lealmente para que las obiesedes para vos e para vuestros herederos e subcesores después de vos e para quien vos quisieredes e por bien tobieredes por juro de heredad para siempre jamás. Según que esto e otras cosas más largamente se contiene en ciertas mis cartas e previllegio que en esta razón vos mandé dar e di por virtud de los quales vos tuvistes e poseistes e tenedes e poseedes pacíficamente e sin embargo nin contradición alguna las dichas villas e castillo e casas fuertes e condado y levades los pechos y derechos e rentas e penas e calumnias con toas las otras coas al señorío de las dihcas villas y de todo lo sosodicho pertenescientes como verdadero señor y propietario y tenedor y poseedor [……] de todo ello e de casa cosa y parte d'ello. Y después d'esto yo entendí ¿en lo? Ser así cumplidero a mi servicio e al pacífico estado y tranquilidad de mis reynos. E por cierta información por mi habida mandé tornar y restituir al rey Don Juan de Navarra mi mui caro y mui amado primo todas las villas y logares y heredamientos que el avía y tenía en mis reynos al tiempo que d'ellos partió e en enmienda y satisfación de algunas d'ellas de que yo avía fecho merced a alugnas personas mis súbditos e naturales porque era y es así cumplidero a mi servicio y al bien y pro común de mis reynos y por otras causas e legítimas razones que a ello me movieron y mueven de mi cierta ciencia y podería real absoluto yo mandé tomar para mí e para mi corona real las dichas villas de Mansilla y Rueda y Castilverrón e los dichos condados e castillos e casas fuertes e las dichas sus tierras e términos, destritos e terretorios, e lugares e aldeas y la justicia y jurisdicción cevil e criminal, alta y vaja, e mero misto imperio, con todas las otras cosas pertenescientes al señorío de las dichas villas e castillo e condados e de todo lo susodicho e de cada cosa d'ello e yo di y fice merced de todo ello al dicho rey Don Juan de Navarra mi mui caro e mui amado primo.

Por ende, acatando las causas por do me moví, primeramente a vos hacer la dicha merced e como vos yo obe criado e los muchos y leales servicios que después acá avedes fecho e continuades hacer de cada días sirviéndome bien e lealmente con muchos trabajos e como siempre fue y es mi intención de vos heredar y poner en estado porque tengades con que mejor me podades servir por todo ello e cada cosa d'ello y por enmienda y satisfación de las dichas villas y castillo e condados y todo lo susodicho fago vos merced gracia y donación [……] y propia e no revocable a vos el dicho Pedro de Acuña para vos y para vuestros herederos y subcesores después de vos por uro de heredad de la villa de Dueñas, cabeza de la merindad de Campos, que es en el obispado de Palencia, como de cosa mía libre y propia e a mi pertenesciente y por mi tenida y poseída con su castillo y fortaleza e casa fuerte y con sus tierras e términos e vasallos e distritos y teretorios y logares e aldeas e con su justicia e juresdición cevil y criminal, alta y vaja, e mero misto imperio, e con las penas e calunas e homecillos y yantar y escribanías y portadgos, martiniegas y rentas e pechos y derechos e con todas las otras cosas pertenescientes al señorío de la dicha villa de Dueñas y su tierra e castillo, segund que mejor y más complidamente a mi pertenesce y puede e debe pertenescer e pertenesció a los otros señores que fueron de la dicha villa, la qual dicha villa yo primeramente avía dado y fecho merced d'ella a la reyna Doña María mi mui cara y mui amada muger para en toda su vida e de mi cierta ciencia y podería real absoluto porque cumplía así a mi servicio y al pro y bien común y pacífico estado de mis reynos yo ge la tomé y tomo para dar a vos el dicho Pedro de Acuña y vos la do y vos fago gracia e donación d'ella con sus tierras e castillo como dicho. Y, por ella, y en enmienda y satisfación d'ella yo di a la dicha reina mi mui cara e amada muger 40 mil maravedís de merced de juro de heredad para siempre jamás situados y puestos por salvado en los mis libros, la qual dicha villa e su castillo y fortaleza e su castillo e fortaleza con todo lo susodicho es mi merced que ayades por seiscientos vasallos en quenta de los mil vasallo que fue y es mi merced de vos dar y daré por

enmienda y satisfación de las dichas villas y castillo y condados y de todo lo susodicho e cada cosa d'ello como susodicho es.

La qual dicha villa y castillo e su tierra e lo que he y tengo y me pertenesce en ella como dicho es vos do y fago gracia merced y donación d'ello como y por mi tenida y poseída según dicho es por juro de heredad para siempre jamás con los vasallos y vecinos e moradores d'ella y de su tierra e con todos sus términos e exidos e prados e pastos e dehesas e montes y ríos y aguas estantes e manantes e con todas las otras sus pertenencias de qualquier manera que sea e con la justicia y juredición cevil y criminal, alta y vaja e mero misto imperio y segund que mejor y más complidamente a mi pertenesce e pertenescer debe para que la ayades para vos e para vuestros herederos y subcesores después de vos por juro de heredad para siempre jamás y la podades vender y empeñar y trocar e cambiar e enagenar y facer d'ella y en ella como de cosa vuestra propia tanto que no podades facer lo susodicho ni cosa alguna d'ello con orden ni con persona eclesiástica nin de religión sin mi licencia y mandado nin con persona de fuera de mis reynos e otros que queden para mi y para la mi corona real de mis reynos para siempre jamás alcavalas y tercias e otros pedidos e monedas quando los otros lugares de mis reynos me los obieren a pagar e mineras de oro e de plata y otros qualesquier metales y la mayoría de la justicia e todas las otras cosas que pertenescen al señorío real e se non pueden apartar d'él. E que ayades la dicha villa e castillo e los dichos logares y términos con todos los previllegios e libertades y franquezas e imunidades que le pertenescen y pertenescer deben en qualquier manera e que lo ayades para vos y para los dichos vuestros herederos y subcesores después de vos, segund que todo me pertenesce e puede y debe pertenescer e segund que pertenesció y pudo pertenescer a los otros señores que fueron de la dicha villa e castillo e lugares e cada uno d'ellos. Y por esta mi carta e con ella la qual vos do y entrego por posesión y en señal de posesión y vos apodero en la tenencia y posesión e casi posesión de la dicha villa e castillo e de su tierra y término y jurisdicción y lugares e de todo lo al que dicho es e de cada cosa y parte d'ello y vos lo do y entrego y traspaso con el señorío y propiedad de todo ello e de cada una cosa e parte d'ello. Y vos mando y do licencia y autoridad y facultad y poder cumplido para que por vuestra propia autoridad sin pena y sin calonia alguna por vos y por otro por vos podades tomar y tomedes la posesión y casi posesión de la dicha villa de Dueñas y su tierra e castillo y términos e de todo lo al que dicho es e de cada cosa d'ello e la continuar en caso que falledes ende qualquier resistencia actual o berval aunque toda concurra junta o apartadamente.

Ca mi intinción y voluntad deliberada y final es que'sta merced y gracia e donación y remuneración y enmienda que vos yo hago como dicho es vala y sea e quede firme, estable y valedera y sea guardada inviolablemente para siempre jamás en tal manera que agora nin en algún tiempo ni por alguna manera ni causa que sea o ser pueda por mi ni por otro alguno vos nos pueda ser demandada ni quitad en todo ni en parte ni en cosa alguna nin entiendo dar, ni daré, ni declarar, ni declararé licencia nin voluntad ni facultad nin autoridad para ello ni para alguna cosa ni parte d'ello. Y por la presente quito y tiro y aparto de mi toda facultad que en esta parte he o podría aver e declarar para que vos pudiesse ser demandada la dicha villa e castillo y sus tierras y todo lo otro susodicho o qualquier cosa o parte d'ello e otorgo e me place que yo non pueda consentir nin far ni daré nin declarar ni declararé en alguna manera que sea o ser pueda facultad ni licencia nin consentimiento para ello ninp ara alguna cosa nin parte d'ello. E en caso que la diese o declarare quiero e mando y es mi marced e voluntad que por el mismo fecho aya seido y sea ninguno e de ningún efecto e valor. Y prometo por mi fee real de tener y guardar y cumplir esta dicha merced, gracia y donación y enmienda y todo lo otro susodicho e cada cosa y parte d'ello y de no ir ni pasar contra ello nin contra cosa alguna nin parte d'ello. Y que non faré nin declararé licencia nin constentimiento para que vos sea demandado lo susodicho nin cosa alguna nin parte d'ello.

Y mando al concejo, alcaldes, alguaciles, regidores, cavalleros, escuderos e homes buenos, vecinos e moradores de la dicha villa de Dueñas y de su tierra y castillo y términos y jurisdicción y a todos los otros a quien atañe o atañer puede este negocio que vos ayan y rescivan por señor de la dicha villa y castillo y de todo lo al que dicho es e cada cosa y parte d'ello y vos exiban y vos consientan usar de la dicha justicia y jurisdicción a vos e a los que vos pusierdes y vos recudan y fagan recudir con todo lo sobredicho y cada cosa y parte d'ello bien y complidamente y segund que a mi pertenesce y pertenescer debe en guisa que vos no mengue ende cosa alguna. Y mando por la presente o por su treslado de escrivano público a qualquier person que tiene por mi o en tora qualquier manera el dicho castillo y fortaleza de la dicha villa de Dueñas que luego en punto sin otra tardanza vos lo den e entreguen y vos apoderen en lo alto y bajo d'él en tal manera que a toda vuestra voluntad seades apoderado del dicho castillo y fortaleza.

E ellos faciéndolo y cumplíendolo así por la presente les alzo e quito y suelto una e dos y tres veces qualquier juramento y pleito omenage si alguno por esta razón me tienen fecho así a mi como a otra qualquier persona o personas en qualquier manera y les do por libres e quitos d'ellos para siempre jamás.

Sobre lo qual todo y cada cosa y parte d'ello mando al mi chanciller e notario e a los otros que están a la tabla de los mis sellos que vos den y libren y pasen sellen mi carte de previllegio e cartas e sobrecartas las más firmes e bastantes y con qualesquier clausulas derogatorias que vos cumpliere en esta razón para que vos vala y sea guardada para siempre jamás esta merced e enmienda que vos yo fago.

E defiendo firmemente que ningunas ni algunas personas de qualquier estado o condición peeminencia o dignidad non sean osados de vos embargar nin perturbar ni contariar esta merced e enmienda que vos yo fago en todo ni en parte ni en cosa d'ello por causa nin título nin razón ni color que sea o ser pueda. E mando al príncipe Don Enrique mi hijo primogénito heredero en los mis reynos y señoríos y a los infantes, duques, prelados, condes, ricos hombres, maestres de las órdenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del mi consejo e oidores de la mi audiencia, alcaldes y notarios e otras justicias e oficiales de la mi casa e corte e chancillería e a qualesquier mis jueces, comisarios, dleegados y subdelegados e a otras qualesquier e a todos los concejos, alcaldes, alguaciles, regidores, cavalleros e escuderose oficiales e homes buenos de todas las ciudades e villa e lugares de los dichos mis reynos y señoríos e a todos los otros mis súbditos e naturales de qualquier estado, condición preeminencia o dignidad que sean e a cada uno d'ellos que guarden y cumplan y fagan guardar e cumplir en todo y por todo esta mi carta e lo en ella contenido e cada cosa y parte d'ello e que no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar contra elo ni contra cosa alguna ni parte d'ello agora ni en algund tiempo ni por alguna manera e que los dichos alcaldes y jueces ni alguno d'ellos no se entrometan de conocer ni conozcan ni ayan ni libren pleito ni demanda ni ación ni petición nin inploración nin de otra por vía alguna que en esta parte o por causa o por razón d'ello vos sea o fuere movido o intentado en qualquier manera contra lo en esta mi carta contenido o contra qualquier cosa o parte d'ello no embargante qualesquier leys, fueros y derechos ordenamientos, costumbres, posesión, ¿prescuición? Nin otra qualquier cosa de fecho nin de derecho de qualquier efeto, calidad, [……] que en contrario de lo susodicho sea o ser pueda. Ca yo de mi cierta ciencia y propio motu y poderío real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso en esta parte lo alzo todo y quito y anulo en quanto a esto atañe e ansimismo qualquier obreción y subreción y todo otro qualquier ostaculo o impedimento así de fecho como de derecho que ¿vos? Embargar o perjudicar pudiese. E dispenso contra todo ello plenaria y perfetamente e asimismo contra las leyes que dicen que las cartas dadas contra fuero e derecho deben ser obedescidas e no cumplidas aunque contengan qualesquier clausulas derogatorias y que las leyes y fueros e derechos e ordenamientos no pueden ser revocados salvo por cortes.

E los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de privación de los oficios e de confiscación de los bienes de los que lo contrario hicieren para la mi cámara. E demás por qualquier o qualesquier por quien fincaré de lo así hacer e cumplir mando al home que les esta mi carta mostrare o el dicho su treslado signado como dicho es que los emplace que parezcan ante mi en la mi corte los concejos por sus procuradores e los oficiales e las otras personas singulares personalmente del día que los emplezare fasta 15 días primero siguientes so la dicha pena a cada uno so lo qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

E d'esto mandé dar esta mi carta firmada de mi nombre y sellada con mi sello. Dada en la villa de Madrigal 9 días del mes de diciembre año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo del 1439 años. Yo el rey. Yo el Doctor Fernando Díaz de Toledo, oidor y refrendario del rey y su secretario la fice escribir por su mandado.

- **1465, junio, 9, Arévalo. Concesión por parte de Alfonso de Castilla del título de conde de Buendía a Pedro de Acuña. RAH, Salazar y Castro, M-92, fol. 266r-v.**

Transcrito por MORALES MUÑIZ, D.C. (2006). La concesión del título de (I) conde de Buendía por el rey Alfonso XII de Castilla (1465) como expresión de poder del linaje Acuña. *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 19, 197-210.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, De Gallicia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahén, del Algarue, de Algecira, de Gibraltar e señor de Vezcaia y de Molina, acatando la persona y linage de vos, Pedro de Acuña, mi vasallo e del mi Consejo, y queriendo vos honrar y sublimar, e asi mismo acatando los muchos y grandes y señalados servicios que fecistes al Rey don Johan, de gloriosa memoria, mi señor y padre que aya santa gloria, y a mí avéis fecho, y espero que me faréis, e porque me lo suplicó e pidió por merced el muy reverendo padre in Xpto don Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo e Primado de las Españas, chanceller mayor de Castilla, por la presente vos fago conde de la vuestra villa de Buendía. E quiero y es mi merced que vos podades llamar y nonbrar, y llamedes y nonbredes de aquí adelante don Pedro de Cuña, Conde de Buendía. E por ese mismo título se pueda nonbrar y nonbre vuestro fijo lexítimo, y la persona o personas que ovieren de heredar y heredaren vuestra casa. E que vos sean fechas y guardadas todas las ceremonias y honores que son fechos y se acostunbran facer a los otros condes de mis Reynos. E por esta mi carta mando a los Duques, Condes, Marqueses, Ricos Omes, Maestres de las Órdenes, Priores, y a los del mi Consejo, y oidores de la mi Audiencia y Alcaldes, y Notarios, y Alguaciles, y otras justicias y oficiales qualesquier de la mi casa y corte, y chancillería, y a los Comendadores, subcomendadores, alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a otros qualesquier mis vasallos, y súbditos y naturales de qualesquier estado o condición, preheminencia o dignidad que sean, y a cada uno dellos que de aquí adelante vos tengan y nonbren y llamen y intitulen don Pedro de Acuña, Conde de Buendía. E por ese mismo título al que así ouiere de aver y heredar la dicha vuestra casa. E vos guarden y fagan guardar toda las preheminencias, prerorgativas y inmunidades que vos deben ser guardadas por razón del dicho título, segúnd son guardadas a cada uno de los otros condes de mis reynos. Ca yo por la presente, como dicho es, vos do el dicho título de Conde de Buendía, e después de vos a la persona o personas que así ouieren de heredar y heredaren la dicha vuestra casa. E los unos ni los otros no fagan ende al por alguna manera so pena de la mi mercedy de diez mil mra. a cada uno para la mi cámara. De lo qual vos mandé dar esta mi carta firmada de mi nonbre y sellada con mi sello. Dada en el mi Real, cerca de Arévalo, nueue días de junio año del nascimiento de nuestro señor Iexuxpto de 1465 años.

Yo el Rey.

Yo Johan Ruiz de Hermosilla,
secretario del Rey nuestro señor, la fiz escrivir por su mandado.

- **1475, febrero, 28, Dueñas. Escritura de fundación del segundo mayorazgo de la casa de Buendía (Cuenca), otorgada por don Pedro de Acuña, I conde de Buendía, y doña Inés de Herrera, su mujer – RAH Colección Salazar y Castro D-13, fº 18 a 30. El fº 31 está en blanco.**

En el nombre de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo que son tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre jamás y de la bienaventurada virgen nuestra señora Santa María su madre a quien nos tenemos por señora y por abogada en todos los nuestros fechos y a honra y servicio suyo y del bien abenturado apóstol señor Santiago luz y espejo de las Españas, patrón y guiador de los reyes de Castilla y de León y de todos los santos y santas de la corte celestial. Porque la lealtad es la más noble y alta virtud que puede ser en el home porque por ella es poblado y se mantiene todo el mundo de lo qual place a Dios y a los reyes y príncipes y señores con quien los hombres han de vivir. Y esta lealtad es siempre predicada por los santos doctores porque ansi como han de ser leales a Dios ansi lo han de ser a su rey y a su señor no teniendo el corazón ni la imaginación en otra cosa alguna y son por ello y para siempre más loados y bien abenturados y ellos y su linage y Dios dales por ello buen galardón y los reyes y señores son tenudos y adudados por ello de les hacer merced y a les galardonar. Por ende la lealtad puja sobre todas las cosas del mundo y las face mantener cada una en el estado que pertenesce y el que es leal, luz y espejo y claridad paresce entre los otros. Y con el tal place a Dios y a su rey y a su señor y a las gentes y, por tanto, cada un oes tenudo de guardar a su rey y a su señor lelamente así como a la vista de sus ojos. Y, en esta lealtad, nunca ay trabajo sin galardón y los ojos del leal son mui seguros y la frente y no han menester cobertura esta mui seguro en la poriedad y mui placentero en lo minifiesto y mui alegre ante sus amigos e noble e alabado entre sus enemigos y aun de aquellos a quien d'ella pesa es alabado y fuelga con su seguranza. Y porque mui propia y convenible cosa es a los reyes y a la su nobleza ennoblecer e honrar y hacer bienes y mercedes a los sus súbditos y naturales e acrescentar sus personas y estado y especialmente aquellos que bien e lealmente le sirven e amándolos e queriéndolos ennoblecer y acrecentar sublimar sus estados y honras por la nobleza de los reyes y por la lealtad y bondad d'ellos. E tanto el príncipe es más excelente y ansimismo por que antiguamente y de grandes tiempos acá los reyes de España de gloriosa memoria nuestros progenitores veiendo y conociendo por experiencia ser así cumplidero a su servicio y al bien de la cosa pública de sus reynos y porque ellos mejor fuesen obdescidos y servidos y más poderosamente pudiesen mandar y cumplir y egecutar la justicia que por Dios les es encomendada en la tierra e governar e mantener los pueblos en toda verdad y derecho e paz y sosiego y tranquilidad e defender y amparar sus reynos e tierras e señoríos y conquistas y debelar sus constrarios acostumbraron dar licencia y autoridad e facultad a los grandes y altos omes de sus reynos y a los otros sus leales vasallos súbditos y naturales para facer e ordenar e constituir y establecer maioradgo de sus villas e lugares e tierras e heredamientos e bienes en sus fijos maiores y en los otros sus descendientes ansi porque la memoria de los tales de su linage durare perpetuamente e no pereciese en los tiempos adbenideros, ni sus casas se desficiesen por muerte d'ellos, ni aquellas menoscabadas nin diminuidas aviéndose de repartir por muchas personas de los quales los reyes non pueden así ser servidos como de los maioradgos e casas quando están juntas y enteras y non repartidas como porque tanto es el rey o príncipe más poderoso y ensalzado e tenido e servido quanto los suyos son ma´s ricos e abonados e honrados e son maiores casas y faciendas y les pueden mejor servir con ellas. Los quales maioradgos se han continuado e acostumbrado hacer y constituir e se han guardado en nuestros reynos e tierras e señoríos ansi en tiempo de los reyes de gloriosa memoria de donde nos benimos como en el nuestro fasta aquí. E de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario aviéndolo e aprovándolo todos comúnmente por bien fecho según que lo es por respecto e consideranción de lo qual e ansi mismo conosciendo la gran lealtad de vos Don Pedro de Acuña, conde de Buendía, del nuestro Consejo e los muchos e buenos e leales e señalados e continuos servicios que vos nos avéis fecho y facedes de cada día especialmente en los vollicios y lebantamientos acaecidos en estos nuestros reynos y fuistes siempre en nuestro servicio en toda fidelidad y lelatad los quales servicios e vuestros loables méritos son a nos notorios e bien conoscidos e por tales los habemos e aprovamos e loamos e afirmamos por esta nuestra carta de privilegio e con ella. E porque a los reyes que tienen lugar de Dios en la tierra e son caveza e corazón e fundamento de sus pueblos a quien todos deben con gran amor servir e honrar e acatar e tener y ser obedientes y mandados propiea e prinicpalmente e los reyes se han de aver con ellos francamente y con toda liberalidad maiormente cerca de aquellos que por su gran lealtad y fidelidad y singulares servicios lo merecen bien lo qual se debe de hacer ansi porque los tales no queden sin ¿condina? Remuneración e satisfación como por que otros tomen d'ello buen exemplo para bien y lealmente servir a sus reyes e señores naturales e se esfuerzen e se prongan por ellos a todos peligros e trabajos e aventuras esperando rescebir semejantes premios e galardones la esperanza de los quales incita a los corazones a bien facer. Y los reyes que las tales mercedes facen han de acatar e considerar en ello tres cosas: la

primera que es aquella cosa que demandan. La segunda quien es aquel que se la demanda e como ge la merece o puede merecer si se la hiciera. La tercera que es el pro o el daño que por ello le puede venir. Por ende nos acatando e considerando todo esto queremos que sepan por esta nuestra carta de privilegio o por su traslado signado de escrivano público sacado con autoridad al juez o de alcalde, todas las personas que agora son de qualquier estado o condición que sean o las que serán de aquí adelante como nos Don Fernando e Doña Isabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Toledo, de Secilia, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdenia, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jahén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, donde e condesa de Barcelona, señores de Bizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruisellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Gociano, vimos una cédula de mi el rey escrita en papel e firmada de mi nombre e ansimismo una escriputra escrita en papel e autorizada de alcalde e firmada de su nombre escrita en papel e signada de escrivano público su tenor de las quales es este que se sigue:

El rey, mis contadores y escrivanos maiores de los privilegios y confirmaciones yo vos mando que confimedes e pasedes una carta de licencia que yo e la serenísima reyna mi mui cara e mui amada mujer dimos a Don Pedro de Acuña, conde de Buendía, para que él pudiese hacer maiorazgo del dicho condado y de las otras villas y fortalezas que tenía a Don Lope Vázquez de Acuña, adelantado de Cazorla, su hijo maior legítimo por un traslado autorizado e signado de escrivano público que vos será mostrado de cómo el dicho conde por virtud de la dicha licencia que le ansí fue dada fizo el dicho maioradgo sin que le sea demandada la carta original de la dicha licencia que ansi le mandamos dar porque la carta no puede ser avida e no fagades ende al. Fecho a 7 de enero de 1480 años. Yo el rey. Por mandado del rey, Diego de Santander en la villa de Dueñas a 28 días de Hebrero año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de 1475 años.

En presencia de mi Ruy González de Toledo escrivano de cámara de nuestros señores el rey y la reyna e su notario público en la su corte y en todos los sus reynos y señoríos y secretario de Don Pedro de Acuña, conde de Buendía, mi señor el dicho señor conde y la condesa Doña Inés de Herrera su legítima muger, mi señora, digeron que por quanto ellos tenían facultad de los dichos señores rey y reina para ordenar e facer maioradgo de sus villas y lugares y heredamientos en su hijo maior legítimo Don Lope Vázquez de Acuña, adelantado de Cazorla, y después d'él en sus hijos y descendientes, la qual dicha licencia y facultad los dichos señores conde y condesa mostraron e ficieron leer ante mi e los dichos testigos firmada de las firmas e subscripciones de los dichos señores rey e reyna e sellada con su sello de cera colorada en las espaldas, por virtud de la qual dicha licencia y facultad los dichos señores conde y condesa digeron que ellos tenían ordenado su maioradgo según parecía e se contenía en una escritura que ende mostraron. E ansimismo hicieron leer ante mí e los dichos testigos, el tenor de las quales dichas escrituras una en pos de otra es este que se sigue:

[Facultad Real] Don Fernando y Doña Isabel por la gracia de Dios rey y reina de Castilla, de León, de Toledo, de Secilia, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, príncipes de Aragón, señores de Vizcaya e de Molina. Por quanto vos Don Pedro de Acuña, conde de Buendía, mi guarda mayor e del mi consejo, e vos Doña Inés de Herrera, condesa de Buendía su muger nos hecistes relación que mediante nuestro señor e placiendo a nuestra señora vos entiediades ordenar y establecer e constituir y facer maioradgo a Don Lope Vázquez de Acuña vuestro fijo maior, adelantado de Cazorla, de las villas de Buendía e Dueñas con sus casas e fortalezas y heredamientos e con sus términos e jurisdiciones e justicias altas y vajas, civil y criminal e mero mixto imperio, e rentas e pechos e derecho e con todas las otras cosas pertenecientes al señorío de las dichas villas e de su tierra e con la fortaleza de Anguix que es cerca de la villa de Buendía y de la villa de Tariego con su fortaleza e rentas e pechos e derechos e con todas las cosas al señorío de la dicha villa debidas e pertenecientes, e de los lugares de Renedo e Valle que son en la Merindad de Cerrato con los vasallos que nos tenemos en el lugar de Castil de Oniello, e con todos sus pechos y derechos e rentas e cn todos los otros vasallos e rentas que obieredes de aquí adelante en los dichos lugares, y en cada uno d'ellos, y de la villa de cubillas de Cerrato con todos sus pechos y derechos, y rentas y con todo lo perteneciente al señorío de la dicha villa, de lo qual todo entendéis hacer maiordgo al dicho adelantado Don Lope Vázquez de Acuña vuestro hijo. E otrosí qualesquier villas e lugares e castillos y fortalezas que de aquí adelante obieredes pro qulaquier título asni de compra como de merced o gracia o donación que nuestra señoría vos ficiere y de lo que obieredes y granaredes en qualquier manera. E nos suplicastes e pedistes por merced que vos diésemos licencias e facultad e autoridad para poder facer y ordenar y establecer el dicho maioradgo para que lo aya y herede el dicho Don Lope Vázquez de Acuña vuestro hijo maior varón después de subida su hijo maior varón y los que d'él vinieren legítimos e de legítimo matrimonio nascido y descendientes como en defecto de los tales e los otros vuestros fijos y en sus decendientes y en defecto de aquellos en otros qualesquier de vuestro linage según en la forma e manera que vos ordenaredes a vuestro libre querer e disposición por la vía e forma e manera e con los vínculos e condiciones e modos submisiones e

instituciones e sustituciones, sucesiones, restitutiocnes y prohibiciones, vedamientos e penas y clausulas y firmezas e obligaciones e otras qualesquier coasas de qualquier natura, vínculo y efecto e calidad e misterio que vos quisieredes todo e cada cosa e parte d'ello a vuestra libre disposición y querer e voluntad en tal manera que los dichos bienes y cosas del dicho maioradgo de ldicho Don Lope Vázquez vuestro fijo maior legítimo que ansi ficieredes e ordenaredes y estableciereds non pueda ser ni sea dende apartados, ni sacados, ni quitados, ni se ayan podido ni puedan vender, ni trocar, ni obligar, ni dar , ni donar, ni cambiar, ni enagenar por título alguno lucrativo ni honoroso ni mixto ni por otra qualquier. Nin ayan podido nin puedan ser dados a censo ni tributo ni [……] nin arrendados por gran tiempo, ni dados ni obligados en dote nin en arras ni en donación propter nupcias ni enagenados por otra manera alguna de enalienación maior o menor o igual d'estas que sea voluntaria o necesaria aunque sea probechosa a la República, aunque fuese para redemir o sacar captibos, o para otra qualquir causa piadosa o no piadosa ni se ayan pdoido ni se puedan perder por cirmen ni delito ni exceso ni maleficio ni por otro caso del maior fasta el menor inclusive así contra la cosa pública como en otra qualquier manera que sea fecho e cometido o se faga o cometa por aquel o aquellos a quien por vuestra ordenación vinieren más que aquel caso cada que acaesciera o aya venido o venga en el tal maioradgo se aya tornado o torne por el mesmo fecho y por ese mismo derecho en aquel o aquellos en quien según vuestra ordenación debiere venir en defecto e por muerte natural de aquel o auqellos que lo tal ayan fecho e cometido y ficiere e cometiera bien ansi e a tan complidamente como si el tal o los tales delinquentes no obiesen sido in [……] natura o asni como por fallescimiento d'ellos sin aver delinquido le debrían o debieran aver aquel u otro o otros que a ello debieran venir y en ello suceder por muerte natural de los tales en tal manera que todavía y en todo caso el dicho maioradgo vaia e pase a aquel o aquellos que lo debían aver y heredar y en ello suceder e lo ayan enteramente libre e desembargadamente sin diminución ni contradición alguna que sea o ser pueda e aya e lleve dende en adelante las rentas e fructos d'ello e de cada cosa y parte d'ello y les non puedan ser ni sean quitado en todo ni en parte ni en cosa alguna d'ello no embargante los crímenes o delitos o maleficios o excesos que ansi fueron hecho e cometidos por aquel o aquellos que tuvieren el dicho maioradgo. Iten otrosí embargante otra cosa alguna de fecho nin de derecho que en contrario d'esta sea e ser pueda y todo esto y cada cosa d'ello sea según y por la forma e manera que vos ficieredes y dispusieredes e ordenaredes e constituieredes y estableciereds por testamento o por otra qualquier voluntad o contracto o disposición entre vivos o en otra qualquier manera no embargante que vos habedes e tenedes e ayades e tengades otros fijos o fijas u otro o otros descendientes d'ellos e aunque ellos ni ellas ni alguno d'ellos nin d'ellas no ayan ni le quede su legítima parte que de derecho o fuero o costumbre deben aver y hereder en lo que les pertenece aver y heredar del dicho maioradgo y bienes e cosas d'él de manera que todo ello sea e finque a vuestra libre disposición e voluntad sin embargo ni contrario alguno que sea o ser pueda. Lo qual todo por nos acatado e por muchas causas razonables que a ello nos mueven e porque cumple ansi al servicio nuestro e bien de la cosa pública de nuestros reynos. E otrosí habiendo respecto e consideración a los muchos e buenos y leales e señalados servicios que con toda lealtad e fidelidad e animosidad vos los dichos don Pedro de Acuña, conde de Buendía, y doña Inés, condesa de Buendía, nos habedes fecho e facedes cada día y en alguna emienda y remuneración d'ellos los quales son a nos notorios e conoscidos e por tales los avemos y aprovamos. Por la presente queremos y mandamos que no sean trahidos a prueba ni vos ni vuestros herederos y succesores sea ntenidos de facer sobre ello provanza alguna y queremos y mandamos que contra esta nuestra aserción no pueda ser ni sea admitida otra provanza ni contradición alguna en algún tiempo ni por alguna manera ni causa ni razón que sea o ser pueda más que todos sean tenudos de estar y estén a ella como en fecho nuestro propio. E otrosí porque la memoria de vuestra casa e linage e parientes e criados e naturales de vuestra casa e solar de Buendía sean mejor acatados e sostenidos e puedan mejor servir a nos e a los reyes nuestros succesores lo qual ¿para? Quanto más e mejor manera tobieren en lo facer acatando que si vuestras villas e lugares y castillos y fortalezas y bienes y heredamientos se partiesen e dividiesen en muchas partes y en muchos herederos nos non podríamos ser servidos d'ellos ni los reyes que después de nos procedieren ni los tales podrían mantener su honro y estado enteramente como debían y como la virtud undia sea más fuerte e más eficaz que la divisa e derramada e partida por muchos por causa de lo qual los emperadores e reyes e grandes príncipes entendiendo ser ansi cumplidero a su servicio y al bien de la cosa pública de sus imperios e reynos e prínicipados a la [……] y defensión d'ellos, el qual bien es mui propio y común y [……] que lo particular de antiguamente han acostumbrado facer y establecer maioradgo e dar licencia e autoridad y facultad a los grandes señores e a los otros vasallos e súbditos e naturales para facer constituir y establecer maioradgo de sus ciudades, villas y lugares y tierras en qualquier de sus fijos, aunque a los otros non quede la legítima parte que les pertenece de su herancia y bienes ni parte alguna d'ello. E por ende nos por la presente de nuestra cierta sciencia y poderío plenario real e absoluto del qual queremo usar e usamos en esta parte como reyes y soberanos señores d nuestros reynos no reconosciente superior en lo temporal e como aquellos que todas las leyes y derechos han [……] e non han su poderío de los homes que mas de Dios nuestro señor cuio lugar nos tenemos en todas las cosas temporales, damos e

otorgamos a vos dichos conde e condesa de Buendía plenaría y perfectamente la dicha licencia e autoridad e facultad susodicha e por la propia forma e manera y con estas mismas calidades que de suso en esta nuestra carta se contiene e por vos nos es pedido y suplicado para que libremente a vuestro querer y libre disposición podades facer e ordenar e constituir y facer y otorgar el dicho maiordgo de todo lo susodicho y de otras qualesquier villas y lugares e castillos e fortalezas, heredamientos e bienes ansi mueves como raíces y otras qualesquier cosas que oy día habedes e tenedes y hobieredes de aquí adelante y de qualquier cosa e parte d'ello a toda vuestra voluntad y cada y quando quisieredes y a vos bien visto fuere con qualesquier cláusulas e vínculos e firmezas, privaciones e abrogaciones y derogaciones e dispusiciones e modos, condiciones e instituciones, prohibiciones e vedamientos, penas e obligaciones, cargos y otras cosas qualesquier de qualquier natura, vigor y efecto, calidad o misterio que sean o ser puedan que vos quisieredes e vuestra voluntad fuere aunque sean tales e de tal natura y condición de las quales aquí debiese ser fecha expresa y especial mención, ca nos desdes agora las hemos aquí por declaradas y espacificadas bien ansí como si de palabra a palabra aquí fuesen puestas e incorporadas. E vos damos e otorgamos para todo ello e para cada cosa e parte d'ello libre disposición y perfecta facultad e autoridad, libre, llenero e cumplido e bastante poder arbitirio y moderación y ordenación como en cosa vuestra propia libre e quita y desembargada y queremso y es nuestra voluntad que el dicho Don Lope Vázquez vuestro fijo e sus descendientes y los otros a quien según vuestra disposición e ordenación obiere de venir el dicho maioradgfo lo ayan e puedan aver según y en la manera y forma que vos quisieredes y lo ordenaredes y esteblecieredes. Ellos traiendo todavía y que sean tenudos y obligados de traer vuestras armas derechas que vos agora tenedes de vuestro solar de Acuña que son cuñas y por orlas quinas y asimismo ellos tomando y teniendo todavía para toda su vida vuestro apellido y nombradía de Acuña y el que asní lo no ficiere que por el mesmo fecho e por eso mesmo derecho pierda el dicho maioradgo y que aya pasado y pase luego el dicho maioradgo en aquel que por fallescimiento e muerte natural del tal lo aya de aver e a quien debía venir según la ordenanza e disposición que vos cerca d'ello ficieredes e ordenaredes. Lo qual todo susodicho y en esta nuestra carta contenido e cada cosa e parte d'ello queremos y es nuestra voluntad que sea guardado y cumpido para agora e para siempre jamás en todo y por todo según y de la forma y manera que de suso por vos nos fue spulicado e pedido por merced e lo vos ficieredes e ordenaredes y establecieredes por virtud d'esta nuestra licencia y facultad e autoridad e poderío que nos vos así ansi damos y otorgamos como susodicho es. No embargante que los otros vuestros fijos e fijas e los otros vuestros descendientes y d'ellos no sean llamados para ello nin consientan en lo susodicho ni en la dicha ordenanza e institución que vos ficieredes del dicho maioradgo. Non otrosí embargante que a los tales non quede su legítima parta que de vuestra herencia y sucesión les pertenecería en las leyes del fuero e del derecho que a cerca de esto hablan y disponen ni qualesquier usos y costumbres que en contrario d'esto sean o ser puedan. Ca nos por las causas susodichas e por otras legítimas que a ello nos mueven cumplideras a nuestro servicio e al bien de la cosa pública de nuestros reynos habiéndolo aquí todo por expresado e declarado bien ansi como si aquí fuese puesto lo revocamos e casamos e anulamos e damos por ninguno e de ningún valor y lo abrogamos y derogamos e dispensamos con ello e con cada cosa e parte d'ello en quanto a esto attañe o atañer puede y queremos y mandamos que aquello no pueda embargar ni embargue a esta dicha licencia e facultad e autoridad que nos vos damos ni al dicho maioradgo principal que vos asni ficieredes, establecieredes e ordenaredes ni a cosa alguna ni parte d'ello el qual maioradgo y todo lo que en el fuere contenido con todas sus qualidades y cláusulas e firmezas e prohiviciones e vedamientos e artículos y condiciones e modos e instituciones e sostituticones e submisiones e subrogaciones e obligaciones e privaciones y penas e otras qualesquier cosas de qualquier importancia e natura, vigor y efecto, calidad, y misterio que sea o ser pueda quremos y mandamos y es nuestra voluntad que aya fuerza y vigor de ley bien ansi como si por nos fuese hecho e ordenado en cortes y en ella concurriesen y obiesen concurrido y se subsiguiese a ella todas aquellas cosas e actos así de substancia como de solemnidad que para lo tal se requiere e para qualquier cosa e parte d'ello no embargante qualquier revocación o rebocaciones especial o general de qualquier natura, vigor, efecto, calidad o misterio que sea o ser pueda que nos o los reyes que después de nos sucedieren en nuestros reynos ayan fechos e ficieren e fagan ansi de propio motuo e de cierta sciencia e poderío plenario real absoluto como en otra qualquier mantera que sea o ser pueda ansi por cortes como fuera d'ellas o por qualquier leyes e pregmáticas, sanciones o en otra qualquier manera con causa o sin causa general o especial o particularmente de todas y qualesquier mercedes e gracias y donaciones e remuneraciones e alienaciones e maioradgos por nos fechos simplemente o por qualesquier causas o sin ellas aunque las gales rebocaciones se digan ser fechas de propio motu e cierta sciencia e poderío real absoluto e por guarda e conservación acrescentamiento de lo que concierte a nuestra corona real e al bien de la cosa pública de nuestros reynos y por lo que atañe al derecho de qualesquier singulares personas e por otra qualesquier causas presentes y futuras legítimas e honestas e razonables e necesarias e útiles e otras qualesquier aunque sean fechas o se fagan o ficieren de propio motu e a instancia e petición e suplicación de nuestros reynso e señoríos e de lso procuradores d'ellos y en otra qualquier manera por qualquier causa

e razón o color que sea o ser pueda. Ca nuestra voluntad es que sin embargo de todo ello quede e sea firme esta licencia que nos vos damos y el maioradgo que por virtud d'ella ficieredes e queden e sean [……] e firmes y estables para siempre jamás en su fuerza e vigor y se aya siempre ser entendido y entienda exemptas y salbas las mercedes e gracias e donaciones e remuneraciones que nos vos ficieremos e ayamos fecho e todo lo en ellas contenido e cada cosa e parte d'ello e que la tal rebocación no se pueda entender ni estender ni entienda ni estienda a ellas ni alguna d'ellas ni se aya comprehendidas ni pueda comprehender so la tal rebocación en caso que las tales mercedes o maioradgos o de qualquier d'ellos ni d'ellos se ficiere expresa y especial mención y aunque contengan qualesquier cláusulas derogatorias e firmezas e non estantes. E otrosí no embargante qualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos y estilos e costumbres e fazañas, cartas y privilegios y escripturas y otras qualesquier cosas ansi de fecho como de derecho de qualquier natura, etecto, calidad, misterio que en contrario de las dichas mercedes e donacioens e gracias e remuneraciones y maioradgo o de qualquier cosa o parte d'ello sean o ser puedan aunque sean tales e de tal natura de las queales aquí debiese ser fecha expresa y especial mención ca nos la habemos aquí por declaradas y expresadas y queremos que ayan esa mesma fuerza e vigor como si aquí fuesen de palabra a palabra puestas y las abrogamos y dispensamos e derogamso con ellas en quanto a esto atañe o atañen puede. E ansimismo las leyes e fueros e derechos que dicen que el padre no puede seredar asus hijos nin les privar de la legítima de su herencia sin causa justa e las leyes que dicen que deben ser llamados e presentes aquellos de cuio perjuicio o interese se tracta e que las cartas dadas contra ley e fuero e derecho deben ser obedecidas e no cumplidas aunque contengan qualesquier cláusulas derogatorias e no [……] e otras firmezas e qualesquier leyes e fueros e derechos valederos non pueden ser derogados salvo por cortes y las leyes que dicen que las cartas dadas en perjuicio de tercero no valan aunque sean dadas de cierca sciencia e propio motu e poderío real absoluto. E alzamos e quitamos toda obrectión y subreción e todo otro obstáculo e impedimento ansi de fecho como de derecho que pueda embargar o perjudicar a lo susodicho e a qualesquier cosa e parte d'ello. E suplimos qualesquier defecto e obmisiones ansi de sustancia como de solemnidad o sencia o en otra qualquier manera necesarias e cumplideras e provechas de se cumplir para validación y firmeza e corroboración perpetuda del dicho maioradgo y de todo lo otro susodicho en esta nuestra carta contenido y de cada cosa d'ello y de la institución e ordenanza y establecimiento y prohivición de qualquier declaración e interpretación de todas las otras cosas e cada una d'ellas de qualquier natura, vigor, calidad y efecto y misterio que sea o ser pueda que vos los dichos Don Pedro de Acuña, conde de Buendía e condesa por virtud d'esta dicha licencia e facultad que nos para ellos vos damos e otorgamos ficieredes y establecieredes y otorgaredes en razón del dicho maioradgo como dicho es ca nos de nuestro propio motu e cierta sicencia e poderío real absoluto lo abrogamos e dispensamos con ello e con cada cosa e parte d'ello en quanto a esto atañe e atañer pueda e alzamos e quitamos qualquier embargo e otro impedimento e obstáculo e otra qualquier cosa ansí de fecho como de derecho que por qualquier razón e causa puediese e pueda intervenir en la institución del dicho maioradgo o a lo susdicho o a qualquiera cosa o parte d'ello o que la pueda o puediese parar algún perjuicio. E dispensamos con ello e con cada cosa o parte d'ello porque nuestra voluntad es que aquel valga e sea firme y estable para siempre jamás. E de agora para entonce´s e de entonces para agora damos e otoegamos e al dicho maioradgo que vos ansi ficieredes e ordenaredes y establecieredes como dicho es todo los privilegios y libertades y prerrogativas que mejor e más cumplidamente han e pueden e deben aver todos los otros maioradgos de nuestros reynos e de cada uno d'ellos. Y ordenamos y establecemos por la presente que los reyes nuestros sucesores que después de nos reynaren en Castilla y en León y en los otros nuestros reynos e señoríos sean tenudos de lo guardar e mandar guardar e cumplir y obserbar inviolablemente para siempre jamás en todo e por todo según e por la forma e manera que en esta dicha nuestra carta se contiene e contubiere en el maioradgo que vos por virtur d'esta dicha nuestra carta hicieredes e hordenaredes y establecieredes como dicho es e que lo non puedan revocar ni desacer nivayan ni pasan ni permitan ni consientan ir ni venir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte d'ello. Mas que lo aprueban e confirmen e manden guardar e cumplir. E queremos e nos place que vos los dichos conde e condesa de Buendía non podades quitar ni apartar del dicho maioradgo cosa alguna de las dichas villas e lugares ni de sus heredamientos e que si alguna de las dichas villa e lugares quisieredes apartar que lo podades facer poniento en su lugar otra mejor villa o lugar de la que ansi apartaredes e quitaredes del dicho maioradgo en tal manera que lo podades facer siendo conoscidamente lo tal en provecho e mejoría del dicho maioradgo e non en otra manera. E si acaeciese que vos los dichos conde de Buendía e condesa en vuestra vida trocaredes o cambiaredes de las dichas vuestra villas e lugares e castillos y fortalezas suso declaradas o qualquier d'ellas y rentas e pechos y derechos e justicia civil y criminal e términos d'ellas por otros vasallos y rentas queremos y mandamos e ordenamos e establecemso que lo podades facer en mejoría del dicho maioradgo e según e como dicho es e no en otra forma ni manera alguna. E que las villas e lugares e vasallos e rentas e pechos e derechos e justicia e jurisdición por derecho ayan entrado y entre e que ayan sido e sean incorporadas e se ayan incluido e incluían con el dicho maioradgo pero que se no aya podido ni pueda facer sin fagades el dicho

troque e cambio salvo por otros vasallos y heredamientos e renta e non por más nin moneda de oro nin plata nin por otra cosa mueble nin semoviente e si lo contario d'esto hicieredes que por el mesmo fecho lo tal aya sido e sea ninguno e de ningún valor e que non pueda pasar nin pase el señorío nin la posesión nin la propiedad a la persona o personas con que lo vos ficieredes ni en otra alguna manera más que sin embargo alguno el dicho maioradgo siempre sea y quede entero en su fuerza e vigor e sea firme para siempre jama´s e se non aya podido nin pueda apartar d'él cosa alguna de lo susodicho. E [……] por nuestra fe real como reyes e señores e juramos a Dios e a Santa María e a este señal de cruz [signo de cruz] e a las palabras de los santos evangelios corporalmente cn nuestras manos tobimos de guardar e cumplir e mandar guardar e cumplir el dicho maioradgo principal que vos hicieredes y ordenaredes y estableceredes de todo lo susodicho y de qualquier cosa e parte d'ello e de todo lo otro susodicho e cada coa d'ello realmente e con efecto e todas las cosas susodichas e cada una d'ellas y de las non revocar ni desacer ni ir ni venir ni pasar ni consentir ir ni venir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte d'ello agora ni en algún tiempo ni por alguna manera, ni causa, ni razón que sea o ser pueda. E por la presente mandamos a los duques, condes, marqueses, prelados, ricos homes, maestres de las órdenes, priores y a los del nuestro consejo y oidores de la nuestra audiencia e al nuestro justicia maior, e a los alcaldes y notarios, alguaciles y merinos, e a los comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y a todos los otros concejos, alcaides, alguaciles e merinos, regidores, cavalleros, escuderos, e homes buenos de todas las ciudades, villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos e a qualesquier otros vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado o condición preheminencia y dignidad que sean o a qualquier o qualesquier d'ellos que lo guarden e cumplan y fagan guardar e cumplir realmente e con efecto e por todo según por la forma e manera que en esta nuestra carta se contiene e que no vaian, ni pasen, ni consientan yr ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte d'ello agora ni en algún tiempo ni por alguna manera so pena de la nuestra merced y de privación de los oficios e de confiscación de lso bienes de los que lo contrario hicieren para la nuestra cámara. E mandamos e defendemos a qualesquier nuestros jueces ansi hordinarios como comsiarios y delegados y otros qualesquier que se no entremetan de conocer nin facer ni proceder ni conocer ni fagan ni proceden cosa alguna a petición de parte ni de su oficio ni en otra menera alguna contra lo en esta carta contenido ni contra cosa alguna ni parte d'ello agora ni en algún tiempo ni por alguna manera ni razón ni por qualquier vía que sea o ser pueda no embargante qualesquier nuestras cartas e madnamientos que sobre ello aya. E no fagades ende al so la dicha pena. E demás queremos e mandamos que todo lo que contra esto fuere fecho e atentado e procedido e juzgados y ejecutado aya sido y sea ninguno e de ningún valor y efecto por eso mesmo fecho e por eso mismo derechi ansi por defecto de jurisdición como por todos otros defectos substanciales que sea avida como si nunca fuesen ni hubiesen pasado e que non puedan perjudicar ni perjudiquen en cosa alguna ni en ningún tiempo a lo en esta nuestra carta contenido ni a cosa alguna ni parte d'ello ni al dicho maioradgo principal ni a otro qualquier maioradgo que vos ansi ficieredes y estableciereredes e constituieredes e ordenaredes como de susodicho es ansi y en tal manera que sin embargo d'ello siempre quede y sea firme, estable e valedero todo lo susodicho e cada cosa e parte d'ello. Sobre lo queal mandamos al nuestro chanciller y notarios e a los otros que están a la tabla de los nuestros sellos que den y libren e pasen y sellen a vos e a vuestros herederos e succesores después de vos a quien ficieredes, establecieredes el dicho maioradgo cada e quando les fuere pedida nuestra carta o cartas de privilegio o privilegios firmes e vastantes con qualesquier cláusulas derogatorias y no obstancias y otras firmezas y no fagades ende al. Dada en Segovia a 9 días de febrero del año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de 1475 años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Mosén Gaspar de ¿Ariño?, secretario del rey e de la reyna nuestros señores y del su consejo la fice por mandado de sus altezas. Chanciller registrada Diego Sánchez.

[Mayorazgo] Conocida cosas sea a todos los que la presente escriptura vieren como yo Don Pedro de Acuña, conde de Buendía, guarda maior del rey nuestro señor e del su consejo, e yo Doña Inés de Herrera su muger legítima con licencia e autoridad del dicho Don Pedro de Acuña mi sñoer marido que presente está, la qual yo le pido que me dé e otoegue para facer e otorgar todo aquello que de yuso se hará mención que a mi atañe como quier y en qualquier manera. E yo el dicho conde de Buendía Don Pedro de Acuña otorgo e conozco que do y otorgo la dicha licencia a vos la dicha Doña Inés de Herrera mi muger legítima, e yo la dicha condesa Doña Inés conozco que reciví la dicha licencia e con ella nos los dichos Don Pedro de Acuña, conde de Buendía, e Doña Inés de Herrera su muger, por virtud de cierta licencia e facultad e autoridad que habemos y tenemos del mui alto y mui esclarecido príncipe rey Don Fernando y de la mui esclarecida reyna Doña Isabel su legítima muger para facer e ordenar y establecer e constituir e otorgar maioradgo según e por la manera que de yuso será escripto e contenido según que más largamente se contiene en una carta de licencia que su señoría nos mandó dar sobre la dicha razón firmada de sus nombres e sellada con su sello y en aquella mejor forma e manera que para valer e ser firme estable e

valedero todo ello y cada cosa e parte d'ello se requiere. Por la presente constituimos e hordenamos, facemos y establecemos maiorazgo perpetuamente para siempre jamás a vos Don Lope Vázquez de Acuña, adelantado de Cazorla, nuestro fijo maior legítimo de las nuestras villas e lugares, heredamientos e bienes que se siguen:

[Bienes pertenecientes al mayorazgo] E a saber de las villas de Buendía y de Dueñas con sus casas, fortalezas y heredamientos con sus términos e jurisdiciones e justicia alta e vaja, civi y criminal, mero mixto imperio, exentas, pechos e derechos, e con todas las cosas al señorío de las dichas villas debidas e pertenescientes, e con la fortaleza de Anguix que es cerca de la dicha villa de Buendía, y de la villa de Tariego con la fortaleza e rentas, e pechos, e derechos, e con todas las cosas al señorío de la dicha villa debidas debidas e pertenecientes, e de los lugares de Renedo e Valle que son en la Merindad de Cerrato e con los vasallos que tenemso en el lugar de Castil de Nuelo, e con todas las rentas e pechos e derechos e de la villa de Cubillas que es en la Merindad de Cerrato.

[Condiciones prohibiendo su venta, enajenación, empeño, etc.] Lo qual todo e cada cosa e parte d'ello queremos y otorgamos y es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante para siempre jamás sea un maioradgo e un cuerpo e bienes e hacienda indivisible y que no se pueda partir, ni apartar, ni dividir lo uno de lo otro ni pueda ser ni sea vendido ni empeñado ni sometido todo ni parte ni cosa alguna d'ello por nos ni por el dicho Don Lope Vázquez nuestro hijo ni por sus descendientes ni por otro alugno en quen adelante viniere más que sea maioradgo indivisible e impartible y enagenable e que no pueda pasar ni pase en manera alguna de enagenación ello ni cosa alguna ni parte d'ello en persona alguna de qualquier estado o condición preheminencia o dignidad que sean o ser puedan aunque sean privilegiados de qualquier privilegio especie ni modo de alienación nin por qualquier título honoroso ni lucrativo ni mixto ni en otra qualquier manera que sea o ser pueda ni por qualquier otro color aunque sea por dote e arras o por alimentos o por redempción de captivos o por otra causa de donación de casamiento ni por utilidad de la dicha cosa pública nin por otro qualquier caso maior o menor o igual d'estos en vida nin por causa de muerte nin por qualesquier causas necesaris o urgentes, útiles, nin por otra qualquier manera, ni por qualquier especie de alienación favorable aunque aya para ello facultad o licencia o autoridad o de secreto o consentimiento o mandamiento o permisión del San Pontífice Apostólico o del rey nuestro señor o de los reyes que después d'él reynaren en su reynos e de aquel o aquellos en quien puede venir este maioradgo o de otra qualquier persona o personas de qualquier autoridad, preheminencia o dignidad aunque intervenga en ello o para corroboración d'ello e sobre benga a ello otras qualesquier cosas así de fecho como de derecho de qualquier natura, vigor, efecto, calidad o misterio que sean o ser puedan. Ca nuestra voluntad es que el dicho Don Lope Vázquez nuestro fijo maior legítimo e sus descendientes después d'él aquel o aquellos a quien viniere o pasare este nuestro maioradgo que ansí disponemos y facemos e ordenamos de todo lo susodicho e de cada cosa e parte d'ello lo ayan e tengan en toda sus vidas y que sean solamente usufructuarias de todo ello e de toda e de cada cosa e parte d'ello por manera que el dicho maioradgo siempre quede entero e se non pueda enagenar nin partir nin se pueda desfacer ni perder por [……] ni por cosa alguna que acezca o acaecer pueda. E que este dicho maioradgo e todas las cosas d'él siempre ayan sido y sean para todo tiempo ansí quanto a la propiedad e señorío como quanto a la tenencia e posesión ¿imprescriptibles?e que no se puegan (sic) ganar ni perder por tiempo. E contra el tenor y forma de todo lo susodicho e a qualquier d'ellas e a qualquier alienación e obligación e ypoteca e submisión e vinculo e subjeción e traspasamiento o cargo o tributo o restitución o en otra qualquier manera que por este mismo fecho y por ese mismo derecho lo tal aya sido e sea ninguno e de ningún valor y efecto e momento de fecho de cosa que la alienación e obligación de la qual ha sido y expresamente prohibida e defendida e la non puedan prescrivir nin ganar persona alguna por título alguno nin por luenga ni longisima prescripción ni por otra quialquier. Más que sin embargo de todo ello todavía aya quedado e quede firme, estable e valedero para siempre jamás entero e intacto perpetuo y sin diminución alguna este dicho maioradgo e todo lo en el contenido o cada cosa e parte d'ello. E que pase junctamente todo como una cosa indibidida e indibisible de person en person o por manera de maioradgo por la orden que adelante en esta carta será escripto e declarado. En nos o el dicho Don Lope Vázquez nuestro fijo e sus descendientes e otro qualquier a quien después de nos viniere el dicho maioradgo lo quiseremos o quiesieren enagenar o enagenaremos y enagenaren o facer o ficieremos o ficieren algun contrato de aquello porque se suelen o acostumbran o entiende ser fecha alienación que tal contracto aya sido e sea ninguno e de ningún valor e aya sido e sea impedida y embargada la trasladación del dominio e de la posesión e de qualquier título e adquisición e non ayan poder de pasar ni pase en aquel o aquellos en quien guere enagenada o en sus herederos e succesores ni lo aya podido ni pueda adquirir ni ganar ni aya podido ni pueda aver a ello ni en ello ni a la posesión ni propiedad d'ello derecho ni demanda ni acción ni petición ni recurso ni título alguno que sea o ser pueda principal ni accesoriamente nin en subsidio nin en otra manera ni vía que sea o ser pueda. Más que todavía y en todo tiempo e para siempre jamás por este

mismo fecho e por ese mismo derecho el dicho maioradgo con todo lo susodicho e cada cosa e parte d'ello aya pasado e pase e se entienda pasar e var pasado e ser transmetido libremente e sin embargo en aquella persona en quien pasaría si nos o aquel que el contracto o enajenamiento ficiese muriese de muerte natural. E ordenamos e disponemos e mandamos que el dicho maioradgo ni los bienes en el contenidos ni cosa alguna ni parte d'ellos ni se ayan podido ni se puedan obligar en prenda nin en ypoteca general ni expecial expresa ni secretamente. E si se obligaren e ypotecaren o empeñaren que la tal obligación, empeñamienot e ypoteca non aya válido ni vala más que aya sido e sea ninguna e de ningún valor y efecto. E otrosí que no se puedan arrendar por largo tiempo e si se arrendare por más de cinco años que el tal arrendamiento non vala e aya sido e sea ninguno e de ningún efecto, salvo en quanto monta a los dichos cinco años solos e no más.

[Sucesión del mayorazgo] E la orden que nos ordeanmos y disponemos y mandamos que se tenga en la declaración de esta maioradgo y para que pase de una persona en otra es esta con que lo nos tenemos y constituimos con las susodichas causas e condiciones e vínculos e prohiviciones ansí como si con ellas e con esas mismas calidades nos lo obiesemos heredado de otro. E después de nuestros días que lo aya y herede e suceda en él dicho Don Lope Vázquez nuestro hijo maior legítimo para que el aya e tenga todo lo susodicho e cada cosa e parte d'ello para en toda su vida por maioradgo. E si el dicho Don Lope Vázquez non fuere vivo al tiempo de nuestro finamiento lo que Dios no quiera o después de nuestros días falleciere que lo aya e tenga el su hijo maior varón legítimo y de legítimo matrimonio nascido que dejare al tiempo de su finamiento. E después de vida del tal hijo maior varón legítimo e de legítimo matrimonio nascido que fuere e fincare del dicho su hijo maior. E después de su vida del que aya e herede todo lo sobre dicho en nombre de maioradgo por su vida el descendiente del tal hijo varón todavía que lo aya e herede el fijo maior legítimo antes que el menor. Y es nuestra intención e voluntad que ande e descienda este dicho maioradgo de pare a hijo e que así ande e se herede e vaia para todos los descendientes varones del dicho Don Lope Vázquez nuestro hijo e de todos los descendientes varones del dicho Don Lope Cázquez nuestro hijo e de los otros nuestros hijos a quien el dicho maioradgo viniere según la disposición e ordenanza d'él.

E fallecido Don Lope Vázquez nuestri hijo e sus hijos e todos los descendientes d'él legítimos varones queremos y es nuestra merced que aya y herede este dicho maioradgo por su vida según dicho es su hija maior del dicho Don Lope Vázquez nuestro hijo y después de su vida d'ella que lo aya y herede su hijo maior si lo tobiere o su nieto e ¿Dónde Ayuso? Varón legítimo descendiente por la línea masculina con condición de la dicha hija maior tome el apellido de Acuña e traigan las armas de los Acuña que son cuñas e por orlas quinas e no en otra manera.

E si la dicha fija maior non obiere fijo maior ni nieto e dende ayuso varón legítimo descendeinte por la línea masculina. E si el tal fijo legítimo oviere e dende ayuso varón legítimo desdendiere por la línea masuclina non oviere que lo aya y herede y suceda en el dicho maioradgo Don Fernando de Acuña nuestro dijo si fuere vivo e si por entonces no fuere vivo que lo aya y herede su fijo legítimo o nieto o dende ayuso varón legítimo desdendiente por la línea masculina.

Y en defecto de todos estos que aya y herede el dicho maioradgo la fija segunda del dicho Don Lope Vázquez e después d'ella su fijo maior legítimo o nieto o dende ayuso la dicha su fija segunda del dicho Don Lope Vázquez nuestro fijo. E si d'ella non obiere desdenciende varón legítimo que aya y herede el dicho maioradgo su fijo maior legítimo varón o nieto o dende ayuso de otra qualquier su fija legítima con coindición que los fijos varones e nietos e descendientes de las dichas sus fijas tomen el apellido de Acuña e traigan las armas de Acuña y en otra manera non puedan aver ni heredar el dicho maioradgo. E que en tal caso no tomando el dicho apellido ni trayendo las dichas armas el dicho maioradgo vaya e pase a las otras personas que según la disposición en defecto de los susodichos ha de venir e vienen e sean habidos ansí como si non fuesen nascidos ni obiesen estado ni estubiesen.

E si de todos los dichos nuestros fijos y de las fijas del dicho Don Lope Vázquez nuestro fijo non obiere descendeinte varón legítimo por la línea masculina que lo aya y herede el fijo maior marón descendiente de Doña María de Acuña nuestra fija muger de Don Joan de Bibero e su nieto e dende ayuso si los obiere precediendo uno a otro por aquella misma manera e orden que en este dicho maioradgo esta dicho e ordenado y dispuesto en nuestros fijos varones.

E si fijo varón alguno no obiere descendiente de la dicha Doña María nuestra fija ni nieto ni otro descendiente por la línea masculina que aya y herede este dicho nuestro maioradgo su hijo maior varón legítimo de Doña Leonor nuestra fija muger de Don Pedro Manrique.

E si d'ella non obiere descendiente varón legítimo fijo o nieto u otro descendiente, que aya y herede este maioradgo la fija maior legítima de la dija maior del dicho Don Lope Vázquez nuestri fijo o nieto u otro descendiente de él por el orden susodicho.

Es a saber ansi e como e por esta forma e regla que entre los varones ha de ser preferido el descendiente varón maior por la línea masculina del dicho Don Lope Vázquez nuestri fijo. E después por consiguiete

fallesciendo aquella línea ha de pasar e pase a la lína de los otros nuestros fijos Don Pedro, e Don Fernando, e Don Luis; y en defecto de todos estos, e dellas (sic) fijas descendientes del dicho Don Lope Vázquez ha de pasar e pased a los descendientes de las dichas Doña María e Doña Leonor nuestras fijas según la ordenanza d'este dicho nuestro maioradgo e según e por la forma que está declarado. E por esa misma orden se guarde e tenga con las mujeres descendeintes de nos e que todavía sea preferida la que fuere descendiente de la línea del dicho Don Lopez Vázquez nuestro fijo maior legítimo e dende en adelante se guarde de línea en línea la orden susoescripta.

Conviene a saber que acavada la línea de las mujeres descendientes del dicho Don Lope Vázquez nuestr fijo sucedan en el dicho maioradgo la línea de las mujeres del dicho Don Pedro nuestro fijo e por esa misma manera vengan e sucedan las otras líneas (sic) de mujeres de los otros nuestros fijos. Y todas aquéllas acabadas vengan las líneas de mujeres de las dichas nuestras fijas Doña María e Doña Leonor todavía con tal condición que las mujeres a quien el dicho maioradgo viniere según la disposición d'él tomen el apellido e se llamen de los de Acuña e sus fijos varones d'ellas ansimesmo tomen el dicho apellido e traigan las dichas armas.

E si acaeciese por tiempo lo que Dios no quiera en todas las dichas línas de nuestros descendientes no aver descendiente varón legítmo nin fembra legítima que en tal caso aya y herede el dicho maioradgo e suceda en él el descendiente varón aunque no sea legítimo y en degecto y fallecimiento del tal varón no legítimo que lo herede gembra descendeitente no legítima si la hubiere tomando todavía el varón non legítimo las armas e apellido de los Acuña e guardándose todavía entre los dichos descendientes non legítimos aquellas mesma orden e línea e personas que entre los legítimos de suso se contiene e se debe facer.

En del todo fallescieren descendientes nuestros legítimos e non legítimos queremos e mandamos y establecemos que succeda en el dicho maioradgo Don Lopez Vázquez de Acuña hermano de mi el dicho Don Pedro de Acuña, conde de Buendía, si a la sazón fuere vivo e sus varones e los otros sus descendientes masculos (sic) y legítimos y de legítimo matrimonio nascidos y según y por la orden y forma susodicha, todavía el maior y en defecto del maior el segundo nascido después d'él y ansí dende en adelante por esa miasma orden en defecto de las fijas d'el dicho Don Lope Vázquez lo ayan e succedan los hijos maiores varones descendeintes de sus fijas legítimas y de legítimo matrimonio nascidos. Y, en fefecto de los hijos varones que succedan las fijas fembras todavía la maior legítima e de legítimo matirmonio nascida e sus fijos e fijas e descendientes legítimos e de legítimo matrimonio. Y, en defecto de los tales legítimos e descendeintes que succedan en él los non legítimos todavía el maior e su descendeintes e que preceda el maior al menor, el másculo (sic) a la fembra, y el legítimo al non legítimo.

Y en fallecimiento de todos estos que succeda en el dicho maioradgo el pariente más propinco E sucediente por la orden susodicha. E que todavía preceda el maior al menor, el másculo a la fembra y el legítimo al non legítimo. E, si acaesciere que aya dos parientes o más del linage de mi el dicho Don Pedro, conde de Buendía, iguales en grado que loaya e succeda en el dicho en quien cupiere por suerte que entre sí hechen sobre ello porque cese toda contienda entre ellos.

Pero todavía queremos e mandamos e ordenamos que aquel en quien postrimero quedare el dicho maioradgo y estubiere en él, no lo pueda partir ni enagenar más que lo pueda traspasaar en algún pariente suio que d'él descienda por la vía susodicha e traira las armas e apellido de mi el dicho conde de Buendía qual el escogiere e le plugiere aunque no sea el más propinco ecercano tanto que aquel venga del linage donde yo el dicho conde de Buendía vengo. E si lo non escogiere en el tal caso pase el dicho maioradgo en el pariente más cercano que obiere en el linage donde yo el dicho conde de Buendía vengo.

E si por ventura qualquier de nuestros fijoas legítimos descendientes de nuestro linage a quien según el grado de nuestra propinquidad e linagedebía venir el dicho maioradgo fuere clérigo de orden sacra o de religión profesa o de otra qualquier orden que por ese mismo fecho en quanto a esto aquel sea avido como si fuere muerto naturalmente e que en tal caso aya pasado e pase el dicho maioradgo a aquel en quien pasaría si el tal clérigo o religioso o ome de orden non fuese vivo al tiempo de la dicha declaración. Y esto mismo se faga e guarde si después de avido el dicho maioradgo el tal reciviere orden sacre o entrare en religión o ficiere profesión en ella o se ficiere de otra qualquier ordeon o sea avido e reputado como si fuese muerto de muerte natural ante que la tal recpeción o profesión o la tal religión tomase, salvo si la tal religión ffuese militar e tal en que puedan contraer matrimonio los religiosos d'ella. Ca en tal caso pueda aver el dicho maioradgo e pase del a otro por aquella vía e manera que lo habría e d'él pasaría si fuese lego. E si el tal clérigo no fuese de orden sacra pero si tubiere beneficios eclesiásticos e quisiere heredar el dicho maioradgo que sea tenudo del día que lo heredare hasta un mes cumplido primero siguiente de renunciar e renuncié de todos los dichos beneficios eclesiásticos. Y en otra manera quanto a esto sea habido el tal por ordenado de orden sacra o religiosa e pase el dicho maioradgo en el siguiente en quien pasaría por muerte natural de aquél.

E qualquier que este nuestro maioradgo heredare sea tenudo de se llamar e tomar el apellido de los de Acuña e de traher e traiga las armas de mi el dicho conde de Buendía que son cuñas y por orlas quinas

pero que pueda si quisiere poner en las orladuras del escudo armas de otro abolengo. E si por aventura no lo ficiere así, que le pueda requierir que lo ansí faga e cumpla aquel que está en el grado siguiente a quien verná el dicho maioradgo si el otro miriere de muerte natural. E si el día que le requieriere gasta seis meses primeros siguientes no lo enmendare traiendo las dichas mis armas de Acuña e tomando el dicho apellido, que por ese mismo fecho pase el dicho maioradgo y el derecho d'él en aquel que es sugiente en grado e a quien vendría el dicho mairoadgo si el otro muriese de muerte natural, que se lo pueda demandar por el derecho fasta lo tal ser visto e declarado por juez competente. E si por vía de fecho lo entrare todo o parte d'ello que oir ese nusni fecgi ouerda ek derecho que avía ganado por el otro non traher las armas e apellido de Acuña pero su derecho le quede si después le viniere el maioradgo por muerte de aquél qu lo tenía. E si acaesciere que nosotros u otro alguno que por tiempo este maioradgo tubiere finare dejando descendeintes legítimos en esta manera nieto o visnieto varón descendiente de hijo maior o hijo o hijos niños menores del hijo menor que era finado que en tal caso el nieto o visnieto según su orden preceda en el maioradgo al tío o tríos semajantemente se guarde entre las nietras e tías de guisa que para la sucesión del dicho maioradgo quier la contienda sea entre varones quier entre mujeres quier entre legítimos, quier entre non legítimos cada e quando el maioradgo según las clausulas susoescriptas a ellos debiere venir siempre preceda el descendiente varón del hijo maior a los tíos e la descendiente muger del fijo o fija maior a las tías pero si fuere nieta o visnieta e tubiere tío varon fijo de aquel que postrimeramente tubo el maioradgo que en tal caso el tío preceda a las sobrinas y aun si fuerenieto del que tubo el maioradgo que el tal preceda a las otras nietas de guisa que los descendientes varones precedan a las mujeres y entre ellos preceda el descendiente de hijo maior. E cesanto todos los varones e habiendo de venir el maioradgo a gembra que en tal caso preceda la fembra descendiente del dijo maior e, si no obierte descendiente del hijo, preceda la descendiente de hija maior. E por la orden de suso especificada se siga e guie qualquier caso que acaeciere aunque no sea de los de suso especificados, más que se determine a semjanza d'ellos. E no se pueda decir que por no ser aquí expresado se pueda juzgar por derecho común ni por fuero ni por costumbre. E queremos e ordenamos que esta nuestra disposición sea avida por derecho común e [……] e costumbre aprovados por guisa que no solamente por ella se juzgue lo especificado, más aún por la razón y semejanza d'ello se juzgue qualquier caso que acaesciere aunque no sea aquí expresado. E si acaeciere lo que Dios no quiera que aquel en quien este nuestro maioradgo viniere ficiere algún crimen o maleficio porque debiese perder los bienes quier sea de heregía o de lesa maiestatis o de [……] o de otro qualquier criemn o delictos o maleficio o exceso de qualquier manera e calidad que sea o ser pueda igual o menor de los susodichos o fueren culpados en qualquier cosa o parte d'ello que en tal caso o casos [……]cada e quando que lo tal acaesciere lo que Dios no quiere no aya ni pueda ser perdido ni se pierda el dicho maioradgo ni cosa alguna ni parte d'ello ni aya podido ni pueda ser aplicado ni confiscado lo susodicho ni cosa alguna ni parte d'ello para la cámara e fisco del dicho señor rey ni de otro rey que después d'él reynare en su reynos ni para otra persona ni personas algunas que qualquier estado, condición, preheminencia o dignidad que sean ni para otro alguno ni aya podido ni pueda ser entrado ni ocupado ni embargado, más que en el tal caso por ese mismo fecho o por ese mismo derecho aya sido e sea y se enteda ser debueltos y se aya tornado e torne el dicho maioradgo e todas las cosas susodichas d'él a la persona o personas que en este nuestro maioradgo deban de suceder e lo deban aver e serían e son llamados a él según el tenor e forma e orden e regla susodicha como si el tal delinquente nunca hubiese sido in rerum natura. E si hubiese sido muerto de muerte natural antes de lo aver delinquido nin lo aver fecho nin pensado facer. E queremos e disponemos e ordenamos que este nuestro maioradgo que nos ansi facemos e ordenamos e todo lo susodicho e cada cosa e parte d'ello no pueda sr ni sea desfecho nin revocado ni mudado, alterado ni diminuido por el dicho Don Lope Vázquez de Acuña nuestro fijo ni por los que d'él descendieren ni por otros qualesquiera a quien viniere el dicho maioradgo y en el succediere ni por otra persona ni personas algunas de qualquier estado e condición, preheminencia, dignidad que sean aunque para ello ayan licencia e autoridad e facultad e poderío apostólico, real o de otra qualquier persona. Y el que lo constrario ficiere por el mismo fecho aya perdido e pierda el maioradgo e se torne edebuelba al otro siguiente que por muerte natural del tal en él debe suceder, pero en caso que se diga aver delinquido el que non tubiere el dicho maioradgo queesto se entienda siendo primeramente declarado por nuestro señor el rey e por los reyes sus succesores e por aquel que para ello tubiere poder aquel aver cometido el tal maleficio más antes de ser fecha aquella declaración e aprobación no le pueda ser tomado ni ocupado nin embargado el tal maioradgo nin parte d'él por aquel a quien por su muerte avía de vnir. E si acaesciere ser fecha la tal declaración o pertenecer el dichio maioradgo a la persona siguiente según dicho es e después el dicho señor rey e sus succesores o quien su poder obiere restituiese aquel contra quien fuese fecha la tal declaración e pronunciación que por aquella misma restitución parezca ser e le sea restituido el dicho maioradgo ele non pueda ser embargado por la persona siguiente ni por otra alguan. E porque el que tubiere el dicho maioradgo mejor guarde todo lo susodicho, ordenamos e disponemos que qualquiera a quien este maioradgo viniere sea tenudo de fazer juramento e pleito omenage que guardare toda slas clausulas sosodichas e cada una d'ellas quanto en el

fuere sin arte e sin engaño ni fraude ni afición ni simulación, e que no verna contra ellas ni contra alguna d'ellas, ni lo procurará ¿directe ni inidrecte? Por ninguna manera ni cautela alguna. Pero a maior abundamiento porque del todo sea firme , estable el dichi maioradgo con todas sus clausulas y en cada una d'ella y en tiempo alguno no pueda persona alguna venir contra ello ni parte d'ello, suplicamos e pedimos humildemente por merced a los dichos señores rey y reyna que aviendo respecto e memoria de algunos servicios que con toda lealtad siempre deseamos facer e fecimos a su señoría y en emienda y remuneración de aquellos, su alteza quiera confirmar e aprobar de su cierta ciencia e poderío real plenario este dicho maioradgo e todo lo en él contenido con todas su calidades e condiciones e modos e vínculos e prohibiciones e submisiones e subrogaciones e todas las otras cosas e cada una d'ella suso especificadas según e por la forma e manera que de suso se contiene lo manden guardar por su poderío real en aquella mejor forma e manera que más cumplidero sea para su perpetua firmeza e validación por su carta de privilegio rodado fuerte e firme con todas e qualesquier clausulas derogatorias e abrogatorias e otras firmezas e lo firmen de su nombres e manden sellar con su sello interponiendo a todo ello e a cada cosa e parte d'elllo su perpetuo decreto e autoridad real por manera que valga e sea cierto y firme este dicho nuestro maioradgo y lo contenido en él. E ansí leydas y mostradas las dichas escripturas dé licencia e dé ordenación de maioradgo.

El dicho señor conde e la dicha señora condesa con su licencia dijeron que ellos hacían e otorgavan e ficieron e otrogaron por ante mi el dicho Ruy González el dicho maiorazgo por virtud de la dicha licencia suso encorporada se contenía e contiende del qual dijeron que amndaban e mandaron e rogaron a mi el dicho Ruy González, escrivano que de cómo le hacía y otorgavan e ordenaron e otrogaron el dicho maioradgo que se lo diese signado de mi signo e a los presentes rogavan e rogaron que fuesen d'ello testigo. Que fue fecha y otorgada esta dicha escriptura de maioradgo en la dicha villa de Dueñas el dicho día 28 días del mes de febrero del dicho año del señor de 1475 años. A lo qual todo fueron presentes por testigos llamados e rogados el Licenciado Gonzalo García de Burgos, oidor del dicho señor rey y Martín Ruiz de Terrazas, arcipreste de Dueñas, e Joan de Valdoncellas, e Alfonso Ortíz de Cazrola, criados del dicho señor conde. E yo el dicho Ruy González de Toledo, escrivano de cámara e del rey e de la reyna nuestrs señores e su notario público en la su corte y en todos los sus reynos y señoríos e secretario del dicho conde de Buendía, mi señor, fui presente a todo lo sobre dicho en uno con los dichos testigos e de pedimento e otorgamiento de los dichos señores conde e condesa de Buendía mis señores esta escriptura de maiorazgo fice escrivir según que ante mi pasó la qual va escrita en onze hojazs de papel cetí de pliego entero y en fin de cada plana va señalado de una rúbrica de mi nombre e por ende fiz aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Ruy González.

E agora por quanto vos el dicho Don Lope Vázquez de Acuña, adelantado maior de Cazorla, fijo maior legítimo de los dichos Don Pedro de Acuña, conde de Buendía, nuestro Guarda maior e del nuestro consejo, e de la dicha Doña Inés de Herrera, su legítima muger, nos suplicastes e pediste por merced que vos confirmásemos e aprovasemos la dicha cedula de mi el rey suso esncorporada e obiesemos por buena e cierta e firme estable e valdera para goara e para siempre jamás la dicha carta y escriptura de institución fecha por el dicho vuestro padre e madre del dicho maioradgo y vos mandásemos dar nuestra carte de privilegio de todo ello para que vos fuese cierto e firme, estable e valdero e guardado e cumplido para agora e para siempre jamás según en la dicha escritura se contiene. E nos los sobredichos rey Don Fernando e Reyna Doña Isabel movidos por las causas susodichas e acatando los muchos e buenos e leales servicios que lso dichos vuestro padre e madre e vos nos habedes fechos e facedes de cada día en alguan emienda e remuneración d'ello tobimoslo por bien e por esta nuestra carte de privilegio e por su traslado signado de escrivano público confirmamos e ratificamos e aprobamos la dicha nuestra carta suso encorporada e la licencia e autoridad e facultad e poderío que para ello dimos e otrogamos a los dichos vuestro padre y madre para facer e constituir el maioradgo suso encorporado que por virtud d'ella vos ficieron, establecieron e constituireron e adjudicaron e la ordenamos y establecemos de nuevo con esos mismos vínculos e facultades e condiciones e modos e instituciones e sostituciones e submisiones e restituciones e penas e cargos e obligaciones e prohibiciones e con todas las otras cosas suso especificadas e cada una d'ellas en él expresadas e contenidas. E ansimismo contodas las otras cosas e cada una d'ellas que para valer e ser firme estable para siempre jamás requiere y aunque sean tales y de tanta fuerza e substancia e vigor y esencia y efecto e qualidad de las quales aquí debiese ser fecha especial y espresa mención e nos las habemos aquí por expresadas e declaradas y expecificadas e repartidas todas e cada una d'ellas. E queremos que aya ese mismo vigor y fuerza y eficacia y efecto e firmeza como si de palabra a palbra aquí fuesen reiteradas e repartidas e puestas e declaradas, mandamos que sean firmes y valan todo e cada cosa d'ello ansí como si fuesen establecidas por nos en Cortes e que no se ayan podido ni puedan revocar, ni mudar, ni menguar, nin desfacer, nin anular en todo nin en parte nin en cosa alguan agora nin en algún tiempo que sea o ser pueda que ayan sido e sean ningunas e de ningún valor por este mismo fecho todas e qualesquier actos e cosas de qualesquier natura, efecto, calidad, vigor, sustancia, e misterio contra ello e otra qualesquier cosa e parte d0ello fuesen fechos acatados en qualquier manera e

por qualquier cosa e razón e color e modo que todavía el dicho maioradgo e todo lo en él contenido aya quedado y quede ylleso en su fuerza y vigor y firmeza e sin embargo ni contrario alguno que sea o ser pueda. E [……] a ello e a cada cosa e parte d'ello nuestro perfecto e solemne tratado y autoridad real e queremos e mandamos que aya fuerza e vigor e autoridad de ley e que vlaga e sea firme estable e valedero e se guarde e cumple y sea guardado y cumplido en todo e por todo para siempre jamás según e por la forma e manera que en ella se contiene e con esas mismas qualidades e instituciones e sustituciones e prohiviciones e vedamientos e cargos e obligaciones e penas y clausulas y firmezas y exibiciones e con todas las otras la dicha nuestra carta y en el dicho maioradgo suso encorporado y en este nuestro privilegio e aprovación e confirmación y en cada uno d'ellos se contiene. E los non puedan revocar nin desfacer ni vaian ni pasen ni permitan ni consientan yr ni venir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna d'ello, mas que lo aprueben e confirmen e manden guardar e cumplir. Lo qual todo susodicho e cada cosa e parte d'ello queremos e mandamos por manera de ordenanza y establecimiento e disposición e por pacto e contracto que vala e sea firme y estable para siempre jamás ansí e a tan cumplidamente como si fuese hecho e ordenado e promulgado en Cortes y a ello interviniese y precediese todas las cosas que de substancia e orden e solemnidad en lo tal requiera e aquella mejor manera e vía e forma que para valer e ser firme, estable e no revocable para siempre jamás necesario e cumplidero e a vos e a vuestros herederos e succesores más provechoso e firme ansí lo queremos e mandamos e ordenamos y establecemos y otorgamos por esta nuestra ordenanza e mandamieto e disposición e pactión e contrato e ley. E seguramos por nuestra fe real como reyes e señores e juramos a Dios e a esta señal de cruz [cruz] e a las palabras de los santos evangelios que corporalmente con nuestras manos derechas tobimos de guardar e cumplir e mandar guardar e cumplir el dicho maioradgo previlegio real sus encorporado realmente e todas las cosas suso dichas e cada una d'ellas e de las non revocar nin desfacer ni yr ni pasar ni consentir ni perminir nin ir nin venir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte d'ello agora ni en algún tiempo ni por alguna manera, causa ni razón o color quesea o ser pueda. E si alguna dudas ay o obiere en lo susodicho o en qulaquier cosa o parte d'ello queremos y es nuestra merced e voluntad que todo sea interpetado y declarado y entendido en mui larga e cumplida e perfectamente e pro e saneamiento e validación e permpetua corroboración d'este dicho maioradgo e de todas las cosas e cada una d'ellas en él contenidas aunque sea tal e de tal natura de lo qual aquí debiese ser fecho expresa y especial mención, ca nos lo avemos por expresado y declarado. E por la presente mandamos so la nuestra paternal bendición al dicho príncipe Don Joan nuestro mui caro e mui amado fijo primogénito heredero e a todos los otros nuestros fijos e fijas e a cada uno d'ellos contenidos en la dicha licencia e autoridad suso encorporada e otrosí a los infantes, duques, condes, prelados, marqueses, ricos homes, maestes de las órdenes, priores e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra auidencia e alcaldes e notarios e alguaciles e otros oficiales qulesquiera de la nuestra cas ae corte e chancillería e a otros qualesquiera nuestros oficiales, adelantados e merinos e a los comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los concejos, alcaldes e alguaciles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos e señoríos e a otros qualesquier nuestros vasallos e súbditos e naturales de qulaquier estado y condición, preheminencia e dignidiad que sean o a qualquier o qualesquier d'ellos que lo guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir en todo y por todo según que en el dicho mayoradgo sus encorporado y en la dicha nuestra carte de licencia en él contenida, y en esta nuestra carta de priviliegio y en cada una d'ellasse contiene e que no vaian ni pasen ni consientan ni permitan yr ni venir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte d'ello agora ni en algún tiempo ni por laguna manera ni causa ni razón ni color que sea o ser pueda, ni vos requieran ni consulten sobre ello ni esperen otra carta ni mandamiento ni segunda [……] esta es nuestra final e deliberada voluntad e ansí queremos e nos place que se faga en todo e por todo sin embargo ni contrario alguno que sea o ser pueda. E los unos ni los otros non gafadas ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de privación de los oficios e de consfiscación de los bienes de los que lo contrario hicieren confiscamos para la nuestra cámara. Ca cualquier que lo contrario hiciere habrían la nuestra yra y pecharnoshían la dicha pena por cada vez que lo contrario hicieren, e demás la parte a vos el dicho Don Lope Vázquez de Acuña e a vuestros descendientes a quien atañere las cosas y daños e menoscabos que por ende se le recrecieren doblados. E demás mandamos e defendemos a qualesquier nuestros jueces ansí ordinarios como comisarios e delegados e subdelegados e a otros qualesquier que de su oficio ni a petición de parte ni en otra manera no se entremetan de conocer ni conozcan en pleitos ni demandas ni [……] ni otras qualesquier cosas que contra esto susodicho o contra qualquier cosa o parte d'ello fuesen o sean puestos o movidos por qualquier persona o personas de qualquier estado o condición, preheminencia o dignidad que sean o en otra qualquier manera o vía o por qualquier causa o razón o acción o color contra vos el dicho Don Lopez Vázquez de Acuña ni contra vuestros descendientes ca nos lo privamos en esta parte de todo poderío e cognición e jurisdicción execución. E queremos e mandamos por aposición de decreto que todo lo que contra d'esto ficieren e procedieren ansí a sabiendas e ignoradamente aya sido e sea ninguno e de ningún

valor por ese mesmo fehco y por ese mesmo derecho por manera que siempre sea e quede firme, estable e valdero e inviolablemente para en todo tiempo todo lo susodicho o cada cosa e parte d'ello e demás por qualquier o qualesquier por quien fincaré de lo asi facer e cumplir mandamos al home que la esta nuestra carta de privilegio mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que los emplace que parezcan ante nos los concejos por sus procuradores e los oficiales e otras personas singulares singularmentew del día que los emplazare a quince días primeros siguientes se la dicha pena a cada uno.

E d'esto mandamos dar esta nuestra carta de privilegio firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores. Dada en la mui noble e leal ciudad de Toledo a 20 días de junio año del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de 1480 años. Yo el Rey.Yo la Reina. Yo Fernando Álvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores e yo Gonzalo de Baeza, contador de las relaciones de sus altezas [……] el oficio de escrivanía maior de los sus privilegios e confirmaciones la fecimos escrevir por su mandado. Fernando Álbarez. Gonzalo de Baeza. Alfonsus Rodericus, Doctor concertado por el protonotario, concertado por el Licenciado Gutiérrez. Concertado por el Doctor de Luco Alfonso Sánchez de Logroño, chanciller concertado. E a la buelta de la otra plana de las dichas firmas está un escudo de las armas reales con los nombres y títulos que se siguen:

Nos los sobre dichos rey Don Fernando e reyna Doña Ysabel, reinantes en uno con el príncipe Don Juan nuestro mui caro y mui amado hijo primero heredero en Castilla, en León, en Aragón, en Toledo, en Secilia, en Valencia, en Galicia, en Mallorcas, en Sevilla, en Cerdeña, en Córdoba, en Corcega, en Murcia, en Jaen, en el Algarve, en Algecira, en Gibraltar, en el nuestro condado de Barcelona e de Vizcaya, e de Molina, en el nuestro Ducado de Atenas, en Neopatria, en el nuestro condado de Ruisellón e de Cerdania, en el nuestro marquesado de Oristán e de Gociano, otorgamos este privilegio e confirmamoslo.